

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos doctor Luis Ernesto Derbez Bautista y Jacobo Zabludovsky y Kravezky, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de la República de Chile y la República Francesa, respectivamente; así como al Capitán de Navío CG DEM José Héctor Pereyra Rincón, para aceptar y usar la Medalla que le otorga la Guardia Costera de los Estados Unidos de América 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos licenciado Pablo Ruiz Limón, ingeniero Tirso Ernesto Martens Rebolledo y licenciado Oscar Ricardo Valero Recio Becerra, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de la República de El Salvador, la República Francesa y la República de Chile, respectivamente 2

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Gabriela Corona Berruecos y Laura Olivia Brieño Martínez, para prestar sus servicios en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 3

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 12

SECRETARIA DE ECONOMIA

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 16/2004 14

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,

que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Promedici, S.A. de C.V.	18
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas y Construcciones Electromecánicas, S.A.	19
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Limpieza Corporativa del Pacífico, S.A. de C.V.	20
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Fe de erratas al Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo que suscriben la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas, publicado el 29 de julio de 2004	20
---	----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Uno (licitación No. 15), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta	21
---	----

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Dos (licitación No. 16), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta	28
---	----

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro Sur (licitación No. 17), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta	35
--	----

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (licitación No. 18), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta	42
---	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y voto de minoría relativos a la Controversia Constitucional 35/2000, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del propio Estado	49
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	82
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	82
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	82
Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2004, respectivamente	83

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Instructivo para el trámite y resolución de las quejas administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social	90
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	97
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

200904-09.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXI No. 14

Lunes 20 de septiembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE TURISMO
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos doctor Luis Ernesto Derbez Bautista y Jacobo Zabłudovsky y Kravezky, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de la República de Chile y la República Francesa, respectivamente; así como al Capitán de Navío CG DEM José Héctor Pereyra Rincón, para aceptar y usar la Medalla que le otorga la Guardia Costera de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al **Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden "Al Mérito de Chile", en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República de Chile.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Jacobo Zabłudovsky y Kravezky**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Navío CG DEM **José Héctor Pereyra Rincón**, para aceptar y usar la Medalla "Coast Guard Commandation Medal" que le otorga la Guardia Costera de los Estados Unidos de América.

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.- Sen. **Ernesto Gil Elorduy**, Vicepresidente.- Dip. **Cruz López Aguilar**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos licenciado Pablo Ruiz Limón, ingeniero Tirso Ernesto Martens Rebolledo y licenciado Oscar Ricardo Valero Recio Becerra, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de la República de El Salvador, la República Francesa y la República de Chile, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Lic. **Pablo Ruiz Limón**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional "José Matías Delgado", en grado de Gran Cruz Placa de Plata, que le confiere el Gobierno de la República de El Salvador.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Ing. **Tirso Ernesto Martens Rebolledo**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor Francesa, en grado de Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Lic. **Oscar Ricardo Valero Recio Becerra**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden "Al Mérito de Chile", en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República de Chile.

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.- Sen. **Ernesto Gil Elorduy**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Uscanga Escobar**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a las ciudadanas Gabriela Corona Berruecos y Laura Olivia Brieño Martínez, para prestar sus servicios en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Gabriela Corona Berruecos**, para prestar sus servicios como Asistente Contable en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Laura Olivia Brieño Martínez**, para prestar sus servicios como Asistente de Contabilidad en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.- Sen. **Ernesto Gil Elorduy**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Uscanga Escobar**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

**TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

Primero. Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada en el DOF el 29 de marzo de 2004:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.5.2., primer párrafo.
- 1.5.3., primer párrafo.
- 2.2.4., segundo párrafo.
- 2.5.4. primer párrafo.
- 2.6.15., segundo párrafo, numeral 4.
- 2.12.2., rubro B, numeral 2.
- 2.13.11., primer párrafo, rubro C, primer párrafo; segundo párrafo.
- 2.13.13. penúltimo y último párrafos.
- 2.16.4., último párrafo.
- 3.4.5., primer párrafo.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.5.4.
- 2.1.11.
- 2.12.15.
- 2.12.16.
- 2.13.11. con un tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual tercer párrafo a ser octavo párrafo con sus incisos a) y b).
- 2.13.15.
- 3.2.4., numeral 4 con un segundo párrafo

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

- 1.5.2.** Quienes tengan en su poder mercancías que, con anterioridad al 1o. de junio de 2003, hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, podrán optar por retornarlas virtualmente hasta el 31 de marzo de 2005, siempre que no se trate de contenedores y cajas de trailers.

-
- 1.5.3.** Las personas que tengan en su poder desperdicios generados con motivo de los procesos productivos, derivados de mercancías que hubieran importado temporalmente con anterioridad al 1o. de junio de 2003, podrán optar por retornarlos virtualmente e importarlos en forma definitiva, una vez vencido el plazo para su retorno al extranjero, siempre que cumplan

con lo señalado en los numerales 1, 2, 3 y 4, de la regla 1.5.2. de la presente Resolución, siendo aplicables los dos últimos párrafos de la misma.

.....

1.5.4. Las maquiladoras y PITEX que tengan en su poder mercancías de procedencia extranjera a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, por la que no puedan comprobar su legal importación, estancia o tenencia en el país, podrán regularizarlas importándolas definitivamente mediante la presentación del pedimento de importación respectivo, ante la aduana que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías.

Quienes se acojan a lo dispuesto en esta regla, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Deberán presentar en la aduana señalada, por conducto de agente o apoderado aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
2. Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes.
3. Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, la documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando menos diez años antes de la fecha en que se pretenda importar definitivamente y que desde entonces se contaba con autorización para operar bajo un programa de maquiladora o PITEX.
4. Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberán efectuar el pago del impuesto general de importación, de las demás contribuciones que correspondan y cuotas compensatorias aplicables, vigentes a la fecha de pago.

Para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, se deberá utilizar el valor comercial de las mercancías al momento de efectuar el pago.

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley y en ningún caso procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México ni la relativa a la prevista en el "Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial" ni la correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

La opción a que se refiere esta regla podrá ejercerse, aun después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de las autoridades aduaneras, siempre que se informe por escrito a la autoridad aduanera que inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera su intención de importarlas de manera definitiva, para lo cual contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación del escrito, para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva y el pago del impuesto general de importación, las demás

contribuciones que correspondan, y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, vigentes en la fecha del embargo precautorio de las mercancías, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir de la fecha del embargo precautorio y hasta que se efectúe el pago, para que se proceda a levantar el embargo precautorio trabado en contra de las mercancías que fueron regularizadas.

Quienes regularicen mercancía en los términos de esta regla, deberán ampararla en todo tiempo con el pedimento de importación definitiva que ostente la certificación de la caja bancaria de recibo de pago de las contribuciones y en su caso, de las cuotas compensatorias, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

- 2.1.11.** Para los efectos de los artículos 17-D, quinto párrafo del Código y 38 de la Ley, los agentes aduanales y sus mandatarios, los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán obtener un certificado de firma electrónica avanzada ante el SAT, conforme a la regla 2.22.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y para la utilización de la misma en la elaboración de pedimentos se deberán observar los lineamientos que al efecto emita la Administración Central de Informática de la AGA.

2.2.4.

La Administración General de Recaudación o la AGA notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, según corresponda, concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente ofrezca las pruebas o alegatos o los mismos no sean procedentes, la Administración General de Recaudación o la AGA procederá a la suspensión correspondiente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la causal de suspensión haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código, o se trate de las causales de suspensión señaladas en los numerales 1, 5, 13 y 16, por lo que en estos casos, la suspensión procederá de forma inmediata.

- 2.5.4.** Para los efectos del artículo 32 de la Ley, los propietarios o consignatarios de mercancías en depósito ante la aduana a quienes se les hubiera notificado el abandono de las mismas, podrán importarlas en definitiva aun cuando hubiera transcurrido el plazo para retirarlas, siempre que obtengan autorización de la AGA y no exista ningún adeudo con el recinto fiscal o fiscalizado, se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan.

2.6.15.

4. Cuando se trate de operaciones de empresas certificadas que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.8.3., numerales 2 y 27 de la presente Resolución.

2.12.2.

B.

2. Se considera que se comete la infracción, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria distinta de la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento de importación temporal de mercancías que bajo su programa efectúen las empresas maquiladoras y PITEX, siempre que la descripción de la mercancía asentada en el pedimento corresponda a las mercancías autorizadas en el programa de maquila o PITEX que corresponda; en este caso, el importador presentará la rectificación al pedimento con la fracción arancelaria que corresponda y con la cantidad y unidad de medida de la tarifa aplicables, y se anexe copia de la ampliación del programa correspondiente que incluya la fracción arancelaria determinada por la autoridad, misma que podrá ser expedida con fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.
Para tal efecto, el importador tendrá un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta final en el caso de visitas domiciliarias, la notificación del oficio de observaciones tratándose de revisiones de escritorio
o la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 152 de la Ley.
Transcurrido el plazo de los 15 días sin que se presente la rectificación en los términos a que se refiere este numeral, la autoridad aduanera procederá a embargar las mercancías aplicando las sanciones que correspondan.

2.12.15. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, se acreditará la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, importadas temporalmente por las empresas maquiladoras y PITEX al amparo de su programa, que hayan sido adaptadas o modificadas con motores, partes o aditamentos, con el objeto de prolongar su vida útil, siempre que la mercancía tenga una antigüedad de cuando menos diez años en territorio nacional y que adjunto al pedimento de importación temporal se presenten los comprobantes de adquisición de los bienes incorporados. Tales comprobantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes al momento de su expedición.

2.12.16 Las personas físicas que hubieran importado temporalmente mercancías con posterioridad al 1o. de enero de 1999, al amparo de su programa de maquila o PITEX autorizado por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y que en cumplimiento de su

programa vigente hubieran retornado o cambiado de régimen a importación definitiva dicha mercancía dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley, deberán acreditar dicha circunstancia a la autoridad aduanera a efecto de no incurrir en las infracciones previstas en la Ley.

- 2.13.11.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 160, fracción VI de la Ley, los agentes aduanales que no estén sujetos a procedimiento de suspensión o cancelación de su patente y los aspirantes a ser designados como sus mandatarios, deberán cumplir con los requisitos y procedimiento siguientes:

- C.** De acuerdo a la opción manifestada por el agente aduanal, conforme al numeral 3 del rubro A de la presente regla, el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

Si el aspirante a mandatario, no se presenta a sustentar la etapa de conocimientos o psicotécnica en la fecha que fue citado por la AGA, el agente aduanal podrá solicitar por única vez a dicha unidad administrativa, su nueva aplicación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que debió sustentar el examen, exponiendo la causa justificada por la cual el aspirante no se presentó, a fin de que la AGA esté en posibilidad de notificar la nueva fecha, lugar y hora para la presentación del mismo.

Cuando el aspirante o mandatario, no apruebe la etapa de conocimientos o psicotécnica, podrá por una sola vez volver a presentarlas, siempre que hubieran transcurrido tres o seis meses de la aplicación, respectivamente.

En estos casos, el agente aduanal deberá solicitar por escrito a la AGA la nueva aplicación, dentro de un plazo de tres meses a partir de la notificación del resultado de la etapa no aprobada, manifestando en su solicitud si el aspirante sustentará el examen de conocimientos nuevamente con la AGA, o acredita contar con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL), la cual deberá ser expedida en fecha posterior a aquella en que se presentó el examen.

Si en los supuestos antes señalados, el agente aduanal no solicita dentro de los plazos establecidos, la nueva aplicación de los exámenes, la AGA dará por concluido el proceso de autorización de mandatario.

En caso de no aprobar por segunda ocasión alguno de los exámenes, se tendrá por concluido el proceso de autorización de mandatario y el aspirante no podrá volver a ser designado para obtener dicha autorización, hasta que hubiera transcurrido el plazo de un año, contado a partir de la notificación del último resultado.

Una vez aprobados ambos exámenes y cubiertos los requisitos y procedimiento señalados en la presente regla, la AGA emitirá la autorización de mandatario correspondiente, siempre que se presente el original de la forma oficial, denominada "Declaración general de pago de derechos", que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, en el cual se haga constar el pago del derecho que corresponda a la fecha de la emisión de la autorización, por concepto de la autorización de mandatario de agente aduanal a que se refiere el artículo 40 inciso n) de la LFD.

- 2.13.13.**

Cuando el resultado de alguno de los exámenes, sea no aprobatorio, la persona designada como agente aduanal sustituto, podrá presentar hasta en dos ocasiones adicionales los exámenes de conocimientos y psicotécnico, siempre que transcurra un plazo de 3 o 6 meses respectivamente, a partir de la fecha de la presentación del examen de que se trate. En estos casos, el agente aduanal deberá solicitar por escrito a la AGA la nueva aplicación del examen que corresponda, dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la notificación del resultado del examen no aprobatorio. Si después de agotar el número de aplicaciones antes señalado, la persona designada como agente aduanal sustituto, no aprueba los exámenes correspondientes, se tendrá por concluido el proceso de autorización del aspirante y no podrá volver a ser designado como agente aduanal sustituto.

Cuando el agente aduanal deba solicitar la nueva aplicación de los exámenes y no lo haga dentro de los plazos señalados, la AGA dará por concluido el proceso de autorización del aspirante; debiendo el agente aduanal solicitar la revocación de la designación a efecto de poder designar a otra persona como su agente aduanal sustituto.

- 2.13.15.** Los agentes aduanales que no estén sujetos a procedimiento de suspensión o cancelación de su patente, podrán designar a un mismo mandatario, siempre que los agentes aduanales sean cónyuges, o bien, tengan parentesco por consanguinidad en línea recta en primer grado, y el mandatario hubiera actuado como representante de alguno de ellos antes del año de 2001, debiendo anexar a su solicitud, además de los requisitos correspondientes para el registro de mandatarios, copia certificada ante Notario Público del acta de matrimonio o de nacimiento correspondiente, según sea el caso.

2.16.4.

Por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2003 y el 15 de octubre de 2004, no se considerará que se incurre en los supuestos a que se refiere esta regla, siempre que las empresas aéreas hubieran presentado ante la AGA a más tardar el 1 de noviembre de 2003, escrito libre con un programa de acciones para el desarrollo de sistemas y capacitación de personal, para cumplir con la obligación de transmitir electrónicamente a la AGA la información relativa a los pasajeros, tripulantes y de los vuelos, y hubieran iniciado a más tardar el 1 de marzo de 2004 las pruebas para la transmisión de la información de los vuelos que realicen.

3.2.4.

4.

Asimismo, los distribuidores autorizados de vehículos de marcas extranjeras establecidos en México, podrán considerarse como fabricantes autorizados para los efectos de lo dispuesto en el inciso d). Para ello, los interesados demostrarán ante la SE su carácter de distribuidor autorizado mediante carta expedida por el fabricante extranjero correspondiente, en la que autorice a comercializar sus vehículos en México. La demostración a que se hace referencia, la realizará el interesado al momento de solicitar los permisos previos de importación de los vehículos de prueba que vaya a importar.

.....

- 3.4.5.** Para los efectos de los artículos 307(1) y 318 del TLCAN, los artículos 3-01 y 3-08 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3-01 y 3-07 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, podrá efectuarse el retorno libre del pago de impuestos al comercio exterior de las mercancías que se hayan exportado temporalmente a un país parte del tratado que corresponda, para someterse a algún proceso de reparación o alteración, siempre que al efectuarse dicho retorno al territorio nacional se acredite que dichas mercancías no se hayan sometido a alguna operación o proceso que destruya sus características esenciales o la conviertan en un bien nuevo o comercialmente diferente.

Segundo.- Se modifica el resolutivo Séptimo de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada en el **DOF** el 22 de julio de 2004, para quedar como sigue:

“Las personas físicas propietarias de un vehículo denominado pick up de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kilogramos, cuyo número de identificación vehicular (número de serie) o año modelo corresponda a 1994 o anteriores, que no sean de doble rodada y que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, procedentes de los Estados Unidos de América y Canadá, que se encuentren en territorio nacional, podrán importarlo en forma definitiva durante el periodo comprendido del 15 de septiembre al 30 de noviembre de 2004, siempre que no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación con relación a dicho vehículo, y se aplique la tasa del 15% de IVA establecida en el artículo 1o. de la Ley del IVA. Conforme a lo dispuesto en este artículo, únicamente se podrá importar en forma definitiva un solo vehículo por cada persona física.

En este caso, el pedimento de importación definitiva deberá tramitarse únicamente en las aduanas de Aguascalientes, de Chihuahua, de Ciudad del Carmen, de Ensenada, de Guadalajara, de México, de Monterrey, de Puebla, de Querétaro, de Toluca y de Torreón, utilizando la clave de pedimento A3 prevista en el Apéndice 2 y la clave RE del Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, conforme al procedimiento establecido en la regla 2.6.14. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicadas en el **DOF** el 29 de marzo de 2004, excepto que no se requerirá que en el documento con que se acredite la propiedad del vehículo contenga el sello de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América; el valor en aduana será el 45% del valor promedio que corresponda al año-modelo del vehículo, contenido en la columna denominada “Promedio de venta al menudeo” (Average retail) de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Older Used Car Guide (Libro Amarillo) y para la determinación de las contribuciones y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se considerará como fecha de internación del vehículo, la fecha de pago. En el caso de que el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, el personal de la aduana efectuará dicho reconocimiento y procederá a la colocación del holograma correspondiente.”

Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.6.17., cuarto párrafo de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, los contribuyentes que cuenten con un número de patentes aduanales habilitadas mayor al número máximo de patentes permitidas, deberán presentar la revocación de las patentes excedentes o presentar mediante escrito libre la justificación a que se refiere el sexto párrafo de la citada regla, a más tardar el 30 de septiembre de 2004. En el caso de que no se presente la revocación o justificación en dicho plazo, a partir del 1 de octubre de 2004 dichos contribuyentes no podrán realizar operaciones de importaciones en el SAAI.

Cuarto.- Para los efectos de las autorizaciones de mandatarios de agentes aduanales, otorgadas de conformidad con lo establecido en la regla 2.13.11. de la presente resolución, serán aceptadas como equivalentes al Certificado de Competencia Laboral correspondiente a la Norma Técnica de Competencia Laboral denominada "Representación del Agente Aduanal en los Actos y Formalidades del Despacho Aduanero", las constancias que para tal efecto emita el organismo de certificación acreditado por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER), hasta que él, concluya con su proceso de transición.

Así mismo, por única vez, se podrán emitir con vigencia de un año, las autorizaciones de mandatarios conforme a la citada regla 2.13.11., aun cuando los Certificados de Competencia Laboral correspondientes, se encuentren próximos a la fecha de vencimiento, siempre que la solicitud de autorización, hubiera sido presentada ante la AGA con anterioridad a la fecha de vencimiento de dicho certificado.

Quinto.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 3.6.4. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, los almacenes generales de depósito que hayan expedido cartas de cupo para el ingreso de mercancías bajo el régimen de depósito fiscal, con anterioridad al 17 de junio de 2002, y cuya mercancía no se ha retirado del lugar de almacenamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley, deberán reexpedir electrónicamente la carta de cupo, con la opción generada para tal efecto en el módulo de cartas cupo del SAAI, en la que se declararán todos los datos establecidos en la referida regla, así como, los identificadores que señale la carta de cupo original y el número de pedimento del régimen de depósito fiscal asociado a dicha carta.

Las fracciones arancelarias y las cantidades de mercancías que se declaren con base en los pedimentos originales, deberán corresponder con el saldo en existencia que se tenga actualmente en las bodegas o unidades autorizadas. En caso de que las fracciones arancelarias no correspondan a la clasificación de la TIGIE, deberá declararse la fracción arancelaria que sea equivalente a la fracción arancelaria declarada en el pedimento original, ya que no podrá efectuarse la validación de la reexpedición cuando se declaren fracciones arancelarias diferentes a las establecidas en el referido ordenamiento legal.

Los almacenes generales de depósito deberán realizar las reexpediciones de las cartas de cupo necesarias, a más tardar el 15 de octubre de 2004, toda vez que a partir del 16 de octubre de 2004, no se podrá realizar ningún movimiento asociado a cartas de cupo expedidas con anterioridad al 17 de junio de 2002.

Sexto.- Para los efectos de la regla 3.3.34. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, las empresas titulares de un programa de maquila o PITEX que, con anterioridad al 27 de mayo de 2004, hubieren resultado de las figuras mercantiles a que se refiere la citada regla, deberán formalizar la transferencia de mercancías que derivó de dichas figuras, sujetándose al procedimiento previsto en la misma, el cual se deberá llevar a cabo antes del 31 de octubre de 2004.

Séptimo.- Lo dispuesto en la regla 3.3.35. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, podrá ser aplicable a la rectificación de pedimentos con clave A1 tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución siempre que la rectificación se lleve a cabo antes del 31 de octubre de 2004. A partir del 1o. de noviembre de 2004, la rectificación a que se refiere la citada regla únicamente podrá efectuarse dentro del plazo de los dos meses siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tramitó el pedimento con clave A1 que pretenda rectificarse.

Octavo.- Lo dispuesto en la regla 2.13.8., podrá ser aplicable a los procedimientos de cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal que se hubiesen iniciado con fecha posterior al año 2001, de igual forma se podrá considerar la posibilidad de aplicar dicha regla, por parte de la autoridad que haya emitido una resolución de cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal con fecha posterior al año 2002, en el caso de que el agente o apoderado aduanal haya interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución de cancelación de patente o de autorización, siempre que tal medio de defensa no haya sido resuelto definitivamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente será aplicable cuando sólo se haya iniciado un procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal y no haya quedado firme la resolución que, en su caso, se hubiese emitido.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **DOF**, excepto de lo siguiente:

- I.- La reforma a la regla 2.5.4., primer párrafo que entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación.
- II.- Lo dispuesto en la regla 2.6.15. numeral 4 que entrará en vigor a partir del 15 de septiembre de 2004.

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.1.11. de la presente resolución, los agentes aduanales y sus mandatarios, los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán obtener el certificado de firma electrónica avanzada ante el SAT en un plazo contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2004, a partir del 1 de enero de 2005, quienes no cuenten con dichos certificado, no podrán realizar la elaboración y transmisión de pedimentos al SAAI.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/022/2004

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como

en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-638 de fecha 8 de junio de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada Financiera México, S.A. de C.V.;

2. Que mediante Resolución 102-B-269 de fecha 15 de diciembre de 1998, esta Secretaría autorizó el cambio de denominación de Financiera México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado a Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;

3. Que Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, mediante escrito del 19 de marzo de 2004, presentado por la licenciada Laura Xóchitl Vargas Beltrán en su carácter de Director Jurídico, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, remite el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 26,251 del 15 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del licenciado José Serrano Acevedo, Notario Público número 24, con ejercicio en esta ciudad, en la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 2003.

4. Que de la documentación proporcionada, se desprende que Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, acordó entre otros temas, aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$57'000,000.00 a la de \$117'000,000.00, y en consecuencia modificar la cláusula séptima de sus Estatutos Sociales.

5. Que mediante oficio UBA/DGABM/298/2004 de fecha 24 de marzo de 2004, esta unidad administrativa aprobó la reforma a la cláusula séptima de los Estatutos Sociales de Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 2, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo;

3. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

Después de analizar la información y documentación presentada, así como de haber determinado la procedencia de su otorgamiento, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos del público exclusivamente, mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como para otorgar créditos destinados al sector inmobiliario y de la vivienda.

TERCERO.- El capital social de Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$117'000,000.00 (ciento diecisiete millones de pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a

sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 201261)

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 16/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 16/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
203989	ENSENADA, B.C.	4/1.3/1058	SAN JOSE	91	ENSENADA	B.C.
206481	ENSENADA, B.C.	6463	TRES AMIGOS FRACC. I	1371.4819	ENSENADA	B.C.
207621	ENSENADA, B.C.	6454	SAN VICENTITO	98	ENSENADA	B.C.
208710	ENSENADA, B.C.	6504	ENERO	140	ENSENADA	B.C.
208711	ENSENADA, B.C.	6502	ORION	40	ENSENADA	B.C.
209441	ENSENADA, B.C.	6533	TERRY II	4092.9262	ENSENADA	B.C.
209473	ENSENADA, B.C.	6527	PTA. PATOS I	7.551	ENSENADA	B.C.
211862	ENSENADA, B.C.	6600	NUEVO COCHIMI	65	ENSENADA	B.C.
208109	ENSENADA, B.C.	6494	ANIBAL	52	MEXICALI	B.C.
206291	ENSENADA, B.C.	6466	DOS GALLOS	40	TECATE	B.C.
207922	ENSENADA, B.C.	6277	TALC I	165	TECATE	B.C.
208960	LA PAZ, B.C.S.	341	EL LEON	500	LA PAZ	B.C.S.
188649	EX-SABINAS, COAH.	6084	BONANZA DOS	328.7625	ACUÑA	COAH.
193395	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/361	TERESA	168	ACUÑA	COAH.
211070	MONTERREY, N.L.	14288	LA CARLOTA	203	CANDELA	COAH.
187387	EX-SABINAS, COAH.	5606	SANTO NIÑO	400	CASTAÑOS	COAH.
209031	SALTILLO, COAH.	14140	DOLORES	182	ESCOBEDO	COAH.
210334	SALTILLO, COAH.	14292	SAN ALBERTO	1418.2498	ESCOBEDO	COAH.
207612	SALTILLO, COAH.	14009	FLOR 2	500	GENERAL CEPEDA	COAH.
199860	EX-SABINAS, COAH.	7623	EL GLOBO	153	GUERRERO	COAH.
204690	EX-SABINAS, COAH.	7972	DUKE I	9590	MONCLOVA	COAH.
190309	EX-SABINAS, COAH.	6701	LAS BERMUDAS	50	MUZQUIZ	COAH.
198544	EX-SABINAS, COAH.	7/1.121/478	EL BERRENDO	1061	MUZQUIZ	COAH.
205581	EX-SABINAS, COAH.	7973	ABRAHAM II	175.4498	MUZQUIZ	COAH.
210739	EX-SABINAS, COAH.	8326	CAMARON II	54.8232	MUZQUIZ	COAH.
201773	EX-SABINAS, COAH.	7736	EL MEZQUITE	247.8364	OCAMPO	COAH.

205567	EX-SABINAS, COAH.	7904	SATURNO	2406.4658	OCAMPO	COAH.
207030	EX-SABINAS, COAH.	8127	LOS SOSIOS	100	OCAMPO	COAH.
207361	SALTILLO, COAH.	14183	LA COLMENA	150	OCAMPO	COAH.
207600	EX-SABINAS, COAH.	8194	LOS AMIGOS	250	OCAMPO	COAH.
209510	EX-SABINAS, COAH.	8122	MINDE	14177.9977	OCAMPO	COAH.
212482	SALTILLO, COAH.	007/14049	OLIVIA	7360	OCAMPO	COAH.
187438	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-677	SANTA ELENA	30	PARRAS	COAH.
210315	EX-SABINAS, COAH.	8147	EL AGUILA	3588.77	PROGRESO	COAH.
207611	SALTILLO, COAH.	14007	LA PAZ 1	250	RAMOS ARIZPE	COAH.
209590	EX-SABINAS, COAH.	8381	EL PISGA	1190.5992	SABINAS	COAH.
211458	EX-SABINAS, COAH.	8014	PATY FRACCION I	8.2724	SABINAS	COAH.
211460	EX-SABINAS, COAH.	8014	PATY FRACCION III	6.6893	SABINAS	COAH.
172012	EX-SABINAS, COAH.	5358	AMPL. DE BERRENDO	96	SAN BUENAVENTURA	COAH.
172013	EX-SABINAS, COAH.	4871	EL BERRENDO	24	SAN BUENAVENTURA	COAH.
177935	EX-SABINAS, COAH.	321.1/7-93	LAS TORRES	40	SAN BUENAVENTURA	COAH.
189834	EX-SABINAS, COAH.	321.1/7-289	AMPL. INVIERNO	45	SAN BUENAVENTURA	COAH.
197536	EX-SABINAS, COAH.	7313	RAUL OSCAR	82.0065	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
189625	EX-TORREON, COAH.	18557	LA GLORIA No. II	300	SAN PEDRO	COAH.
206542	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/1304	EL VALLE DE LOS LIRIOS	94	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
183755	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-365	JOSEFINA	47.403	TORREON	COAH.
183884	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-363	GUADALUPANA 3	20	TORREON	COAH.
200414	EX-TORREON, COAH.	19193	EL AEROLITO	60	VIESCA	COAH.
186303	EX-SABINAS, COAH.	6295	CALVARIO TRES	96	ZARAGOZA	COAH.
190550	EX-SABINAS, COAH.	6934	ALCON 0-4	40	ZARAGOZA	COAH.
206516	GUADALAJARA, JAL.	14706	CANOAS 1	195	MANZANILLO	COL.
195113	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3991	SANTA CRUZ	250	MINATITLAN	COL.
206475	CHIHUAHUA, CHIH.	24017	LA PECOSA	40	AHUMADA	CHIH.
204114	CHIHUAHUA, CHIH.	23453	SANTA ESTHER	156.7932	ALDAMA	CHIH.
204492	CHIHUAHUA, CHIH.	23519	LA PARRITA	100	ALDAMA	CHIH.
208753	CHIHUAHUA, CHIH.	24534	EL NOPAL	49	ALDAMA	CHIH.
162623	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	9740	SANTA MONICA	9.0000	ALLENDE	CHIH.
164368	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	1127	EL OCCIDENTE DOS	32.5053	ALLENDE	CHIH.
170523	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	196	SAN ANTONIO	14	ALLENDE	CHIH.
170528	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	885	EL PAVO REAL	9	ALLENDE	CHIH.
210171	CHIHUAHUA, CHIH.	23442	SALEMME	110	BUENAVENTURA	CHIH.
185381	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-284	AMPLIACION KIAL	114.2079	CHIHUAHUA	CHIH.
196248	CHIHUAHUA, CHIH.	22440	KIAL CUATRO	53.4102	CHIHUAHUA	CHIH.
196249	CHIHUAHUA, CHIH.	22439	KIAL TRES	1843.7117	CHIHUAHUA	CHIH.
196497	CHIHUAHUA, CHIH.	22606	IMELDA	50	CHIHUAHUA	CHIH.
211402	CHIHUAHUA, CHIH.	25166	LA PALOMA CELESTE	20	CHIHUAHUA	CHIH.
211403	CHIHUAHUA, CHIH.	25167	LA PALOMA	19.2889	CHIHUAHUA	CHIH.
203867	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	2188	EL RODEO	364.7542	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
205761	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	2200	AMPLIACION LAS JUNTAS	200	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
207458	CHIHUAHUA, CHIH.	24136	ZETAGO	10500	GUAZAPARES	CHIH.
207371	CHIHUAHUA, CHIH.	23619	SPICE WOOD INTERNATIONAL MEXICO	16	GUERRERO	CHIH.
207381	CHIHUAHUA, CHIH.	23627	SPICE WOOD INTERNATIONAL MEXICO II	200	GUERRERO	CHIH.
194037	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12755	LOS REYES	885	JIMENEZ	CHIH.
206758	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1.3/667	BUDY	40	JUAREZ	CHIH.
209646	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13830	LAS COLORADAS II	31.4646	MATAMOROS	CHIH.
209733	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13823	LAS COLORADAS I	62.1065	MATAMOROS	CHIH.
197404	EX-OCAMPO, CHIH.	6704	2DA. AMPL. LA JOYA	16.7546	MORIS	CHIH.
207482	CHIHUAHUA, CHIH.	24472	SANTA ROSA FRACCION 1	30	NAMIQUIPA	CHIH.
207483	CHIHUAHUA, CHIH.	24472	SANTA ROSA FRACCION 2	9	NAMIQUIPA	CHIH.
206501	CHIHUAHUA, CHIH.	23542	SAN FRANCISCO	6	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH.
212302	CHIHUAHUA, CHIH.	016/24815	KORAHUACHI	242.6765	SAN FRANCISCO DE BORJA	CHIH.
205870	EX-TEMORIS, CHIH.	2636	SAN MIGUEL	100	URIQUE	CHIH.
204561	DURANGO, DGO.	21789	EL MEZQUITAL	4779.9696	MEZQUITAL	DGO.
193783	DURANGO, DGO.	321.1/2-300	LA CODORNIZ	21.4036	OTAEZ	DGO.
165750	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	3827	PROMONTORIO DOS	10.0000	SAN BERNARDO	DGO.
204758	CULIACAN, SIN.	2/1.3/1386	CINCO NACIONES	3914.4364	TAMAZULA	DGO.
210244	DURANGO, DGO.	24218	MINA LA ESPERANZA	1800	TAMAZULA	DGO.
208581	DURANGO, DGO.	23101	LA ZARINA	756.0000	TLAHUALILO DE ZARAGOZA	DGO.
208847	DURANGO, DGO.	23100	ABUE	3940.0000	TLAHUALILO DE ZARAGOZA	DGO.
206367	CHILPANCINGO, GRO.	8120	EL WILY WILY	83.8172	COYUCA DE CATALAN	GRO.
208272	CHILPANCINGO, GRO.	8482	LA GLORIA	100	JOSE AZUETA	GRO.
208725	GUANAJUATO, GTO.	9071	ILSE	9341	DOCTOR MORA	GTO.
210345	GUANAJUATO, GTO.	9083	ARCOIRIS	50	VICTORIA	GTO.
208295	PACHUCA, HGO.	13	SELENA	98	TIANGUISTENGO	HGO.
207849	PACHUCA, HGO.	12	CLARISA	4	ZACUALTIPAN	HGO.
205580	EX-MEXICO, D.F.	7844	ARACELI	30.5	ZIMAPAN	HGO.
204265	GUADALAJARA, JAL.	14185	LAS PENITAS 2	1181.7705	AMECA	JAL.
211218	GUADALAJARA, JAL.	3/2.4/0403	PALMAREJO FRAC. I	2798.0265	AMECA	JAL.
207785	GUADALAJARA, JAL.	14781	LA ESPAÑOLA	50	ATENGO	JAL.
192992	GUADALAJARA, JAL.	13930	LA SANTA CRUZ	100	AUTLAN	JAL.

207182	GUADALAJARA, JAL.	14732	ASTRO REY II	14443.0763	AUTLAN	JAL.
206845	GUADALAJARA, JAL.	14743	ALBANIA	50	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
206838	GUADALAJARA, JAL.	14711	LA ROJA	100	AYUTLA	JAL.
208267	GUADALAJARA, JAL.	14779	LA RISA	766.527	CHIBQUILISTLAN	JAL.
206875	GUADALAJARA, JAL.	14517	EL PERICO	150	EJUTLA	JAL.
207769	GUADALAJARA, JAL.	14635	LA ENCANTADA FRACC. I	78.4533	EJUTLA	JAL.
211706	GUADALAJARA, JAL.	15032	SANTA MARIA	16	EL ARENAL	JAL.
211877	GUADALAJARA, JAL.	15036	SAN JOSE	4.984	EL ARENAL	JAL.
204985	GUADALAJARA, JAL.	14516	LA ZORRA II	300	EL LIMON	JAL.
205881	GUADALAJARA, JAL.	3/1.3/331	ZORRA GRIS	300	EL LIMON	JAL.
199361	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	4052	NUEVO PODER ORO	228	PIHUAMO	JAL.
194310	GUADALAJARA, JAL.	13977	LAS CABECITAS	15	PURIFICACION	JAL.
212627	GUADALAJARA, JAL.	15041	LA PULGA	58.8072	TEQUILA	JAL.
209633	GUADALAJARA, JAL.	14791	SAN AGUSTIN FRACC. II	2.781	UNION DE TULA	JAL.
191421	MEXICO, D.F.	321.1/9-1019	EL GAMBUSINO	30	SULTEPEC	MEX.
210909	TOLUCA, MEX.	8	QUINTO REAL	4448.4818	ZACUALPAN	MEX.
207424	EX-ARTEAGA, MICH.	2928	EL ENCANTO	30	CHINICUILA	MICH.
207246	MORELIA, MICH.	6961	GABY I	500	CHURUMUCO	MICH.
210133	MORELIA, MICH.	7151	AMPLIACION EL CARMEN	364.6696	CHURUMUCO	MICH.
206653	MORELIA, MICH.	6936	EL CARACOL	400	HIDALGO	MICH.
207314	MORELIA, MICH.	6942	EL TULE FRACCION No. 1	218.3276	HIDALGO	MICH.
183502	MORELIA, MICH.	6457	MINAS DEL BALSAS	225	HUETAMO	MICH.
208605	MORELIA, MICH.	6984	LA INDIA	100	JUAREZ	MICH.
206170	MORELIA, MICH.	6985	EL GRILLO	4800	LAGUNILLAS	MICH.
207425	MORELIA, MICH.	6931	EL GACHUPIN	100	NOCUPETARO	MICH.
202957	MORELIA, MICH.	6892	CRUZ DEL SUR	4612	SUSUPUATO	MICH.
208851	MORELIA, MICH.	6953	MAYA	6075.644	TUMBISCATIO DE RUZ	MICH.
210134	MORELIA, MICH.	7152	LA ZAMORANA III FRACCION 1	228.3377	TURICATO	MICH.
210135	MORELIA, MICH.	7152	LA ZAMORANA III FRACCION 2	22.902	TURICATO	MICH.
210407	MORELIA, MICH.	7116	TZITZIO	9345.2	TZITZIO	MICH.
205005	MONTERREY, N.L.	13994	LA CAMPANA FRACCION B	0.812	ARAMBERRI	N.L.
207551	MONTERREY, N.L.	14271	EL FUTURO	40	GARCIA	N.L.
206582	MONTERREY, N.L.	14267	SN. JAVIER 3	800	LAMPAZOS DE NARANJO	N.L.
206376	MONTERREY, N.L.	14220	LA FE	20	LINARES	N.L.
208254	TEPIC, NAY.	6379	JASIMAPA	2686	BAHIA DE BANDERAS	NAY.
211892	TEPIC, NAY.	059/06489	LA CORITA	50	EL NAYAR	NAY.
211903	TEPIC, NAY.	059/06496	LA INDIA	50	EL NAYAR	NAY.
206906	TEPIC, NAY.	6349	LA PINTA	535.7795	HUAJICORI	NAY.
207873	TEPIC, NAY.	6369	EL AMIGO DE TODOS 11	309.0578	HUAJICORI	NAY.
208517	TEPIC, NAY.	6213	EL PINO	200	LA YESCA	NAY.
210890	TEPIC, NAY.	6471	LA SAN PEDRO	48	SAN PEDRO LAGUNILLAS	NAY.
204858	TEPIC, NAY.	6229	LA RAMBLA	140	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
206613	OAXACA, OAX.	9330	EL POCHOTLE	1379.8	SAN JERONIMO TAVICHE	OAX.
208298	PUEBLA, PUE.	38	LA FORTUNA	50	CHIAUTLA	PUE.
206950	MEXICO, D.F.	7708	LA VERDE	959.3298	SAN GABRIEL CHILAC	PUE.
136287	MEXICO, D.F.	3887	AMPL. DE SAN IGNACIO DE LOYOLA	15.2500	TEHUACAN	PUE.
207890	MEXICO, D.F.	7973	CARMEN	215.1087	TETELA DE OCAMPO	PUE.
209589	MEXICO, D.F.	7987	HIDROS III	5550.345	XICOTEPEC	PUE.
208192	QUERETARO, QRO.	15081	LA FE	41.5056	EZEQUIEL MONTES	QRO.
208208	QUERETARO, QRO.	15103	EL MILAGRO	40	HUIMILPAN	QRO.
208243	QUERETARO, QRO.	15124	CORIMA	375	JALPAN DE SERRA	QRO.
208187	QUERETARO, QRO.	15062	LOBO	64	PEÑAMILLER	QRO.
208447	QUERETARO, QRO.	15076	EL CARRIZAL	323.9116	PINAL DE AMOLES	QRO.
204382	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/1.3/650	SAN LUISITO	9	AHUALULCO	S.L.P.
188371	QUERETARO, QRO.	321.1/9-354	SAN CRISTOBAL III	500.0000	AQUISMON	S.L.P.
211904	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	067/19259	LA NORIA	300	GUADALCAZAR	S.L.P.
210799	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/1.3/722	SANTA MARIA DE GUADALUPE	500	SAN NICOLAS TOLENTINO	S.L.P.
211347	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/1.3/00920	SAN NICOLAS	500	SAN NICOLAS TOLENTINO	S.L.P.
212716	ZACATECAS, ZAC.	093/21535	DON LUIS	408.8229	SANTO DOMINGO	S.L.P.
206314	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19137	EL GALLO	400	VANEGAS	S.L.P.
148138	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	12062	LA REINERA	6.6442	VILLA DE GUADALUPE	S.L.P.
208005	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19156	LAS JOYAS	100	VILLA HIDALGO	S.L.P.
208787	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19152	SANTO NIÑO	149.4149	XILITLA	S.L.P.
182778	CULIACAN, SIN.	321.1/9-483	SANTO NIÑO	90	CULIACAN	SIN.
208138	CULIACAN, SIN.	10419	EL TULE	100	CULIACAN	SIN.
208609	CULIACAN, SIN.	10151	MINA EL AYAL	48	CULIACAN	SIN.
208237	CULIACAN, SIN.	9759	RUBI	90.4553	CHOIX	SIN.
208246	CULIACAN, SIN.	9758	LUX	238	CHOIX	SIN.
207339	CULIACAN, SIN.	9817	RIO	104.8197	EL ROSARIO	SIN.
208148	CULIACAN, SIN.	10417	EL ROSARIO	2000	EL ROSARIO	SIN.
205860	CULIACAN, SIN.	9347	LA ESTRELLA	67.5	MAZATLAN	SIN.
208060	CULIACAN, SIN.	9765	AMP. SN. JUAN	98	SAN IGNACIO	SIN.
208160	CULIACAN, SIN.	9764	SN. JUAN	100	SAN IGNACIO	SIN.
206364	CULIACAN, SIN.	9736	SAN JOAQUIN	100	SINALOA	SIN.

207285	CULIACAN, SIN.	9317	RODEO FRACCION A	133.9762	SINALOA	SIN.
207286	CULIACAN, SIN.	9317	RODEO FRACCION B	0.133	SINALOA	SIN.
207287	CULIACAN, SIN.	9317	RODEO FRACCION C	0.8691	SINALOA	SIN.
207930	CULIACAN, SIN.	10157	CRISTINA	9	SINALOA	SIN.
206795	EX-ALAMOS, SON.	7176	EL RINCON II FRACC. I	212.3176	ALAMOS	SON.
208740	HERMOSILLO, SON.	20499	BALDE I	114.2723	ALAMOS	SON.
207094	HERMOSILLO, SON.	19669	EL ROQUE	24.6881	ARIZPE	SON.
207098	HERMOSILLO, SON.	19713	EL TRIUNFO	50	ARIZPE	SON.
206378	EX-CUMPAS, SON.	11205	LA CORONA FRACC. I	97.1557	BACOACHI	SON.
207145	HERMOSILLO, SON.	19736	ZATECONA	150	BANAMICHI	SON.
209698	HERMOSILLO, SON.	20884	LA ASUNCION	45.9045	CABORCA	SON.
208026	HERMOSILLO, SON.	20327	EL PAVO III	13.1409	CARBO	SON.
206589	EX-CANANEA, SON.	3767	SAN MARTIN 3	193.9553	FRONTERAS	SON.
206627	EX-CANANEA, SON.	3764	EGURE 2	843.2995	FRONTERAS	SON.
207237	HERMOSILLO, SON.	20269	LA GÜERA	41.3684	FRONTERAS	SON.
205998	HERMOSILLO, SON.	20073	EL PARAISO	300	HERMOSILLO	SON.
206912	HERMOSILLO, SON.	20247	LA PALOMA	60	HERMOSILLO	SON.
206539	EX-CUMPAS, SON.	11264	AMPLIACION LA PITHAYA	100	HUACHINERA	SON.
177524	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-187	LA BOJORQUEÑA	20	LA COLORADA	SON.
204820	HERMOSILLO, SON.	18187	LAS MARIAS	98	LA COLORADA	SON.
206720	HERMOSILLO, SON.	18396	LAURA	59.6232	LA COLORADA	SON.
207944	HERMOSILLO, SON.	17932	DIEZ	20	LA COLORADA	SON.
208727	HERMOSILLO, SON.	20354	LA PEÑA	200	MAZATAN	SON.
209116	HERMOSILLO, SON.	15706	DIANA II	1378.065	MAZATAN	SON.
208129	HERMOSILLO, SON.	20300	SAN ISIDRO	2000	OPODEPE	SON.
193528	EX-ALTAR, SON.	8759	SAN RAFAEL	500	PITQUITO	SON.
209345	EX-ALTAR, SON.	8999	ALAIN	100	PITQUITO	SON.
212756	EX-ALTAR, SON.	4/1.3/01663	RAINIER II FRACCION NORTE	1525	PITQUITO	SON.
206626	EX-ALTAR, SON.	11364	SANTA RITA	100	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
208416	HERMOSILLO, SON.	20243	CUBABI	100	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
208417	HERMOSILLO, SON.	20246	CUBABI	100	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
197451	EX-ALAMOS, SON.	6911	LA PRIETA	45.3485	QUIRIEGO	SON.
207426	EX-ALAMOS, SON.	7167	AUBABI	145	QUIRIEGO	SON.
206533	EX-ALAMOS, SON.	7089	EL CARRIZAL FRACC. 3	905.2888	ROSARIO	SON.
206583	EX-ALAMOS, SON.	7101	LAS ANIMAS	480	ROSARIO	SON.
206623	EX-ALAMOS, SON.	7155	EL CARRIZAL TRES FRACC. SUR	576.6426	ROSARIO	SON.
206665	EX-ALAMOS, SON.	7171	JULIA VII	150	ROSARIO	SON.
206696	EX-ALAMOS, SON.	7100	CERRO COLORADO DOS	760	ROSARIO	SON.
208169	EX-ALAMOS, SON.	7149	EL TABACO	260	ROSARIO	SON.
208938	HERMOSILLO, SON.	20692	EL TASICURI	99	ROSARIO	SON.
206737	HERMOSILLO, SON.	18295	EL ORO	200	SAHUARIPA	SON.
207973	HERMOSILLO, SON.	20031	LIDIA 1	13.1012	SAHUARIPA	SON.
213134	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/01734	EL COMPA 2	2714.881	SAHUARIPA	SON.
200751	HERMOSILLO, SON.	17517	COBRE NUEVO	403.5211	SAN JAVIER	SON.
208064	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1442	LA UVALAMA	16.5269	SAN JAVIER	SON.
208337	HERMOSILLO, SON.	18041	LA GUADALUPANA	72.7504	SAN MIGUEL DE ORCACITAS	SON.
206399	HERMOSILLO, SON.	18882	EL POLVO	2	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
206667	HERMOSILLO, SON.	19639	DAVID	678	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
207706	HERMOSILLO, SON.	20249	LA MARISOL 3	100	SANTA ANA	SON.
207864	HERMOSILLO, SON.	19614	ABEL	250	SOYOPA	SON.
183089	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-312	SANTA MONICA	50	SUAQUI GRANDE	SON.
207941	EX-ALTAR, SON.	10196	SAN FRANCISCO	100	TUBUTAMA	SON.
208009	HERMOSILLO, SON.	20296	SANTA ROSA	15	TUBUTAMA	SON.
206718	HERMOSILLO, SON.	18278	SANTO THOMAS	500	URES	SON.
208427	HERMOSILLO, SON.	20329	LUPE	100	URES	SON.
207394	HERMOSILLO, SON.	18637	EL BUENO 2 FRACC. I	40.9878	VILLA PESQUEIRA	SON.
207395	HERMOSILLO, SON.	18637	EL BUENO 2 FRACC. II	6.6231	VILLA PESQUEIRA	SON.
207603	HERMOSILLO, SON.	18646	EL MIL	100	VILLA PESQUEIRA	SON.
207866	HERMOSILLO, SON.	19714	ESCONDIDA 2	60	VILLA PESQUEIRA	SON.
191251	HERMOSILLO, SON.	15365	NOCHE BUENA	20	YECORA	SON.
206614	HERMOSILLO, SON.	18088	LAVIRI	50	YECORA	SON.
207802	HERMOSILLO, SON.	20314	NOGALITO II	397.062	ZACAZARI DE GARCIA	SON.
206422	MONTERREY, N.L.	14192	AMP. EL REBAJE	90	CRUILLAS	TAMPS.
208490	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	9	LA VALENTINA	100	GÜEMEZ	TAMPS.
208370	MONTERREY, N.L.	14248	EL PALMAR 1	9474.905	SAN CARLOS	TAMPS.
208569	ZACATECAS, ZAC.	16740	VENADO	25	CUAUHTEMOC	ZAC.
195441	EX-SOMBRERETE, ZAC.	321.1/8-134	29 DE JULIO	10	CHALCHIHUITES	ZAC.
205635	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9728	DON JESUS	3125	CHALCHIHUITES	ZAC.
208176	EX-SOMBRERETE, ZAC.	7342	EL HUITRON	9	CHALCHIHUITES	ZAC.
207305	ZACATECAS, ZAC.	15802	CUMBRES I FRACC. A	266.4618	GUADALUPE	ZAC.
206898	ZACATECAS, ZAC.	16360	EL PARRAL	40	JEREZ	ZAC.
200119	ZACATECAS, ZAC.	15545	EL CAMINO	61.6413	MORELOS	ZAC.
208840	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/903	EL PILON	10	MORELOS	ZAC.
211807	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/00902	NAVIDAD	315.3577	MORELOS	ZAC.

208209	ZACATECAS, ZAC.	16366	LA PAZ	130	RIO GRANDE	ZAC.
208769	ZACATECAS, ZAC.	17825	LA GÜERA	20	RIO GRANDE	ZAC.
161759	EX-SOMBRERETE, ZAC.	7272	LAS CARBONERAS	15	SOMBRERETE	ZAC.
206423	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9715	LA ESCONDIDA	79.7284	SOMBRERETE	ZAC.
211687	ZACATECAS, ZAC.	093/17859	RIO GRANDE FRACC. II	43986	SOMBRERETE	ZAC.
212360	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/01008	LA GLORIA	80	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	ZAC.
208098	ZACATECAS, ZAC.	16845	SANTA ROSA	110	VILLA GARCIA	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Promedici, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/12291/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMEDICI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/11495/2004 de fecha 26 de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/041/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Promedici, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Alejandro Aurelio Lechuga González**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas y Construcciones Electromecánicas, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1198/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/RS/0775/2004 de 25 de agosto de 2004, que se dictó en los expedientes números RS/052/2000 y PS/073/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Sistemas y Construcciones Electromecánicas, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2004.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Limpieza Corporativa del Pacífico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Area de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/022/2004

Asunto: Se comunica inhabilitación

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR LIMPIEZA CORPORATIVA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado C y penúltimo párrafo y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60 primer y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 2 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente número 008/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido al proveedor Limpieza Corporativa del Pacífico, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Cabe señalar que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 2 de septiembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

FE de erratas al Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo que suscriben la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas, publicado el 29 de julio de 2004.

En la Primera Sección, página 38, en el sumario, dice:

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.

Debe decir:

CONVENIO de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo que suscriben la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Uno (licitación No. 15), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA NORTE-UNO (LICITACION No. 15), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO DE CALIFICACION Y MANUAL DE LA SUBASTA.

Con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero, segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y conforme al numeral 4.2. de la Convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como el numeral 25.1 de las respectivas Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15), el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la XXXV Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2004, mediante Acuerdo número P/140904/164, resolvió emitir la siguiente:

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA NORTE-UNO (LICITACION No. 15), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO DE CALIFICACION Y MANUAL DE LA SUBASTA

PRIMERO.- Se modifican los numerales 1.1.21, 4., 5.2, 8.1 en su segundo párrafo, 8.3, 8.8, 15.5 y 24.10

y se adiciona un segundo párrafo al numeral 8.2 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15), para quedar como sigue:

1.1.21. Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Es el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando tecnología de comunicación semi-dúplex.

4. Calendario de Actividades

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
...	...	...
...	...	...
...	...	...
8.1	Recepción de la documentación que acredite la capacidad económica, técnica y jurídica a que se refiere el Formulario de Calificación	<u>28 y 29 de septiembre de 2004</u>
9.	Entrega de los modelos de títulos de concesión a los Interesados que hubieren entregado su documentación	<u>28 y 29 de septiembre de 2004</u>
8.10	Entrega de documentación a la COFECO, con la información	<u>28 y 29 de septiembre de 2004</u>

	estipulada en el Instructivo y el Cuestionario de notificación de licitación, emitido por la propia COFECO	
9.1	Sesión de preguntas y respuestas referente a los modelos de títulos de concesión	<u>22 de octubre</u>
9.2	Entrega del Manual del Participante	<u>22 de octubre</u>
10	Presentación del Programa de Cómputo para la Subasta y sesiones de práctica	24 de noviembre
8.10	Entrega por los interesados a la Comisión de la opinión emitida por COFECO, así como de la garantía de seriedad	<u>15 de diciembre de 2004</u>
11.2	Entrega de Constancias de Participación y Clave de Confidencialidad	<u>17 de diciembre de 2004</u>
3.3 del Manual de la Subasta	Inicio de la Subasta	<u>10 de enero de 2005</u>
13	Fallo	El Fallo será emitido dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la terminación de la Subasta.
14	Constitución de sociedades (para grupos de inversionistas)	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del Fallo.
15.2.1	Pago del 100% de la primera parte de la contraprestación ofrecida al Gobierno Federal	Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del Fallo.
18.3	Envío de la documentación a la Secretaría	Dentro de los 21 días naturales contados a partir del pago de la contraprestación.

5.2. Para constituir la garantía de seriedad inicial, los interesados deberán entregar a la Comisión, Carta de Crédito, expedida por una institución de crédito, nacional o extranjera debidamente confirmada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país, pagadera a la vista e irrevocable, y otorgada en favor de la Tesorería de la Federación.

8.1 ...

El procedimiento de recepción de la documentación a la que se refiere este numeral iniciará con el acto de protocolo para la recepción de la documentación, que para el efecto se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2004 a las 11:00 horas. Durante este acto, la Comisión informará a los representantes legales de cada uno de los Interesados respecto al día y hora en que le será recibida su documentación. Lo anterior, conforme a un procedimiento de sorteo que se realizará durante dicho acto. Para tal efecto, podrán estar presentes como máximo sólo 2 representantes legales de cada uno de los Interesados.

...

...

...

8.2. ...

El interesado en participar en la licitación deberá presentar su plan de negocios, contenido en el formulario económico, con las proyecciones financieras, ya sea como el desarrollo de un nuevo proyecto o, en su caso, como un proyecto marginal de su negocio en marcha por ABS, indicando las aclaraciones relevantes.

8.3. Para que los Interesados obtengan un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para explotar los servicios de las concesiones objeto de la presente licitación deberán presentar el formato de solicitud FR-CFT-DGL-PO-02-05, debidamente requisitado que se acompaña como "Anexo 5" de las presentes Bases, a efecto de que en caso de resultar ganadores de algún Concurso de bandas de frecuencias, se otorgue el título de concesión de red pública de telecomunicaciones en el mismo acto administrativo en que se haga entrega el título de bandas de frecuencias.

8.8 La Comisión llevará a cabo una reunión de aclaraciones con cada uno de los Interesados que hubieren presentado la documentación debidamente integrada a que hace referencia el numeral 8.1, misma que versará exclusivamente sobre la documentación entregada por el Interesado de que se trate. Las reuniones a las que se refiere este numeral, se realizarán estrictamente conforme al orden en el que la Comisión recibió la documentación de los Interesados según lo establecido en el numeral 8.1 anterior, y tendrán verificativo del 11 al 12 de octubre de 2004. La hora exacta de estas reuniones será dada a conocer a los Interesados en el acto de protocolo para la recepción de la documentación al que se refiere el numeral 8.1 anterior. A estas reuniones sólo podrán asistir dos representantes como máximo por cada Interesado.

En caso que sea necesario, la Comisión podrá solicitar más aclaraciones a los Interesados, mediante la realización de una reunión extraordinaria de aclaraciones con cada uno de ellos. Dichas reuniones, en su caso, tendrán verificativo del 8 al 9 de noviembre de 2004, de conformidad con el procedimiento señalado en el primer párrafo de este numeral. Al efecto, la Comisión publicará en su página de Internet a más tardar el día 29 de octubre de 2004 el aviso mediante el que se confirmará la celebración o no de las reuniones a que se refiere este párrafo.

15.5. El pago de la contraprestación a que se refieren los numerales 15.2.1, 15.3 y 15.6, deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación del Fallo de la Subasta, mediante transferencia electrónica de fondos haciendo uso del Sistema de Pago Electrónico de Uso Ampliado (SPEUA) en la cuenta que en su oportunidad les indicará la Comisión o, en su caso, mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, en los horarios de SPEUA y de recepción de pagos, que también dará a conocer la propia Comisión.

24.10. La Comisión podrá suspender la presente licitación. En estos casos, lo notificará a los Participantes a la brevedad posible. En caso de suspensión por más de 20 (veinte) días hábiles, los Participantes que no estén de acuerdo en continuar en la licitación podrán retirarse de la misma, sin que proceda reclamación alguna por cualquiera de las partes, y tendrán derecho a que la Comisión emita la carta liberatoria correspondiente con el objeto de que quede sin efecto la garantía de seriedad, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la manifestación de retiro del participante de que se trate.

SEGUNDO.- Se modifica el Anexo 1 a que se refiere el numeral 2.1 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte Uno (Licitación No. 15), en lo que corresponde al concurso 307-RMT-D-6.1, para quedar como sigue:

Clave del Concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en KHz (250 KHz por serie)	Pares de Frecuencias	Puntos asignados a cada concurso	Postura inicial para cada concurso
#	Servicio	Bloque	ABS								
307	RMT	D	6.1	...	...	237D 238D 239D 240D*	4	<u>950</u>	19	40	\$ 80,000.00

TERCERO.- Se modifica el texto del Anexo 3 a que se refiere el numeral 5.2 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15), relativo al modelo de Carta de Crédito Irrevocable, en los términos del Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

CUARTO.- Se modifican los numerales 7, 8, 10.2 segundo párrafo y 18.1 del Formulario de Calificación para quedar como sigue:

7. Registro de concursos

7.1. En la columna (D) del cuadro siguiente, el interesado deberá indicar el número total de concursos por ABS que desea obtener, así como señalar en la columna (E) el monto en pesos que corresponda a la suma de puntos del total de concursos que haya indicado, para efectos de la determinación de la

garantía
de seriedad.

	(A) ABS	(B) Número de concursos	(C) Puntos por concurso	(D) Número de concursos de interés	(E)= (D)* (C)*\$2,000 Monto a considerar para Garantía de Seriedad
1	1.4	22	25		
2	2.1	20	14		
3	2.2	20	9		
4	2.3	19	7		
5	2.4	20	10		
6	2.5	20	13		
7	2.6	6	7		
8	2.7	20	3		
9	3.1	6	27		
10	3.2	22	25		
11	3.4	24	18		
12	3.5	23	7		
13	4.1	10	125		
14	4.2	22	24		
15	4.6	26	12		
16	4.9	11	11		
17	6.1	16	40		
18	6.2	22	23		
19	6.3	19	21		
20	6.4	15	45		
21	6.5	21	16		
22	6.6	26	9		

7.2. TOTAL (Sumatoria de Columna (E), filas 1 a 22)

8. Garantía de seriedad

La garantía de seriedad inicial que el interesado deberá constituir, corresponde al monto que resulte como TOTAL en el numeral 7.2. anterior, y que se debe confirmar en el recuadro que aparece a continuación:

Depósito total:

10.2. ...

Los estatutos sociales deberán indicar cuando menos la información contenida en los numerales 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3, 10.2.5 y 10.2.6. Por otra parte, en lo relativo a la estructura accionaria, se deberá acompañar la información contenida en los numerales 10.2.4, 10.2.7. y 10.2.8., suscrita por el representante legal.

...

18.1 Este numeral será aplicable exclusivamente para aquellos grupos de dos o más personas físicas o morales que, sin haber constituido previamente una sociedad para participar en la licitación, pretendan hacerlo una vez que, en su caso, resulten ganadores en uno o más Concursos.

Los grupos de inversionistas integrados por dos o más personas físicas o morales que participen en la licitación y que resulten ganadores en uno o más Concursos, deberán constituir la sociedad de nacionalidad mexicana a la que se le otorgará la o las concesiones respectivas,

dentro del plazo señalado en el Calendario de las Bases. La sociedad deberá ser constituida en términos de los porcentajes de participación de los miembros del grupo de inversionistas consignados por el grupo Participante. Dichos porcentajes no podrán ser modificados después de la fecha del Fallo.

La o las concesiones correspondientes se otorgarán a la sociedad al efecto creada por las personas integrantes del grupo de que se trate.

La constitución de la sociedad deberá realizarse una vez que la Comisión declare, en su caso, que el Fallo del concurso se hace en favor del grupo respectivo, quien deberá constituir la sociedad concesionaria, ajustándose a lo establecido en el numeral 10.2 del presente Formulario, en un término no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la notificación del Fallo.

La sociedad deberá ser de nacionalidad mexicana y, en ella, la inversión extranjera no podrá exceder del 49 (cuarenta y nueve) por ciento del capital social.

La totalidad de las personas integrantes de cada grupo deberán designar un representante común, con facultades suficientes para obligarlos en términos de las presentes Bases.

Asimismo, dichas personas deberán celebrar un convenio entre sí, por el que se obligarán a responder solidaria y mancomunadamente por las obligaciones que deriven de su participación en la presente licitación.

QUINTO.- Asimismo, se sustituye el archivo electrónico denominado PlanDeNegociosG2004v1-2004.xls por el archivo PlanDeNegociosG2004v2.xls, relativo a la Sección II: Plan de Negocios, del Formulario de Calificación.

SEXTO.- Se modifican los numerales 3.3, 3.4, 7, inciso e.- y 21 del Manual de la Subasta de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15) para quedar como sigue:

3.3. La primera Ronda de la Subasta dará inicio el día 10 de enero de 2005, y se llevará a cabo de las 11:30 a las 13:30 horas, siendo ésta la única Ronda a realizarse en dicha fecha.

3.4. La Comisión notificará a los Participantes, a más tardar a las 16:00 horas, del día 10 de enero de 2005, los horarios y duración de las Rondas subsecuentes, en el entendido, que entre el final de una Ronda y el inicio de la siguiente habrá, cuando menos, una hora de diferencia.

7. Validez de las posturas.

...

a.- al d.- ...

e.- Que el número de puntos asignado a cada uno de los concursos en los que el Participante pretende presentar posturas en una ABS determinada, sea igual o menor al número de puntos que el Participante indicó para esa misma ABS en su Plan de Negocios.

...

...

21. Sesiones de práctica con el sistema, así como preguntas y respuestas sobre el Manual de la Subasta.

Conforme a lo establecido en las Bases de estas Licitaciones, el 24 de noviembre de 2004, la Comisión realizará sesiones de práctica con el Sistema y de preguntas y respuestas respecto del Manual de la Subasta. Para participar en dichas sesiones los interesados deberán inscribirse en las oficinas de la Comisión o a los teléfonos (55) 5261-4154 y (55) 5261-4166.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A efecto de que los interesados puedan sustituir el archivo electrónico denominado PlanDeNegociosG2004v1-2004.xls por el archivo PlanDeNegociosG2004v2.xls, relativo a la Sección

II: Plan de Negocios, del Formulario de Calificación, al que se refiere el resolutivo Quinto de la presente Resolución, el nuevo archivo estará a disposición de los interesados a partir del día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página de Internet de la Comisión, en la siguiente dirección:

<http://www.cft.gob.mx/subastas/plandenegocios.html>

Asimismo, el archivo electrónico estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión, ubicadas en Bosque de Radiatas 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, D.F., teléfonos (55)5261-4154 y (55)5261-4156.

Las proyecciones financieras correspondientes deberán efectuarse utilizando el nuevo archivo: PlanDeNegociosG2004v2.xls

Para cualquier aclaración relacionada con la sustitución del archivo señalado en el resolutivo Quinto y en el presente Transitorio, favor de comunicarse a la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico, a los teléfonos (55)5261-4154 y (55)5261-4156, o por correo electrónico a la dirección gfr@cft.gob.mx.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.2 de las presentes Bases.

TERCERO.- Las modificaciones a las Bases, el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta a que se refiere la presente Resolución, surtirán efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2004, mediante Acuerdo P/140904/164.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Clara Luz Álvarez González de Castilla, Salma Leticia Jalife Villalón, Abel Mauro Hibert Sánchez.-** Rúbricas.

ANEXO UNICO

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL),
BOSQUE DE RADIATAS 44, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120
CUAJIMALPA, MEXICO, D.F.
No. _____

A SOLICITUD Y POR CUENTA DE, [NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE] (EL SOLICITANTE) DIRECCION: [ESCRIBIR DIRECCION COMPLETA], EMITIMOS NUESTRA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE No. _____ A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION ("TESOFE") CON DOMICILIO EN [DIRECCION] POR UN IMPORTE TOTAL QUE NO EXCEDA DE \$_____ M.N., (CANTIDAD CON LETRA) EFECTIVA INMEDIATAMENTE Y CON VENCIMIENTO EN [INSTITUCION DE CREDITO], CON DOMICILIO EN [DIRECCION], CON _____ VENCIMIENTO EL _____ DE _____ DE 200_. [EL PLAZO DE VIGENCIA NO PODRA SER INFERIOR A 270 DIAS NATURALES].

ESTA CARTA DE CREDITO ES EMITIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES RELACIONADOS CON LA LICITACION PUBLICA No. 15 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA NORTE UNO Y DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE JULIO DE 2004, LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVAS (LAS "BASES"), EL FORMULARIO DE CALIFICACION (EL "FORMULARIO") Y EL MANUAL DE LA SUBASTA CORRESPONDIENTE (EL "MANUAL").

PREVIA SOLICITUD DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES O DE LA "TESOFE" LOS FONDOS AMPARADOS POR ESTA CARTA DE CREDITO SE HARAN DISPONIBLES A FAVOR DE LA "TESOFE" PARA PAGO A LA VISTA CON [LA INSTITUCION DE CREDITO] CONTRA LA PRESENTACION EN EL DOMICILIO DE [LA INSTITUCION DE CREDITO] DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES ESCRITA(S) Y APARENTEMENTE FIRMADA(S), POR EL BENEFICIARIO, MENCIONANDO NUESTRO NUMERO DE REFERENCIA DE LA CARTA DE CREDITO Y ESTABLECIENDO:

1)

"POR ESTE CONDUCTO SE SOLICITA EL PAGO PARCIAL POR LA CANTIDAD DE [INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO] POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE SE REFIERE EL MANUAL DE LA LICITACION No. 15 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA NORTE-UNO.

O,

2)

"POR ESTE CONDUCTO SE SOLICITA EL PAGO POR LA CANTIDAD DE [INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO] DEBIDO A QUE [NOMBRE DEL SOLICITANTE] HA SIDO DESCALIFICADO DE LA LICITACION No. 15 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA NORTE UNO, EN TERMINOS DEL NUMERAL 19 DE LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVAS.

O,

3)

"POR ESTE CONDUCTO, Y PREVIO CONSENTIMIENTO DE [NOMBRE DEL CLIENTE], SE SOLICITA EL PAGO POR LA CANTIDAD DE [INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO] COMO PAGO DE LA PRIMERA PARTE DE LA CONTRAPRESTACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 15 DE LAS BASES, EN VIRTUD DE HABER SIDO DECLARADO GANADOR DE LOS CONCURSOS ____, DE LA LICITACION No. 15 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA NORTE UNO, MEDIANTE EL FALLO EMITIDO POR EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL __ DE _____ DE 200__.

EN EL SUPUESTO DE LA DECLARACION A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO 3) ANTERIOR, SE DEBERA ANEXAR COPIA DE LA SOLICITUD POR ESCRITO Y APARENTEMENTE FIRMADA POR EL SOLICITANTE, EN TERMINOS SUSTANCIALMENTE IGUALES AL FORMATO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO ANEXO "A".

LOS FONDOS AMPARADOS POR ESTA CARTA DE CREDITO PODRAN HACERSE DISPONIBLES MEDIANTE PAGOS PARCIALES.

LA CARTA DE CREDITO SE DARA POR CANCELADA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: A) AL VENCIMIENTO INDICADO EN EL PRIMER PARRAFO, B) MEDIANTE LA DEVOLUCION A LA INSTITUCION DE CREDITO DEL ORIGINAL DE LA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE, C) EL PAGO TOTAL DEL IMPORTE DE ESTA CARTA DE CREDITO.

NOS COMPROMETEMOS CON EL BENEFICIARIO A HONRAR CADA DECLARACION ESCRITA, SIEMPRE Y CUANDO SEA DEBIDAMENTE PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA CARTA DE CREDITO, EN O ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO ANTES CITADA.

TODOS LOS GASTOS BANCARIOS SON POR CUENTA DEL SOLICITANTE.

ESTA CARTA DE CREDITO ESTA SUJETA A LAS PRACTICAS INTERNACIONALES STANDBY 1998, CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, PUBLICACION No. 590 ("ISP"), Y LO NO CONTEMPLADO POR ISP, SE REGIRA POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lugar y Fecha: _____.

Atentamente:

ORDENANTE: **NOMBRE DEL SOLICITANTE**

DIRECCION:

REPRESENTADO POR:

Nombre:

Puesto:

Nombre:

Puesto:

ANEXO "A" AL ANEXO UNICO

"MODELO SOLICITUD PAGO DEL SOLICITANTE"

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

BOSQUE DE RADIATAS 44

COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS

C.P. 05120 CUAJIMALPA

MEXICO, D.F.

Por medio del presente se solicita que a través de la Carta de Crédito Irrevocable con Número de Referencia _____ emitida por [LA INSTITUCION DE CREDITO] a favor de la Tesorería de la Federación, se sirvan ejercer la cantidad de \$ _____ (*monto en letra*), a efecto de que sea aplicado como pago de la primera parte de la contraprestación a que se refiere el numeral 15 de las Bases de la Licitación No. _____ para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona _____ (Licitación No. _____).

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.

Atentamente

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

DIRECCION:

REPRESENTADO POR:

Nombre

Puesto:

(R.- 201371)

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Dos (licitación No. 16), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA NORTE-DOS (LICITACION No. 16), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO DE CALIFICACION Y MANUAL DE LA SUBASTA.

Con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero, segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y conforme al numeral 4.2. de la Convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como el numeral 25.1 de las respectivas Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16), el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la XXXV Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2004, mediante Acuerdo número P/140904/165, resolvió emitir la siguiente:

**RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL
PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO,
APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIO COMUNICACION MOVIL
TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS
EN LA ZONA NORTE-DOS (LICITACION No. 16), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO DE
CALIFICACION Y MANUAL DE LA SUBASTA**

PRIMERO.- Se modifican los numerales 1.1.21, 4., 5.2, 8.1 en su segundo párrafo, 8.3, 8.8, 15.5, 22.9 y 24.10, asimismo, se adiciona un segundo párrafo al numeral 8.2, y se adiciona el numeral 22.10 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16), para quedar como sigue:

1.1.21. Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Es el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando tecnología de comunicación semi-dúplex.

4. Calendario de Actividades

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
...	...	...
...	...	...
...	...	...
8.1	Recepción de la documentación que acredite la capacidad económica, técnica y jurídica a que se refiere el Formulario de Calificación	<u>1 y 4 de octubre de 2004</u>
9.	Entrega de los modelos de títulos de concesión a los Interesados que hubieren entregado su documentación	<u>1 y 4 de octubre de 2004</u>
8.10	Entrega de documentación a la COFECO, con la información estipulada en el Instructivo y el Cuestionario de notificación de licitación, emitido por la propia COFECO	<u>1 y 4 de octubre de 2004</u>
9.1	Sesión de preguntas y respuestas referente a los modelos de títulos de concesión	<u>22 de octubre</u>
9.2	Entrega del Manual del Participante	<u>22 de octubre</u>
10	Presentación del Programa de Cómputo para la Subasta y sesiones de práctica	25 de noviembre
8.10	Entrega por los interesados a la Comisión de la opinión emitida por COFECO, así como de la garantía de seriedad	<u>15 de diciembre de 2004</u>
11.2	Entrega de Constancias de Participación y Clave de Confidencialidad	<u>17 de diciembre de 2004</u>
3.3 del Manual de la Subasta	Inicio de la Subasta	<u>10 de enero de 2005</u>

13	Fallo	El Fallo será emitido dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la terminación de la Subasta.
14	Constitución de sociedades (para grupos de inversionistas)	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del Fallo.
15.2.1	Pago del 100% de la primera parte de la contraprestación ofrecida al Gobierno Federal	Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del Fallo.
18.3	Envío de la documentación a la Secretaría	Dentro de los 21 días naturales contados a partir del pago de la contraprestación.

5.2. Para constituir la garantía de seriedad inicial, los interesados deberán entregar a la Comisión, Carta de Crédito, expedida por una institución de crédito, nacional o extranjera debidamente confirmada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país, pagadera a la vista e irrevocable, y otorgada en favor de la Tesorería de la Federación.

8.1 ...

El procedimiento de recepción de la documentación a la que se refiere este numeral iniciará con el acto de protocolo para la recepción de la documentación, que para el efecto se llevará a cabo el día 1 de octubre de 2004 a las 11:00 horas. Durante este acto, la Comisión informará a los representantes legales de cada uno de los Interesados respecto al día y hora en que le será recibida su documentación. Lo anterior, conforme a un procedimiento de sorteo que se realizará durante dicho acto. Para tal efecto, podrán estar presentes como máximo sólo dos representantes legales de cada uno de los Interesados.

...

...

...

8.2. ...

El interesado en participar en la licitación deberá presentar su plan de negocios, contenido en el formulario económico, con las proyecciones financieras, ya sea como el desarrollo de un nuevo proyecto o, en su caso, como un proyecto marginal de su negocio en marcha por ABS, indicando las aclaraciones relevantes.

8.3. Para que los Interesados obtengan un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para explotar los servicios de las concesiones objeto de la presente licitación deberán presentar el formato de solicitud FR-CFT-DGL-PO-02-05, debidamente requisitado que se acompaña como "Anexo 5" de las presentes Bases, a efecto de que en caso de resultar ganadores de algún Concurso de bandas de frecuencias, se otorgue el título de concesión de red pública de telecomunicaciones en el mismo acto administrativo en que se haga entrega el título de bandas de frecuencias.

8.8. La Comisión llevará a cabo una reunión de aclaraciones con cada uno de los Interesados que hubieren presentado la documentación debidamente integrada a que hace referencia el numeral 8.1, misma que versará exclusivamente sobre la documentación entregada por el Interesado de que se trate. Las reuniones a las que se refiere este numeral, se realizarán estrictamente conforme al orden en el que la Comisión recibió la documentación de los Interesados según lo establecido en el numeral 8.1 anterior, y tendrán verificativo del 13 al 14 de octubre de 2004. La hora exacta de estas reuniones será dada a conocer a los Interesados en el acto de protocolo para la recepción de la documentación al que se refiere el numeral 8.1 anterior. A estas reuniones sólo podrán asistir dos representantes como máximo por cada Interesado.

En caso que sea necesario, la Comisión podrá solicitar más aclaraciones a los Interesados, mediante la realización de una reunión extraordinaria de aclaraciones con cada uno de ellos. Dichas reuniones en, su caso, tendrán verificativo del 10 al 11 de noviembre de 2004, de conformidad con el procedimiento señalado en el primer párrafo de este numeral. Al efecto, la Comisión publicará en su página de Internet a más tardar el día 29 de octubre de 2004 el aviso mediante el que se confirmará la celebración o no de las reuniones a que se refiere este párrafo.

15.5. El pago de la contraprestación a que se refieren los numerales 15.2.1, 15.3 y 15.6, deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación del Fallo de la Subasta, mediante transferencia electrónica de fondos haciendo uso del Sistema de Pago Electrónico de Uso Ampliado (SPEUA) en la cuenta que en su oportunidad les indicará la Comisión o, en su caso, mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, en los horarios de SPEUA y de recepción de pagos, que también dará a conocer la propia Comisión.

22.9 Los concesionarios deberán respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los operadores cercanos. Los concesionarios de ABS colindantes, deberán coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado para evitar interferencias perjudiciales.

En el caso de que concesionarios colindantes no puedan llegar a acuerdos de coordinación operativa podrán solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva las controversias que subsistan.

La Comisión resolverá, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la solicitud, los desacuerdos que subsistan entre las partes. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a las partes la contratación de los servicios de uno o varios expertos, cuyos honorarios serán cubiertos, a prorrata, por los concesionarios colindantes.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución.

22.10 Los concesionarios de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, objeto de la presente licitación se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia, así como a las condiciones técnicas y operativas contenidas en sus respectivos títulos de concesión.

24.10. La Comisión podrá suspender la presente licitación. En estos casos, lo notificará a los Participantes a la brevedad posible. En caso de suspensión por más de 20 (veinte) días hábiles, los Participantes que no estén de acuerdo en continuar en la licitación podrán retirarse de la misma, sin que proceda reclamación alguna por cualquiera de las partes, y tendrán derecho a que la Comisión emita la carta liberatoria correspondiente con el objeto de que quede sin efecto la garantía de seriedad, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la manifestación de retiro del participante de que se trate.

SEGUNDO.- Se modifica el Anexo 1 a que se refiere el numeral 2.1 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16), en lo que corresponde al concurso 88-RMT-E-4.8, para quedar como sigue:

Clave del Concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en KHz (250 KHz por serie)	Pares de Frecuencias	Puntos asignados a cada concurso	Postura inicial para cada concurso
#	Servicio	Bloque	ABS								
88	RMT	E	4.8	-	-	402E 412E 422E 432E	4	<u>1000</u>	<u>20</u>	18	\$36,000

TERCERO.- Se modifica el texto del Anexo 3 a que se refiere el numeral 5.2 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16), relativo al modelo de Carta de Crédito Irrevocable, en los términos del Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

CUARTO.- Se modifican los numerales 7, 8, 10.2 segundo párrafo y 18.1 del Formulario de Calificación para quedar como sigue:

7. Registro de concursos

7.1. En la columna (D) del cuadro siguiente, el interesado deberá indicar el número total de concursos por ABS que desea obtener, así como señalar en la columna (E) el monto en pesos que corresponda a la suma de puntos del total de concursos que haya indicado, para efectos de la determinación de la garantía de seriedad.

	(A) ABS	(B) Número de concursos	(C) Puntos por concurso	(D) Número de concursos de interés	(E)= (D)*(C)*\$2,000 Monto a considerar para Garantía de Seriedad
1	1.1	5	79		
2	1.2	5	54		
3	1.3	5	22		
4	3.3	20	25		
5	3.6	11	1		
6	4.3	18	29		
7	4.4	7	19		
8	4.5	7	21		
9	4.7	4	12		
10	4.8	19	18		
11	4.10	5	3		
12	4.11	12	6		

7.2. TOTAL (Sumatoria de Columna (E), filas 1 a 12)

8. Garantía de seriedad

La garantía de seriedad que el interesado deberá constituir, corresponde al monto que resulte como TOTAL en el numeral 7.2. anterior, y que se debe confirmar en el recuadro que aparece a continuación:

Depósito total:

10.2. ...

Los estatutos sociales deberán indicar cuando menos la información contenida en los numerales 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3, 10.2.5 y 10.2.6. Por otra parte, en lo relativo a la estructura accionaria, se deberá acompañar la información contenida en los numerales 10.2.4, 10.2.7. y 10.2.8., suscrita por el representante legal.

...

18.1 Este numeral será aplicable exclusivamente para aquellos grupos de dos o más personas físicas o morales que, sin haber constituido previamente una sociedad para participar en la licitación, pretendan hacerlo una vez que, en su caso, resulten ganadores en uno o más Concursos.

Los grupos de inversionistas integrados por dos o más personas físicas o morales que participen en la licitación y que resulten ganadores en uno o más Concursos, deberán constituir la sociedad de nacionalidad mexicana a la que se le otorgará la o las concesiones respectivas, dentro del plazo señalado en el Calendario de las Bases. La sociedad deberá ser constituida en términos de los porcentajes de participación de los miembros del grupo de inversionistas consignados por el grupo Participante. Dichos porcentajes no podrán ser modificados después de la fecha del Fallo.

La o las concesiones correspondientes se otorgarán a la sociedad al efecto creada por las personas integrantes del grupo de que se trate.

La constitución de la sociedad deberá realizarse una vez que la Comisión declare, en su caso, que el Fallo del concurso se hace en favor del grupo respectivo, quien deberá constituir la sociedad concesionaria, ajustándose a lo establecido en el numeral 10.2 del presente Formulario, en un término no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la notificación del Fallo.

La sociedad deberá ser de nacionalidad mexicana y, en ella, la inversión extranjera no podrá exceder del 49 (cuarenta y nueve) por ciento del capital social.

La totalidad de las personas integrantes de cada grupo deberán designar un representante común, con facultades suficientes para obligarlos en términos de las presentes Bases.

Asimismo, dichas personas deberán celebrar un convenio entre sí, por el que se obligarán a responder solidaria y mancomunadamente por las obligaciones que deriven de su participación en la presente licitación.

QUINTO.- Asimismo, se sustituye el archivo electrónico denominado PlanDeNegociosG2004v1-2004.xls por el archivo PlanDeNegociosG2004v2.xls, relativo a la Sección II: Plan de Negocios, del Formulario de Calificación.

SEXTO.- Se modifican los numerales 3.3, 3.4, 7, inciso e.- y 21 del Manual de la Subasta de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16) para quedar como sigue:

3.3. La primera Ronda de la Subasta dará inicio el día 10 de enero de 2005, y se llevará a cabo de las 11:30 a las 13:30 horas, siendo ésta la única Ronda a realizarse en dicha fecha.

3.4. La Comisión notificará a los Participantes, a más tardar a las 16:00 horas, del día 10 de enero de 2005, los horarios y duración de las Rondas subsecuentes, en el entendido, que entre el final de una Ronda y el inicio de la siguiente habrá, cuando menos, una hora de diferencia.

7. Validez de las posturas.

...

...Del a.- al d.- ...

e.- Que el número de puntos asignado a cada uno de los concursos en los que el Participante pretende presentar posturas en una ABS determinada, sea igual o menor al número de puntos que el Participante indicó para esa misma ABS en su Plan de Negocios.

...

...

21. Sesiones de práctica con el sistema, así como preguntas y respuestas sobre el Manual de la Subasta.

Conforme a lo establecido en las Bases de estas Licitaciones, el 25 de noviembre de 2004, la Comisión realizará sesiones de práctica con el Sistema y de preguntas y respuestas respecto del Manual de la Subasta. Para participar en dichas sesiones los interesados deberán inscribirse en las oficinas de la Comisión o a los teléfonos (55) 5261-4154 y (55) 5261-4166.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A efecto de que los interesados puedan sustituir el archivo electrónico denominado PlanDeNegociosG2004v1-2004.xls por el archivo PlanDeNegociosG2004v2.xls, relativo a la Sección II: Plan de Negocios, del Formulario de Calificación, al que se refiere el resolutivo quinto de la presente resolución, el nuevo archivo estará a disposición de los interesados a partir del día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página de Internet de la Comisión, en la siguiente dirección:

<http://www.cft.gob.mx/subastas/plandenegocios.html>

Asimismo, el archivo electrónico estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión, ubicadas en Bosque de Radiatas 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, D.F., teléfonos (55)5261-4154 y (55)5261-4156.

De igual manera, se informa a los interesados, que la sustitución del archivo no afecta el documento impreso que se entregó a los mismos como parte del Formulario de Calificación. Sin embargo, los cálculos correspondientes deberán efectuarse utilizando el nuevo archivo: PlanDeNegociosG2004v2.xls

Para cualquier aclaración relacionada con la sustitución del archivo señalado en el resolutivo quinto y en el presente transitorio, favor de comunicarse a la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico, a los teléfonos (55)5261-4154 y (55)5261-4156, o por correo electrónico a la dirección gfr@cft.gob.mx.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.2 de las presentes Bases.

TERCERO.- Las modificaciones a las Bases, el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta a que se refiere la presente Resolución, surtirán efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2004, mediante Acuerdo P/140904/165.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Clara Luz Álvarez González de Castilla**, **Salma Leticia Jalife Villalón**, **Abel Mauro Hibert Sánchez**.- Rúbricas.

ANEXO UNICO

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL),
BOSQUE DE RADIATAS 44, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120
CUAJIMALPA, MEXICO, D.F.
No. _____

A SOLICITUD Y POR CUENTA DE, [NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE] (EL SOLICITANTE) DIRECCION: [ESCRIBIR DIRECCION COMPLETA], EMITIMOS NUESTRA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE No. ____ A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION ("TESOFE") CON DOMICILIO EN [DIRECCION] POR UN IMPORTE TOTAL QUE NO EXCEDA DE \$_____ M.N., (CANTIDAD CON LETRA) EFECTIVA INMEDIATAMENTE Y CON VENCIMIENTO EN [INSTITUCION DE CREDITO] , CON DOMICILIO EN [DIRECCION], CON _____ VENCIMIENTO EL _____ DE _____ DEL 200_. [EL PLAZO DE VIGENCIA NO PODRA SER INFERIOR A 270 DIAS NATURALES].

ESTA CARTA DE CREDITO ES EMITIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES RELACIONADOS CON LA LICITACION PUBLICA No. 16 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA NORTE-DOS Y DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JULIO DE 2004, LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVAS (LAS "BASES"), EL FORMULARIO DE CALIFICACION (EL "FORMULARIO") Y EL MANUAL DE LA SUBASTA CORRESPONDIENTE (EL "MANUAL").

PREVIA SOLICITUD DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES O DE LA "TESOFE" LOS FONDOS AMPARADOS POR ESTA CARTA DE CREDITO SE HARAN DISPONIBLES A FAVOR DE LA "TESOFE" PARA PAGO A LA VISTA CON [LA INSTITUCION DE CREDITO] CONTRA LA PRESENTACION EN EL DOMICILIO DE [LA INSTITUCION DE CREDITO] DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES ESCRITA(S) Y

APARENTEMENTE FIRMADA(S), POR EL BENEFICIARIO, MENCIONANDO NUESTRO NUMERO DE REFERENCIA DE LA CARTA DE CREDITO Y ESTABLECIENDO:

1)

"POR ESTE CONDUCTO SE SOLICITA EL PAGO PARCIAL POR LA CANTIDAD DE *[INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO]* POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE SE REFIERE EL MANUAL DE LA LICITACION No. 16 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA NORTE-DOS.

O,

2)

"POR ESTE CONDUCTO SE SOLICITA EL PAGO POR LA CANTIDAD DE *[INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO]* DEBIDO A QUE *[NOMBRE DEL SOLICITANTE]* HA SIDO DESCALIFICADO DE LA LICITACION No. 16 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA NORTE-DOS, EN TERMINOS DEL NUMERAL 19 DE LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVAS.

O,

3)

"POR ESTE CONDUCTO, Y PREVIO CONSENTIMIENTO DE *[NOMBRE DEL CLIENTE]*, SE SOLICITA EL PAGO POR LA CANTIDAD DE *[INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO]* COMO PAGO DE LA PRIMERA PARTE DE LA CONTRAPRESTACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 15 DE LAS BASES, EN VIRTUD DE HABER SIDO DECLARADO GANADOR DE LOS CONCURSOS XXXX, DE LA LICITACION No. 16 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA NORTE-DOS, MEDIANTE EL FALLO EMITIDO POR EL PLENO DE LA COFETEL EL __ DE _____ DE 200__.

EN EL SUPUESTO DE LA DECLARACION A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO 3) ANTERIOR, SE DEBERA ANEXAR COPIA DE LA SOLICITUD POR ESCRITO Y APARENTEMENTE FIRMADA POR EL SOLICITANTE, EN TERMINOS SUSTANCIALMENTE IGUALES AL FORMATO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO ANEXO "A".

LOS FONDOS AMPARADOS POR ESTA CARTA DE CREDITO PODRAN HACERSE DISPONIBLES MEDIANTE PAGOS PARCIALES.

LA CARTA DE CREDITO SE DARA POR CANCELADA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: A) AL VENCIMIENTO INDICADO EN EL PRIMER PARRAFO, B) MEDIANTE LA DEVOLUCION A LA INSTITUCION DE CREDITO DEL ORIGINAL DE LA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE, C) EL PAGO TOTAL DEL IMPORTE DE ESTA CARTA DE CREDITO.

NOS COMPROMETEMOS CON EL BENEFICIARIO A HONRAR CADA DECLARACION ESCRITA, SIEMPRE Y CUANDO SEA DEBIDAMENTE PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA CARTA DE CREDITO, EN O ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO ANTES CITADA.

TODOS LOS GASTOS BANCARIOS SON POR CUENTA DEL CLIENTE.

ESTA CARTA DE CREDITO ESTA SUJETA A LAS PRACTICAS INTERNACIONALES STANDBY 1998, CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, PUBLICACION No. 590 ("ISP"), Y LO NO CONTEMPLADO POR ISP, SE REGIRA POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lugar y Fecha: _____.

Atentamente:

ORDENANTE: **NOMBRE DEL SOLICITANTE**

DIRECCION:

REPRESENTADO POR:

Nombre:

Puesto:

Nombre:

Puesto:

ANEXO "A" AL ANEXO UNICO

"MODELO SOLICITUD PAGO DEL SOLICITANTE"

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

BOSQUE DE RADIATAS 44

COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS

C.P. 05120 CUAJIMALPA

MEXICO, D.F.

Por medio del presente se solicita que a través de la Carta de Crédito Irrevocable con Número de Referencia _____ emitida por [LA INSTITUCION DE CREDITO] a favor de la Tesorería de la Federación, se sirvan ejercer la cantidad de \$ _____ (*monto en letra*), a efecto de que sea aplicado como pago de la primera parte de la contraprestación a que se refiere el numeral 15 de las Bases de la Licitación No. _____ para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona _____ (Licitación No. _____).

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.

Atentamente

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

DIRECCION:

REPRESENTADO POR:

Nombre

Puesto:

(R.- 201372)

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro Sur (licitación No. 17), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA CENTRO SUR (LICITACION No. 17), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO DE CALIFICACION Y MANUAL DE LA SUBASTA.

Con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24,

27 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero, segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y conforme al numeral 4.2. de la convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como el numeral 25.1 de las respectivas bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17), el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la XXXV Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2004, mediante Acuerdo número P/140904/166, resolvió emitir la siguiente:

**RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO
DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO,
APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL
TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS
EN LA ZONA CENTRO SUR (LICITACION No. 17), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO
DE CALIFICACION Y MANUAL DE LA SUBASTA**

PRIMERO.- Se modifican los numerales 1.1.21, 4., 5.2, 8.1, 8.3, 8.8, 15.5, 24.10, y se adiciona un segundo párrafo al numeral 8.2 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Centro Sur (Licitación No. 17), para quedar como sigue:

1.1.21. Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Es el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando tecnología de comunicación semi-dúplex.

4. Calendario de Actividades

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
...	...	...
...	...	...
...	...	...
<u>8.1</u>	Recepción de la documentación que acredite la capacidad económica, técnica y jurídica a que se refiere el Formulario de Calificación	<u>5 y 6 de octubre de 2004</u>
<u>9.</u>	Entrega de los modelos de títulos de concesión a los Interesados que hubieren entregado su documentación	<u>5 y 6 de octubre de 2004</u>
<u>8.10</u>	Entrega de documentación a la COFECO, con la información estipulada en el Instructivo y el Cuestionario de notificación de licitación, emitido por la propia COFECO	<u>5 y 6 de octubre de 2004</u>
<u>9.1</u>	Sesión de preguntas y respuestas referente a los modelos de títulos de concesión	<u>22 de octubre</u>
<u>9.2</u>	Entrega del Manual del Participante	<u>22 de octubre</u>
<u>10</u>	Presentación del Programa de Cómputo para la Subasta y sesiones de práctica.	26 de noviembre
<u>8.10</u>	Entrega por los interesados a la Comisión de la opinión emitida por COFECO, así como de la garantía de seriedad	<u>15 de diciembre de 2004</u>
<u>11.2</u>	Entrega de Constancias de Participación y Clave de Confidencialidad	<u>17 de diciembre de 2004</u>
<u>3.3 del Manual de la Subasta</u>	Inicio de la Subasta	<u>10 de enero de 2005</u>
<u>13</u>	Fallo	El Fallo será emitido dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la terminación de la Subasta.
<u>14</u>	Constitución de sociedades (para grupos de inversionistas)	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del Fallo.

<u>15.2.1</u>	Pago del 100% de la primera parte de la contraprestación ofrecida al Gobierno Federal	Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del Fallo.
<u>18.3</u>	Envío de la documentación a la Secretaría	Dentro de los 21 días naturales contados a partir del pago de la contraprestación.

5.2. Para constituir la garantía de seriedad inicial, los interesados deberán entregar a la Comisión, Carta de Crédito, expedida por una institución de crédito, nacional o extranjera debidamente confirmada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país, pagadera a la vista e irrevocable, y otorgada en favor de la Tesorería de la Federación.

8.1 ...

El procedimiento de recepción de la documentación a la que se refiere este numeral iniciará con el acto de protocolo para la recepción de la documentación, que para el efecto se llevará a cabo el día 5 de octubre de 2004 a las 11:00 horas. Durante este acto, la Comisión informará a los representantes legales de cada uno de los Interesados respecto al día y hora en que le será recibida su documentación. Lo anterior, conforme a un procedimiento de sorteo que se realizará durante dicho acto. Para tal efecto, podrán estar presentes como máximo sólo 2 representantes legales de cada uno de los Interesados.

...

...

...

8.2. ...

El interesado en participar en la licitación deberá presentar su plan de negocios, contenido en el formulario económico, con las proyecciones financieras, ya sea como el desarrollo de un nuevo proyecto o, en su caso, como un proyecto marginal de su negocio en marcha por ABS, indicando las aclaraciones relevantes.

8.3. Para que los Interesados obtengan un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para explotar los servicios de las concesiones objeto de la presente licitación deberán presentar el formato de solicitud FR-CFT-DGL-PO-02-05, debidamente requisitado que se acompaña como "Anexo 5" de las presentes Bases, a efecto de que en caso de resultar ganadores de algún Concurso de bandas de frecuencias, se otorgue el título de concesión de red pública de telecomunicaciones en el mismo acto administrativo en que se haga entrega el título de bandas de frecuencias.

8.8 La Comisión llevará a cabo una reunión de aclaraciones con cada uno de los Interesados que hubieren presentado la documentación debidamente integrada a que hace referencia el numeral 8.1, misma que versará exclusivamente sobre la documentación entregada por el Interesado de que se trate. Las reuniones a las que se refiere este numeral, se realizarán estrictamente conforme al orden en el que la Comisión recibió la documentación de los Interesados según lo establecido en el numeral 8.1 anterior, y tendrán verificativo el 15 y 18 de octubre de 2004. La hora exacta de estas reuniones será dada a conocer a los Interesados en el acto de protocolo para la recepción de la documentación al que se refiere el numeral 8.1 anterior. A estas reuniones sólo podrán asistir dos representantes como máximo por cada Interesado.

En caso que sea necesario, la Comisión podrá solicitar más aclaraciones a los Interesados, mediante la realización de una reunión extraordinaria de aclaraciones con cada uno de ellos. Dichas reuniones en su caso, tendrán verificativo del 10 al 11 de noviembre de 2004, de conformidad con el procedimiento señalado en el primer párrafo de este numeral. Al efecto, la Comisión publicará en su página de Internet a más tardar el día 29 de octubre de 2004 el aviso mediante el que se confirmará la celebración o no de las reuniones a que se refiere este párrafo.

15.5. El pago de la contraprestación a que se refieren los numerales 15.2.1, 15.3 y 15.6, deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos haciendo uso del Sistema de Pago Electrónico de Uso Ampliado (SPEUA) en la cuenta que en su oportunidad les indicará la Comisión, o en su caso, mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, en los horarios de SPEUA y de recepción de pagos, que dará a conocer la propia Comisión, y dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación del Fallo de la Subasta.

24.10. La Comisión podrá suspender la presente licitación. En estos casos, la Comisión lo notificará a los Participantes a la brevedad posible. En caso de suspensión por más de 20 (veinte) días hábiles, los Participantes que no estén de acuerdo en continuar en la licitación podrán retirarse de la misma, sin que proceda reclamación alguna por cualquiera de las partes, y tendrán derecho a que la Comisión emita la carta liberatoria correspondiente con el objeto de que quede sin efecto la garantía de seriedad, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la manifestación de retiro del participante de que se trate.

SEGUNDO.- Se modifica el Anexo 1 a que se refiere el numeral 2.1. de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Centro Sur (Licitación No. 17), en lo que corresponde al concurso 124-RMT-D-5.6, para quedar como sigue:

Clave del Concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en KHz (250 KHz por serie)	Pares de Frecuencias	Puntos asignados a cada concurso	Postura inicial para cada concurso
#	Servicio	Bloque	ABS								
124	RMT	D	5.6	...	...	237D 238D 239D 240D*	4	<u>950</u>	<u>19</u>	14	\$ 28,000.00

TERCERO.- Se modifica el texto del Anexo 3 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Centro Sur (Licitación No. 17), relativo al modelo de Carta de Crédito Irrevocable, en los términos del formato que como Anexo Unico forma parte de la presente resolución.

CUARTO.- Se modifican los numerales 7, 8, 10.2 segundo párrafo y 18.1 del Formulario de Calificación para quedar como sigue:

7. Registro de concursos

7.1. En la columna (D) del cuadro siguiente, el interesado deberá indicar el número total de concursos por ABS que desea obtener, así como señalar en la columna (E) el monto en pesos que corresponda a la suma de puntos del total de concursos que haya indicado, para efectos de la determinación de la garantía de seriedad.

	(A) ABS	(B) Número de concursos	(C) Puntos por concurso	(D) Número de concursos de interés	(E)= (D)* (C) *\$2,000 Monto a considerar para Garantía de Seriedad
1	5.1	11	138		
2	5.2	23	45		
3	5.3	20	23		
4	5.4	25	25		
5	5.5	23	28		
6	5.6	22	14		
7	5.7	22	9		
8	7.1	17	13		
9	7.2	23	5		
10	7.3	18	3		
11	7.4	21	3		
12	7.5	25	10		

13	7.6	23	4		
14	7.7	21	9		
15	7.8	24	3		
16	7.9	21	5		
17	7.10	23	3		
18	7.11	23	3		
19	8.1	24	20		
20	8.2	21	32		
21	8.3	20	26		
22	8.4	24	7		
23	8.5	26	5		
24	8.6	26	10		
25	8.7	28	4		
26	8.8	24	4		
27	9.2	17	77		
28	9.3	21	21		
29	9.4	22	51		
30	9.5	27	15		

7.2. TOTAL (Sumatoria de Columna (E), filas 1 a 30)

8. Garantía de seriedad

La garantía de seriedad inicial que el interesado deberá constituir, corresponde al monto que resulte como TOTAL en el numeral 7.2. anterior, y que se debe confirmar en el recuadro que aparece a continuación:

Depósito total:

10.2. ...

Los estatutos sociales deberán indicar cuando menos la información contenida en los numerales 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3, 10.2.5 y 10.2.6. Por otra parte, en lo relativo a la estructura accionaria, se deberá acompañar la información contenida en los numerales 10.2.4, 10.2.7. y 10.2.8., suscrita por el representante legal.

18.1 Este numeral será aplicable exclusivamente para aquellos grupos de dos o más personas físicas o morales que, sin haber constituido previamente una sociedad para participar en la licitación, pretendan hacerlo una vez que, en su caso, resulten ganadores en uno o más Concursos.

Los grupos de inversionistas integrados por dos o más personas físicas o morales que participen en la licitación y que resulten ganadores en uno o más Concursos, deberán constituir la sociedad de nacionalidad mexicana a la que se le otorgará la o las concesiones respectivas, dentro del plazo señalado en el Calendario de las Bases. La sociedad deberá ser constituida en términos de los porcentajes de participación de los miembros del grupo de inversionistas consignados por el grupo Participante. Dichos porcentajes no podrán ser modificados después de la fecha del Fallo.

La o las concesiones correspondientes se otorgarán a la sociedad al efecto creada por las personas integrantes del grupo de que se trate.

La constitución de la sociedad deberá realizarse una vez que la Comisión declare, en su caso, que el Fallo del concurso se hace en favor del grupo respectivo, quien deberá constituir la sociedad concesionaria, ajustándose a lo establecido en el numeral 10.2 del presente Formulario, en un término no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la notificación del Fallo.

La sociedad deberá ser de nacionalidad mexicana y, en ella, la inversión extranjera no podrá exceder del 49 (cuarenta y nueve) por ciento del capital social.

La totalidad de las personas integrantes de cada grupo deberán designar un representante común, con facultades suficientes para obligarlos en términos de las presentes Bases.

Asimismo, dichas personas deberán celebrar un convenio entre sí, por el que se obligarán a responder solidaria y mancomunadamente por las obligaciones que deriven de su participación en la presente licitación.

QUINTO.- Asimismo, se sustituye el archivo electrónico denominado PlanDeNegociosG2004v1-2004.xls por el archivo PlanDeNegociosG2004v2.xls, relativo a la Sección II: Plan de Negocios, del Formulario de Calificación.

SEXTO.- Se modifican los numerales 3.3, 3.4, 7, inciso e.- y 21 del Manual de la Subasta de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17) para quedar como sigue:

3.3. La primera Ronda de la Subasta dará inicio el día 10 de enero de 2005, y se llevará a cabo de las 11:30 a 13:30 horas, siendo ésta la única Ronda a realizarse en dicha fecha.

3.4. La Comisión notificará a los Participantes, a más tardar a las 16:00 horas, del día 10 de enero de 2005, los horarios y duración de las Rondas subsecuentes, en el entendido, que entre el final de una Ronda y el inicio de la siguiente habrá, cuando menos, una hora de diferencia.

7. Validez de las posturas.

...

a.- al d.- ...

e.- Que el número de puntos asignado a cada uno de los concursos en los que el Participante pretende presentar posturas en una ABS determinada, sea igual o menor al número de puntos que el Participante indicó para esa misma ABS en su Plan de Negocios.

...

...

21. Sesiones de práctica con el Sistema, así como preguntas y respuestas sobre el Manual de la Subasta.

Conforme a lo establecido en las Bases de estas Licitaciones, el 26 de noviembre de 2004, la Comisión realizará sesiones de práctica con el Sistema y de preguntas y respuestas respecto del Manual de la Subasta. Para participar en dichas sesiones los interesados deberán inscribirse en las oficinas de la Comisión o a los teléfonos (55) 5261-4154 y (55) 5261-4166.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A efecto de que los interesados puedan sustituir el archivo electrónico denominado PlanDeNegociosG2004v1-2004.xls por el archivo PlanDeNegociosG2004v2.xls, relativo a la Sección II: Plan de Negocios, del Formulario de Calificación, al que se refiere el resolutivo quinto de la presente resolución, el nuevo archivo estará a disposición de los interesados a partir del día de la publicación de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en la página de Internet de la Comisión, en la siguiente dirección:

<http://www.cft.gob.mx/subastas/plandenegocios.html>

Asimismo, el archivo electrónico estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión, ubicadas en Bosque de Radiatas 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, D.F., teléfonos (55)5261-4154 y (55)5261-4156.

Las proyecciones financieras correspondientes deberán efectuarse utilizando el nuevo archivo: PlanDeNegociosG2004v2.xls

Para cualquier aclaración relacionada con la sustitución del archivo señalado en el resolutivo quinto y en el presente transitorio, favor de comunicarse a la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico, a los teléfonos (55)5261-4154 y (55)5261-4156, o por correo electrónico a la dirección gfr@cft.gob.mx.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.2 de las presentes Bases.

TERCERO.- Las modificaciones a las Bases, el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta a que se refiere la presente Resolución, surtirán efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2004, mediante Acuerdo P/140904/166.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Clara Luz Álvarez González de Castilla**, **Salma Leticia Jalife Villalón**, **Abel Mauro Híbert Sánchez**.- Rúbricas.

ANEXO UNICO

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL),
BOSQUE DE RADIATAS 44 COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS C.P. 05120
CUAJIMALPA, MEXICO, D.F.
No. _____

A SOLICITUD Y POR CUENTA DE, *[NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE]* (EL SOLICITANTE) DIRECCION: *[ESCRIBIR DIRECCION COMPLETA]*, EMITIMOS NUESTRA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE No. _____ A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION ("TESOFE") CON DOMICILIO EN *[DIRECCION]* POR UN IMPORTE TOTAL QUE NO EXCEDA DE \$_____ M.N., (*CANTIDAD CON LETRA*) EFECTIVA INMEDIATAMENTE Y CON VENCIMIENTO EN *[INSTITUCION DE CREDITO]*, CON DOMICILIO EN *[DIRECCION]*, CON _____ VENCIMIENTO EL _____ DE _____ DEL 200_. *[EL PLAZO DE VIGENCIA NO PODRA SER INFERIOR A 270 DIAS NATURALES]*.

ESTA CARTA DE CREDITO ES EMITIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES RELACIONADOS CON LA LICITACION PUBLICA No. 17 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA CENTRO SUR Y DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE JULIO DE 2004, LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVAS (LAS "BASES"), EL FORMULARIO DE CALIFICACION (EL "FORMULARIO") Y EL MANUAL DE LA SUBASTA CORRESPONDIENTE (EL "MANUAL").

PREVIA SOLICITUD DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES O DE LA "TESOFE" LOS FONDOS AMPARADOS POR ESTA CARTA DE CREDITO SE HARAN DISPONIBLES A FAVOR DE LA "TESOFE" PARA PAGO A LA VISTA CON *[LA INSTITUCION DE CREDITO]* CONTRA LA PRESENTACION EN EL DOMICILIO DE *[LA INSTITUCION DE CREDITO]* DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES ESCRITA(S) Y APARENTEMENTE FIRMADA(S), POR EL BENEFICIARIO, MENCIONANDO NUESTRO NUMERO DE REFERENCIA DE LA CARTA DE CREDITO Y ESTABLECIENDO:

1)

"POR ESTE CONDUCTO SE SOLICITA EL PAGO PARCIAL POR LA CANTIDAD DE *[INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO]* POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE SE REFIERE EL MANUAL DE LA LICITACION No. 17 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA CENTRO SUR.

O,

2)

"POR ESTE CONDUCTO SE SOLICITA EL PAGO POR LA CANTIDAD DE [INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO] DEBIDO A QUE [NOMBRE DEL SOLICITANTE] HA SIDO DESCALIFICADO DE LA LICITACION No. 17 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA CENTRO SUR, EN TERMINOS DEL NUMERAL 19 DE LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVAS.

O,

3)

"POR ESTE CONDUCTO, Y PREVIO CONSENTIMIENTO DE [NOMBRE DEL CLIENTE], SE SOLICITA EL PAGO POR LA CANTIDAD DE [INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO] COMO PAGO DE LA PRIMERA PARTE DE LA CONTRAPRESTACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 15 DE LAS BASES, EN VIRTUD DE HABER SIDO DECLARADO GANADOR DE LOS CONCURSOS XXXX, DE LA LICITACION No. 17 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA CENTRO SUR, MEDIANTE EL FALLO EMITIDO POR EL PLENO DE LA COFETEL EL __ DE SEPTIEMBRE DE 200__.

EN EL SUPUESTO DE LA DECLARACION A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO 3) ANTERIOR, SE DEBERA ANEXAR COPIA DE LA SOLICITUD POR ESCRITO Y APARENTEMENTE FIRMADA POR EL SOLICITANTE, EN TERMINOS SUSTANCIALMENTE IGUALES AL FORMATO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO ANEXO "A".

LOS FONDOS AMPARADOS POR ESTA CARTA DE CREDITO PODRAN HACERSE DISPONIBLES MEDIANTE PAGOS PARCIALES.

LA CARTA DE CREDITO SE DARA POR CANCELADA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: A) AL VENCIMIENTO INDICADO EN EL PRIMER PARRAFO, B) MEDIANTE LA DEVOLUCION A LA INSTITUCION DE CREDITO DEL ORIGINAL DE LA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE, C) EL PAGO TOTAL DEL IMPORTE DE ESTA CARTA DE CREDITO.

NOS COMPROMETEMOS CON EL BENEFICIARIO A HONRAR CADA DECLARACION ESCRITA, SIEMPRE Y CUANDO SEA DEBIDAMENTE PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA CARTA DE CREDITO, EN O ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO ANTES CITADA.

TODOS LOS GASTOS BANCARIOS SON POR CUENTA DEL CLIENTE.

ESTA CARTA DE CREDITO ESTA SUJETA A LAS PRACTICAS INTERNACIONALES STANDBY 1998), CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, PUBLICACION No. 590 ("ISP"), Y LO NO CONTEMPLADO POR ISP, SE REGIRA POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lugar y Fecha: _____.

Atentamente:

ORDENANTE: **NOMBRE DEL SOLICITANTE**

DIRECCION:

REPRESENTADO POR:

Nombre: _____

Puesto: _____

Nombre: _____

Puesto: _____

ANEXO "A" AL ANEXO UNICO

"MODELO SOLICITUD PAGO DEL SOLICITANTE"

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
BOSQUE DE RADIATAS 44
COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS
C.P. 05120 CUAJIMALPA
MEXICO, D.F.

Por medio del presente se solicita que a través de la Carta de Crédito Irrevocable con Número de Referencia _____ emitida por [LA INSTITUCION DE CREDITO] a favor de la Tesorería de la Federación, se sirvan ejercer la cantidad de \$ _____ (*monto en letra*), a efecto de que sea aplicado como pago de la primera parte de la contraprestación a que se refiere el numeral 15 de las Bases de la Licitación No. _____ para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona _____ (Licitación No. _____).

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

DIRECCION:

REPRESENTADO POR:

Nombre

Puesto:

(R.- 201374)

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (licitación No. 18), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL (LICITACION No. 18), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO DE CALIFICACION Y MANUAL DE LA SUBASTA.

Con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero, segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y conforme al numeral 4.2. de la Convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como el numeral 26.1 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18), el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la XXXV Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2004, mediante acuerdo número P/140904/167, resolvió emitir la siguiente:

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL (LICITACION No. 18), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO DE CALIFICACION Y MANUAL DE LA SUBASTA

PRIMERO.- Se modifican los numerales 2.2 en su primer párrafo, 4, 5.2, 8.1 en su segundo párrafo, 8.9, 9.1, 15.3, 15.5 y 25.10, y se adiciona un segundo párrafo al numeral 8.2 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18), para quedar como sigue:

2.2. Los concesionarios podrán proveer los siguientes servicios, mismos que se establecerán en las concesiones otorgadas como resultado de la presente licitación, mediante una red pública de telecomunicaciones, con infraestructura propia o arrendada:

♦ ...

♦ ...

...

4. Calendario de Actividades

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
...	...	...
...	...	...
...	...	...
8.1	Recepción de la documentación que acredite la capacidad económica, técnica y jurídica a que se refiere el Formulario de Calificación	<u>7 y 8 de octubre de 2004</u>
9.	Entrega de los modelos de títulos de concesión a los Interesados que hubieren entregado su documentación	<u>7 y 8 de octubre de 2004</u>
8.10	Entrega de documentación a la COFECO, con la información estipulada en el Instructivo y el Cuestionario de notificación de licitación, emitido por la propia COFECO	<u>7 y 8 de octubre de 2004</u>
9.1	Sesión de preguntas y respuestas referente a los modelos de títulos de concesión	<u>28 de octubre</u>
9.2	Entrega del Manual del Participante	<u>28 de octubre</u>
10	Presentación del programa de cómputo para la Subasta y sesiones de práctica	1 de diciembre
8.10	Entrega por los interesados a la Comisión de la opinión emitida por COFECO, así como de la garantía de seriedad	<u>15 de diciembre de 2004</u>
11.2	Entrega de Constancias de Participación y Clave de Confidencialidad	<u>17 de diciembre de 2004</u>
3.3 del Manual de la Subasta	Inicio de la Subasta	<u>11 de enero de 2005</u>
13	Fallo	El Fallo será emitido dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la terminación de la Subasta
14	Constitución de sociedades (para grupos de inversionistas)	Dentro de los 70 días naturales siguientes a la notificación del Fallo
15.2.1	Pago del 100% de la primera parte de la contraprestación ofrecida al Gobierno Federal	Dentro de los 70 días naturales contados a partir de la notificación del Fallo
18.3	Envío de la documentación a la Secretaría	Dentro de los 21 días naturales contados a partir del pago de la contraprestación

5.2. Para constituir la garantía de seriedad inicial, los interesados deberán entregar a la Comisión, Carta de Crédito, expedida por una institución de crédito, nacional o extranjera debidamente confirmada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país, pagadera a la vista e irrevocable, y otorgada en favor de la Tesorería de la Federación.

8.1...

El procedimiento de recepción de la documentación a la que se refiere este numeral iniciará con el acto de protocolo para la recepción de la documentación, que para el efecto se llevará a cabo el día 7 de octubre de 2004 a las 11:00 horas. Durante este acto, la Comisión informará a los representantes legales de cada uno de los Interesados respecto al día y hora en que le será recibida su documentación. Lo anterior, conforme a un procedimiento de sorteo que se realizará durante dicho acto. Para tal efecto, podrán estar presentes como máximo sólo 2 representantes legales de cada uno de los Interesados.

...

...

...

8.2. ...

El interesado en participar en la licitación deberá presentar su plan de negocios, contenido en el formulario económico, con las proyecciones financieras, ya sea como el desarrollo de un nuevo proyecto o, en su caso, como un proyecto marginal de su negocio en marcha por región, indicando las aclaraciones relevantes.

8.9 La Comisión llevará a cabo una reunión de aclaraciones con cada uno de los Interesados que hubieren presentado la documentación debidamente integrada a que hace referencia el numeral 8.1, misma que versará exclusivamente sobre la documentación entregada por el Interesado de que se trate. Las reuniones a las que se refiere este numeral, se realizarán estrictamente conforme al orden en el que la Comisión recibió la documentación de los Interesados según lo establecido en el numeral 8.1 anterior, y tendrán verificativo del 25 al 26 de octubre de 2004. La fecha y hora exacta de estas reuniones será dada a conocer a los Interesados en el acto de protocolo para la recepción de la documentación al que se refiere el numeral 8.1 anterior. A estas reuniones sólo podrán asistir dos representantes como máximo por cada Interesado.

En caso que sea necesario, la Comisión podrá solicitar más aclaraciones a los Interesados mediante la realización de una reunión extraordinaria de aclaraciones con cada uno de ellos. Dichas reuniones en su caso, tendrán verificativo del 15 al 16 de noviembre de 2004, de conformidad con el procedimiento señalado en el primer párrafo de este numeral. Al efecto, la Comisión publicará en su página de Internet a más tardar el día 8 de noviembre de 2004 el aviso mediante el que se confirmará la celebración de las reuniones a que se refiere este párrafo.

9.1. En la fecha establecida en el Calendario, la Comisión, celebrará con los Interesados a los que se refiere el numeral 9 anterior una sesión de preguntas y respuestas para aclaración de dudas sobre los modelos de títulos de concesión. En dicha sesión, representantes de la Comisión y de la Secretaría darán respuesta únicamente a las preguntas formuladas por escrito y entregadas a la Comisión a más tardar 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la celebración de dicha sesión.

Las respuestas se harán en forma oral y se registrarán en una videograbación que estará a disposición de los Interesados, para su consulta, en el domicilio de la Comisión.

15.3. Los Participantes ganadores según el Fallo, deberán cubrir la primera parte de la contraprestación consistente en el pago del 100% del monto ofrecido al final de la subasta de cada Concurso, esto es, el monto de cada una de sus Posturas Válidas Más Altas ganadoras, en las oficinas de la Comisión dentro de los 70 (setenta) días naturales siguientes a la notificación del Fallo respectivo, en los términos y condiciones a que se refieren los numerales 13.5, 15.2.1, 15.5 y 15.6.

15.5. El pago de la primera parte de la contraprestación a que se refieren los numerales 15.2.1, 15.3 y 15.6, deberá realizarse dentro de los 70 (setenta) días naturales siguientes a la notificación del Fallo de la Subasta, mediante transferencia electrónica de fondos haciendo uso del Sistema de Pago Electrónico de

Uso Ampliado ("SPEUA") en la cuenta que en su oportunidad les indicará la Comisión o, en su caso, mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, en los horarios de SPEUA y de recepción de pagos, que dará también dará a conocer la propia Comisión.

25.10. La Comisión podrá suspender la presente licitación. En estos casos, lo notificará a los Participantes a la brevedad posible. En caso de suspensión por más de 20 (veinte) días hábiles, los Participantes que no estén de acuerdo en continuar en la licitación podrán retirarse de la misma, sin que proceda reclamación alguna por cualquiera de las partes, y tendrán derecho a que la Comisión emita la carta liberatoria correspondiente con el objeto de que quede sin efecto la garantía de seriedad, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la manifestación de retiro del participante de que se trate.

SEGUNDO.- Se modifica el texto del Anexo 2 a que se refiere el numeral 5.2 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18), relativo al modelo de Carta de Crédito Irrevocable, en los términos del Anexo Único que forma parte de la presente resolución.

TERCERO.- Se modifican los numerales 7, 8, 10.2 segundo párrafo, 10.3 y 18.1, del Formulario de Calificación, para quedar como sigue:

7. Registro de concursos

7.1. En la columna (D) del cuadro siguiente, el interesado deberá indicar el número total de concursos por Región que desea obtener, así como señalar en la columna (F) el monto en pesos que corresponda a la suma de puntos del total de concursos en los que esté interesado, para efectos de la determinación de la garantía de seriedad, tomando en consideración las restricciones de acumulación a las que se refiere el numeral 19.

	(A) Región	(B) Número de concursos	(C) Puntos por curso	(D)= Concursos de su interés	(E)= (D)*(C) Cálculo de puntos asignados a los concursos de su interés	(F)= (E)*\$1,210,000.00 Monto a considerar para Garantía de Seriedad
1.-	1	4	4			
2.-	2	4	2			
3.-	3	4	2			
4.-	3	1	6			
5.-	4	4	6			
6.-	5	4	2			
7.-	5	1	6			
8.-	6	4	6			
9.-	7	4	3			
10.-	8	4	1			
11.-	9	4	11			

7.2. TOTAL (Sumatoria de Columna (F), filas 1 a 11)

--

8. Garantía de seriedad

La garantía de seriedad inicial que el interesado deberá constituir, corresponde al monto que resulte como TOTAL en el numeral 7.2. anterior, y que se debe confirmar en el recuadro que aparece a continuación:

Depósito total:

--

10.2. ...

Los estatutos sociales deberán indicar cuando menos la información contenida en los numerales 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3, 10.2.5 y 10.2.6. Por otra parte, en lo relativo a la estructura accionaria, se deberá acompañar la información contenida en los numerales 10.2.4, 10.2.7. y 10.2.8., suscrita por el representante legal.

...

10.3. De conformidad con el numeral anterior, las personas morales, previamente constituidas, podrán optar por presentar la documentación a que se refiere el numeral 10.2 (Capacidad Jurídica) del presente Formulario dentro del plazo para la recepción de la documentación que acredite la capacidad económica, técnica y jurídica; o bien, dentro de los setenta días naturales contados a partir de la notificación del fallo, siempre y cuando resulte participante ganador.

18.1. Este numeral será aplicable exclusivamente para aquellos grupos de dos o más personas físicas o morales que, sin haber constituido previamente una sociedad para participar en la licitación, pretendan hacerlo una vez que, en su caso, resulten ganadores en uno o más Concursos.

Los grupos de inversionistas integrados por dos o más personas físicas o morales que participen en la licitación y que resulten ganadores en uno o más Concursos, deberán constituir la sociedad de nacionalidad mexicana a la que se le otorgará la o las concesiones respectivas, dentro del plazo señalado en el Calendario de las Bases. La sociedad deberá ser constituida en términos de los porcentajes de participación de los miembros del grupo de inversionistas consignados por el grupo Participante. Dichos porcentajes no podrán ser modificados después de la fecha del Fallo.

La o las concesiones correspondientes se otorgarán a la sociedad al efecto creada por las personas integrantes del grupo de que se trate.

La constitución de la sociedad deberá realizarse una vez que la Comisión declare, en su caso, que el Fallo del concurso se hace en favor del grupo respectivo, quien deberá constituir la sociedad concesionaria, ajustándose a lo establecido en el numeral 10.2 del presente Formulario, en un término no mayor a 70 días naturales, contados a partir de la notificación del Fallo.

La sociedad deberá ser de nacionalidad mexicana y, en ella, la inversión extranjera podrá participar en un porcentaje superior al 49% del capital social, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

La totalidad de las personas integrantes de cada grupo deberán designar un representante común, con facultades suficientes para obligarlos en términos de las presentes Bases.

Asimismo, dichas personas deberán celebrar un convenio entre sí, por el que se obligarán a responder solidaria y mancomunadamente por las obligaciones que deriven de su participación en la presente licitación.

CUARTO.- Asimismo, se sustituye el archivo electrónico denominado PlanDeNegociosG2004v1-2004.xls por el archivo PlanDeNegociosG2004v2.xls, relativo a la Sección II: Plan de Negocios, del Formulario de Calificación.

QUINTO.- Se modifican los numerales 3.3, 3.4, 7 inciso e.-, y 21 del Manual de la Subasta de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas

de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18), para quedar como sigue:

3.3. La primera Ronda de la Subasta dará inicio el día 11 de enero de 2005, y se llevará a cabo de las 13:30 a las 14:30 horas, siendo ésta la única Ronda a realizarse en dicha fecha.

3.4. La Comisión notificará a los Participantes, a más tardar a las 18:00 horas, del día 11 de enero de 2005, los horarios y duración de las Rondas subsecuentes, en el entendido, que entre el final de una Ronda y el inicio de la siguiente habrá, cuando menos, una hora de diferencia.

7. Validez de las posturas

...

a.- al d.- ...

e.- Que el número de puntos asignado a cada uno de los concursos en los que el Participante pretende presentar posturas en una Región determinada, sea igual o menor al número de puntos que el Participante indicó para esa misma Región en su Plan de Negocios.

...

...

21. Sesiones de práctica con el Sistema, así como de preguntas y respuestas sobre el Manual de la Subasta

Conforme a lo establecido en las Bases de esta Licitación, el 1 de diciembre de 2004, la Comisión realizará sesiones de práctica con el Sistema y de preguntas y respuestas respecto al Manual de la Subasta. Para participar en dichas sesiones los Interesados deberán inscribirse en las oficinas de la Comisión o a los teléfonos (55) 5261-4154 y (55) 5261-4166.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A efecto de que los interesados puedan sustituir el archivo electrónico denominado PlanDeNegociosG2004v1-2004.xls por el archivo PlanDeNegociosG2004v2.xls, relativo a la Sección II: Plan de Negocios, del Formulario de Calificación al que se refiere el resolutivo cuarto de la presente Resolución, el nuevo archivo estará a disposición de los interesados a partir del día de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en la página de Internet de la Comisión, en la siguiente dirección:

<http://www.cft.gob.mx/subastas/plandenegocios.html>

Asimismo, el archivo electrónico estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión, ubicadas en Bosque de Radiatas 44, 3er. piso, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F., teléfonos (55) 5261-4154 y (55) 5261-4156.

Las proyecciones financieras correspondientes deberán efectuarse utilizando el nuevo archivo: PlanDeNegociosG2004v2.xls

Para cualquier aclaración relacionada con la sustitución del archivo señalado en el resolutivo cuarto y en el presente transitorio, favor de comunicarse a la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico, a los teléfonos (55) 5261-4154 y (55) 5261-4156, o por correo electrónico a la dirección: gfr@cft.gob.mx.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 26.2 de las presentes Bases.

TERCERO.- Las modificaciones a las Bases, el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta a que se refiere la presente Resolución, surtirán efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2004, mediante Acuerdo P/140904/167.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Clara Luz Alvarez González de Castilla**, **Salma Leticia Jalife Villalón**, **Abel Mauro Híbert Sánchez**.- Rúbricas.

ANEXO UNICO

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL),
BOSQUE DE RADIATAS 44 COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120
CUAJIMALPA, MEXICO, D.F.
No. _____

A SOLICITUD Y POR CUENTA DE, *[NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE]* (EL SOLICITANTE) DIRECCION: *[ESCRIBIR DIRECCION COMPLETA]*, EMITIMOS NUESTRA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE NO. ____ A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION ("TESOFE") CON DOMICILIO EN *[DIRECCION]* POR UN IMPORTE TOTAL QUE NO EXCEDA DE \$_____ M.N., (*CANTIDAD CON LETRA*) EFECTIVA INMEDIATAMENTE Y CON VENCIMIENTO EN *[INSTITUCION DE CREDITO]*, CON DOMICILIO EN *[DIRECCION]*, CON VENCIMIENTO EL ____ DE _____ DEL 200_. *[EL PLAZO DE VIGENCIA NO PODRA SER INFERIOR A 270 DIAS NATURALES]*.

ESTA CARTA DE CREDITO ES EMITIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES RELACIONADOS CON LA LICITACION PUBLICA No. 18 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL Y DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE JULIO DE 2004, LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVAS (LAS "BASES"), EL FORMULARIO DE CALIFICACION (EL "FORMULARIO") Y EL MANUAL DE LA SUBASTA CORRESPONDIENTE (EL "MANUAL").

PREVIA SOLICITUD DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES O DE LA "TESOFE" LOS FONDOS AMPARADOS POR ESTA CARTA DE CREDITO SE HARAN DISPONIBLES A FAVOR DE LA "TESOFE" PARA PAGO A LA VISTA CON *[LA INSTITUCION DE CREDITO]* CONTRA LA PRESENTACION EN EL DOMICILIO DE *[LA INSTITUCION DE CREDITO]* DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES ESCRITA(S) Y APARENTEMENTE FIRMADA(S), POR EL BENEFICIARIO, MENCIONANDO NUESTRO NUMERO DE REFERENCIA DE LA CARTA DE CREDITO Y ESTABLECIENDO:

1)

"POR ESTE CONDUCTO SE SOLICITA EL PAGO PARCIAL POR LA CANTIDAD DE *[INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO]* POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE SE REFIERE EL MANUAL DE LA LICITACION No. 18 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL.

O,

2)

"POR ESTE CONDUCTO SE SOLICITA EL PAGO POR LA CANTIDAD DE *[INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO]* DEBIDO A QUE *[NOMBRE DEL SOLICITANTE]* HA SIDO DESCALIFICADO DE LA LICITACION No. 18 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE

BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL, EN TERMINOS DEL NUMERAL 20 DE LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVAS.

O,

3)

"POR ESTE CONDUCTO, Y PREVIO CONSENTIMIENTO DE [NOMBRE DEL CLIENTE], SE SOLICITA EL PAGO POR LA CANTIDAD DE [INDICAR EL IMPORTE RECLAMADO] COMO PAGO DE LA PRIMERA PARTE DE LA CONTRAPRESTACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 15 DE LAS BASES, EN VIRTUD DE HABER SIDO DECLARADO GANADOR DE LOS CONCURSOS ____, DE LA LICITACION No. 18 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL, MEDIANTE EL FALLO EMITIDO POR EL PLENO DE LA COFETEL EL __ DE __ DE 200__.

EN EL SUPUESTO DE LA DECLARACION A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO 3) ANTERIOR, SE DEBERA ANEXAR COPIA DE LA SOLICITUD POR ESCRITO Y APARENTEMENTE FIRMADA POR EL SOLICITANTE, EN TERMINOS SUSTANCIALMENTE IGUALES AL FORMATO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO ANEXO "A".

LOS FONDOS AMPARADOS POR ESTA CARTA DE CREDITO PODRAN HACERSE DISPONIBLES MEDIANTE PAGOS PARCIALES.

LA CARTA DE CREDITO SE DARA POR CANCELADA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: A) AL VENCIMIENTO INDICADO EN EL PRIMER PARRAFO, B) MEDIANTE LA DEVOLUCION A LA INSTITUCION DE CREDITO DEL ORIGINAL DE LA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE, C) EL PAGO TOTAL DEL IMPORTE DE ESTA CARTA DE CREDITO.

NOS COMPROMETEMOS CON EL BENEFICIARIO A HONRAR CADA DECLARACION ESCRITA, SIEMPRE Y CUANDO SEA DEBIDAMENTE PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA CARTA DE CREDITO, EN O ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO ANTES CITADA.

TODOS LOS GASTOS BANCARIOS SON POR CUENTA DEL CLIENTE.

ESTA CARTA DE CREDITO ESTA SUJETA A LAS PRACTICAS INTERNACIONALES STANDBY 1998), CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, PUBLICACION No. 590 ("ISP"), Y LO NO CONTEMPLADO POR ISP, SE REGIRA POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lugar y Fecha: _____.

Atentamente

ORDENANTE: **NOMBRE DEL SOLICITANTE**

DIRECCION:

REPRESENTADO POR:

Nombre:

Puesto:

Nombre:

Puesto:

ANEXO "A" AL ANEXO UNICO

"MODELO SOLICITUD PAGO DEL SOLICITANTE"

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
BOSQUE DE RADIATAS 44
COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS
C.P. 05120 CUAJIMALPA
MEXICO, D.F.

Por medio del presente se solicita que a través de la Carta de Crédito Irrevocable con Número de Referencia _____ emitida por [LA INSTITUCION DE CREDITO] a favor de la Tesorería de la Federación, se sirvan ejercer la cantidad de \$ _____ (*monto en letra*), a efecto de que sea aplicado como pago de la primera parte de la contraprestación a que se refiere el numeral 15 de las Bases de la Licitación No. _____ para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona _____ (Licitación No. _____).

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.

Atentamente

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

DIRECCION:

REPRESENTADO POR:

Nombre

Puesto:

(R.- 201375)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA y voto de minoría relativos a la Controversia Constitucional 35/2000, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2000.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PONENTE MINISTRO: JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

**SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON
Y ROBERTO LARA CHAGOYAN.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintidós de junio de dos mil cuatro.**

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el veinticuatro de octubre de dos mil, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cleto Humberto Reyes Neri, con el carácter de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, promovió controversia constitucional en representación del Poder Judicial de la entidad, contra actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, los que hizo consistir en la expedición de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, así como su promulgación y publicación en el Periódico Oficial de la entidad, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil.

SEGUNDO. La parte actora manifestó como antecedentes, en síntesis, lo siguiente:

a) Que el nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, diversos Diputados del Congreso del Estado de Aguascalientes, presentaron la iniciativa de ley denominada “**Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**”, la cual tenía como únicos y específicos destinatarios al Poder Ejecutivo y a los Municipios de la entidad.

b) Que el doce de julio de dos mil, la Comisión Legislativa y de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Aguascalientes, emitió el dictamen aprobatorio de la iniciativa de ley mencionada, el que incluyó como destinatario al Poder Judicial local.

c) Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Aguascalientes remitió al Gobernador Constitucional de la entidad, para efectos de su promulgación, la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, la que fue publicada en el Periódico Oficial local, el veinticinco de septiembre del año dos mil.

TERCERO. Los conceptos de invalidez expresados son, en síntesis, los siguientes:

1. Que a la luz de la división de poderes y del federalismo, consagrados en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía e independencia son los principios rectores de los poderes judiciales de las entidades federativas, los cuales implican la inamovilidad, inmutabilidad salarial y carrera judicial de sus miembros, a fin de proporcionar a los gobernados una justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal de la República; sin embargo, señala el actor, la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes rompe con tales principios de autonomía e independencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) El artículo 1o. de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes establece, en esencia, que dicho ordenamiento legal tiene por objeto regular las acciones relativas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, control, arrendamiento, registro, enajenación del patrimonio, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen los sujetos de la propia Ley, entre ellos, el Poder Judicial del Estado.

b) De los artículos 2o., 3o., 5o., fracción II, 8o., 11, párrafo segundo, 36, 37, 38, 42 y 47 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, se advierte que la autorización, disposición y manejo de los recursos presupuestales del Poder Judicial de la entidad, queda en manos del Poder Ejecutivo local, por conducto de su titular y de sus Secretarios de Administración, Desarrollo Social, Finanzas y Contraloría, porque son ellos los que tienen las facultades de decidir cuándo, cuánto, cómo y bajo qué condiciones será utilizado, aplicado e invertido el presupuesto del Poder Judicial del Estado, en materia de adquisiciones de bienes y servicios.

c) La Ley impugnada, en relación con el Poder Judicial local, condiciona las licitaciones a la autorización de un Comité de Adquisiciones integrado, entre otros, por representantes de la Secretaría de Finanzas, de la Contraloría General, del Comité de Planeación del Estado y de la Cámara o Asociación del ramo correspondiente, los que tienen derecho de voz y de voto en las decisiones que tome el propio Comité; además que dicho Comité de Adquisiciones, sobre el particular, cuenta con facultades para hacer nombramientos de servidores públicos del Poder Judicial de la entidad.

d) El artículo 107 de la Ley impugnada concede a la Contraloría General del Estado facultades de vigilancia, inspección y comprobación en materia de adquisición y enajenación de bienes del Poder Judicial local.

e) El artículo 121 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes sujeta la resolución de los recursos administrativos que puedan resultar de su aplicación, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, incluyendo al Poder Judicial. Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 1o. de ese ordenamiento, prevé que “**...las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de Aguascalientes y de los Municipios que lo integran...**”

Por lo que la Ley, cuya invalidez se demanda, infringe la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, pues permite que su presupuesto quede en manos del Poder

Ejecutivo local y, si bien, en la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar al texto actual del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal de la República, se señaló que: ***“los órganos de los poderes judiciales deben contar con el apoyo financiero que guarde adecuada relación con la importancia del servicio público que presta, pues de otra suerte se les inhabilita para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia”***, ello no debe entenderse en el sentido de que el Poder Ejecutivo administre los recursos materiales destinados al Poder Judicial, sino que proporcione la cantidad financiera suficiente para la consecución de sus fines, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución, sin intervenir en su administración.

2. Que procede declarar la invalidez de la Ley impugnada, en virtud de que conculca la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ni en la exposición de motivos ni en el dictamen que resolvió la iniciativa de la Ley hoy combatida, se fundan ni motivan las razones que se tuvieron para adoptar la resolución propuesta, esto es, sujetar al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes a la Ley Patrimonial impugnada.

3. Por último, señala que este Alto Tribunal, en su caso, debe corregir los errores que advierta de los preceptos invocados y examinar en su conjunto los razonamientos expuestos en la demanda, a fin de que resuelva la cuestión efectivamente planteada y supla la deficiencia de la queja, en términos de los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, que aplique al caso la tesis de jurisprudencia número 68/96, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, noviembre de 1996, Novena Época, página 325, que al rubro dice: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EN ELLA NO ES POSIBLE JURIDICAMENTE CONSIDERAR DEFICIENTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS.”***

CUARTO. Los preceptos que se estiman violados son el 16 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional planteada, bajo el número 35/2000, y designó por turno como instructor al Ministro José Vicente Aguinaco Alemán.

Por auto de fecha treinta y uno del mismo mes y año, el Ministro instructor reconoció la personalidad con la que compareció el promovente; admitió la demanda de controversia constitucional; ordenó emplazar a las autoridades demandadas, y ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestare lo que a su representación correspondiere.

SEXTO. Mediante oficio presentado el veintisiete de noviembre de dos mil, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Felipe González González, con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, contestó la demanda de controversia constitucional manifestando, en síntesis, los planteamientos siguientes:

1. Que son ciertos los actos que de él se demandan, a saber, la promulgación y publicación de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

2. Que los actos por él emitidos fueron en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 35, 46, fracción I, y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

SEPTIMO. Por oficio presentado por correo certificado y recibido el veintisiete de diciembre de dos mil, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados Jorge Eduardo Suárez Muñoz y Luis Macías Romo, con el carácter de Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes, respectivamente, contestaron la demanda de controversia constitucional manifestando, en esencia, las cuestiones siguientes:

1. Que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción I, inciso h), del propio artículo 105, de la Constitución, en virtud de que las controversias constitucionales previstas en esa hipótesis, se refieren a aquellas que se susciten

entre dos poderes de un mismo Estado, mas no entre los tres poderes, como ocurre en la especie, esto es, el Poder Judicial contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; por lo que debe sobreseerse la controversia constitucional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

2. Que en la demanda de controversia constitucional se cuestiona la falta de fundamentación y motivación de la exposición de motivos y del dictamen que resolvió la iniciativa de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; sin embargo, señala que esta vía no es la idónea para analizar esos cuestionamientos, sino que el medio adecuado para ello sería el juicio de amparo.

3. Que resulta infundado el argumento del demandante, en el sentido de que la Ley impugnada viola la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, toda vez que a la luz del principio de división de poderes, corresponde al Poder Judicial aplicar la ley a los casos concretos, es decir, es quien ejerce jurisdicción en el Estado, de lo que se infiere que con la aplicación de la Ley Patrimonial tildada de inconstitucional, en ningún momento se viola la autonomía e independencia de funciones, ya que del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal de la República, no se desprende que al Poder Judicial correspondan atribuciones de administración.

4. Que la Ley impugnada no viola el principio constitucional de división de poderes, ya que no atenta contra la autonomía e independencia del Poder Judicial local, si se toma en consideración que en su artículo 5o. se define lo que debe entenderse al considerar como sujeto de la ley al Poder Judicial local, estableciéndose en ese mismo artículo todos los elementos necesarios para que sea aplicada a dicho destinatario. Que además, el artículo 4o. de la propia Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, en su párrafo segundo dispone, por analogía, que cuando la Ley haga referencia al titular del Poder Ejecutivo local, debe entenderse, en su caso, el representante del Poder Judicial de la entidad. Señala, asimismo, que debe recordarse que la Nación no está regulada por un sistema rígido de división de poderes, sino por un sistema flexible, atento a la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 51, Primera Parte, Séptima Epoca, página 18, que aparece publicada con el rubro: **"DIVISION DE PODERES. LA FUNCION JUDICIAL ATRIBUIDA A AUTORIDADES EJECUTIVAS NO VIOLA EL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION FEDERAL (ARTICULO 48 DE LA LEY DE APARCERIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON)."**

5. Que en los artículos 37 y 38 de la Ley Patrimonial impugnada, se regula la integración de un Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, el cual, en relación con el artículo 5o., debe integrarse dentro del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes por sus propios miembros, por lo que de ninguna manera se transgrede su autonomía e independencia, ya que tiene libre disposición y manejo de sus recursos presupuestales y es éste el que tiene la libertad de decidir cómo serán aplicados para la adquisición de bienes y servicios y, en consecuencia, tampoco se contrapone a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en virtud de que no se restan las facultades administrativas que en ella se otorgan al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad, de tal suerte que el Poder Judicial no se subordina en forma alguna al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes.

6. Que resulta infundado el argumento de la parte actora, en cuanto a que el Congreso del Estado omitió fundar y motivar el dictamen que resolvió la iniciativa de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que la supuesta omisión fue colmada a plenitud con la resolución por medio de la cual se aprobó el dictamen de referencia y se dio por concluido éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso de la entidad; además que del artículo 42 del Reglamento en cita, no se desprende que deba declararse inválida determinada iniciativa de ley, por el solo hecho de no fundar y motivar debidamente un proyecto de texto legislativo, siendo aplicable al respecto, la tesis del jurisprudencia número 146, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo I, Séptima Epoca, página 149, que aparece publicada con el rubro: **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA."**

OCTAVO. Por oficio número PGR/038/2001, presentado el veintiséis de enero de dos mil uno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Procurador General de la República externó, en síntesis, los puntos siguientes:

1. Que el planteamiento formulado en la contestación de la demanda por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en el sentido de que no participó en la aprobación de la Ley Patrimonial del Estado, sino que la promulgó y publicó en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales sin afectar

el interés legítimo del demandante, debe quedar sujeto a la determinación a que se llegue sobre la constitucionalidad de la propia norma general impugnada.

2. Que debe desestimarse la causal de improcedencia formulada por el Congreso del Estado de Aguascalientes, según la cual, conforme a la fracción I, inciso h), del artículo 105 de la Constitución Federal de la República, sólo procede la vía de la controversia constitucional entre dos poderes de un mismo Estado, siendo que en la especie la controversia se da entre los tres poderes del Estado de Aguascalientes. Lo anterior, en virtud de que el precepto constitucional en cita establece que un poder podrá demandar a otro respecto de los actos o disposiciones de carácter general que emita, lo cual no limita a que sólo se dé entre dos poderes de un mismo Estado, sino que uno puede demandar a los otros dos, si tanto el Legislativo como el Ejecutivo intervinieron en el proceso legislativo que dio origen a la norma general impugnada.

3. Que los artículos 1o., fracción IV, 4o. y 5o. de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes violan el principio de división de poderes consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal de la República, por la inclusión del Poder Judicial de la entidad en el cumplimiento de dicha Ley, ya que si bien es cierto que el Poder Legislativo local se encuentra facultado para regular los aspectos administrativos que infieran en el control, manejo y distribución del presupuesto del Poder Judicial del Estado, también lo es que sólo puede hacerlo a través de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que estas disposiciones están íntimamente ligadas con la estructura, atribuciones y funcionamiento del propio Poder Judicial local.

4. Es innecesario el estudio de la falta de fundamentación y motivación de la exposición de motivos y del dictamen que resolvió la iniciativa de la norma general impugnada, en cuanto a justificar la inclusión del Poder Judicial local como sujeto de la misma, por resultar fundado el primer concepto de invalidez, conforme a lo manifestado con anterioridad.

NOVENO. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil uno, se celebró la audiencia prevista en los artículos 29 y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, se dieron por presentados los alegatos y, agotado el trámite respectivo, se puso el expediente en estado de resolución.

DECIMO. Mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil tres, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió el presente asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz, a quien le correspondió continuar como instructor de la presente controversia constitucional, en virtud de que el Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, anteriormente designado para ello, concluyó su encargo como integrante de este Alto Tribunal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal de la República; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior es así, toda vez que se plantea un conflicto entre el Poder Judicial y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, respecto de una norma general como lo es la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de la entidad, el veinticinco de septiembre de dos mil.

SEGUNDO. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente.

En la presente vía se impugna la expedición de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, así como su promulgación y publicación en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de septiembre de dos mil.

Ahora bien, para efectos de la oportunidad de la demanda, en relación a normas generales como la que se impugna en esta vía constitucional, la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para interponer la demanda es de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

Según se desprende de la edición número treinta y nueve del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el cual obra agregado a fojas de la setenta y siete a la ochenta y ocho vuelta de los autos, la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes fue publicada el veinticinco de septiembre de dos mil. Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días para la interposición de la demanda comenzó a correr a partir del martes veintiséis de septiembre de dos mil y concluyó el jueves nueve de noviembre del mismo año, en la inteligencia de que se descontaron los sábados treinta de septiembre, siete, catorce, veintiuno y veintiocho de octubre, así como el cuatro de noviembre; los domingos uno, ocho, quince, veintidós, veintinueve de octubre y cinco de noviembre; así como los días jueves doce de octubre, miércoles primero y jueves dos de noviembre, por ser todos éstos inhábiles, en los que no corrieron términos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o., fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, si la demanda de controversia constitucional se presentó el veinticuatro de octubre de dos mil, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende del sello de recepción que aparece a foja treinta y cinco vuelta del expediente, es evidente que fue presentada oportunamente.

TERCERO. Acto continuo, procede realizar el estudio de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

En el escrito de demanda se aprecia que quien promueve la controversia constitucional es el Magistrado Cleto Humberto Reyes Neri, con el carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, en representación del Poder Judicial de la entidad, el cual acredita esa calidad con la copia certificada del acta de sesión de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, celebrada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, en la cual fue designado como su Presidente.

El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que podrán comparecer a juicio los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes.

El artículo 51, párrafo último, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece lo siguiente:

“ARTICULO 51. (...) La representación del Poder Judicial de Aguascalientes corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente.”

Asimismo, el artículo 11, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, dice lo siguiente:

“ARTICULO 11. Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

I. Representar al Supremo Tribunal de Justicia en particular o en general al Poder Judicial del Estado, en los términos que establezcan las leyes, así como en los actos

oficiales que se verifiquen, pudiendo para estos efectos designar como su representante a uno de los Magistrados.

(...)"

De este modo, si el promovente comparece a nombre y en representación del Poder Judicial del Estado

de Aguascalientes, es inconcuso que tiene la legitimación necesaria para ejercer la presente acción de controversia constitucional.

CUARTO. A continuación procede el análisis de la legitimación de la parte demandada, en atención a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción. Para ello, ha de comprobarse que la parte demandada esté obligada por la ley para satisfacer la exigencia de la demanda, en caso de que resulte fundada.

Las autoridades demandadas en esta vía son los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. Ambos poderes cuentan con legitimación pasiva en el presente juicio, toda vez que al primero se le imputa la expedición de la norma general cuya invalidez se demandó, esto es, la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, y al segundo, su promulgación y publicación, en tanto que ambos son poderes contemplados en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, para intervenir como demandados en las controversias constitucionales.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, la parte demandada puede comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. La parte final del mencionado párrafo señala que la representación legal de quien acude a juicio puede presumirse, salvo prueba en contrario.

En la especie, quienes suscriben la contestación de la demanda en representación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, son los Diputados Jorge Eduardo Suárez Muñoz y Luis Macías Romero, con el carácter de Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes, respectivamente. La personalidad con que comparecen la acreditan con la certificación de la sesión celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil, por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura de la entidad, en la que designó su Mesa Directiva y, en el caso, aparece que los signantes fueron designados en los cargos antes mencionados para fungir en el mes de diciembre del mismo año.

Ahora bien, ni la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ni la Ley Orgánica del Congreso del Estado contemplan quién tiene la representación del Poder Legislativo de la entidad. En este contexto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, debe presumirse que el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes, gozan de la representación legal del Poder Legislativo de dicha entidad federativa. Esta presunción se mantiene en la presente resolución en tanto que no existe en el expediente constancia alguna que arroje alguna prueba en contrario con respecto a la representación del Poder Legislativo local referido.

Por su parte, Felipe González González, con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, suscribe la contestación de demanda en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa. Dicho carácter lo acredita con el Decreto número 148, expedido por el Congreso del Estado de Aguascalientes, en el que se le declaró como Gobernador Constitucional del Estado. Tal decreto aparece publicado en la primera página del volumen número cuarenta y dos del Periódico Oficial del Estado, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la cual obra copia certificada en el expediente.

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece lo siguiente:

"ARTICULO 32. El Poder Ejecutivo se deposita en un individuo que se denominará Gobernador del Estado."

Por lo que, si el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes se deposita en el Gobernador, entonces es inconcuso que éste se encuentra legitimado para intervenir en la presente controversia en representación de aquél.

QUINTO. El Procurador General de la República, quien compareció a la presente Controversia Constitucional, está legitimado para intervenir en ella por ser parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Previamente al estudio de la cuestión fundamental controvertida, procede analizar las causales de improcedencia alegadas por las partes en este procedimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

El Congreso del Estado de Aguascalientes, al contestar la demanda, invocó la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción I, inciso h), del propio artículo 105, de la Constitución, por considerar que las controversias constitucionales previstas en esa hipótesis, se refieren sólo a aquéllas que se susciten entre dos poderes de un mismo Estado, mas no entre los tres poderes, como afirma que ocurre en la especie.

No asiste la razón a la parte demandada en atención a las siguientes consideraciones:

Cierto es que la fracción I, inciso h), del artículo 105, de la Constitución Federal de la República hace referencia literal a que las controversias constitucionales se suscitan entre dos poderes de un mismo Estado; sin embargo, ello no puede entenderse en el sentido numérico estricto de que cada controversia únicamente pueda tener a un poder como actor y a otro como demandado. Por el contrario, debe entenderse que, satisfechos los requisitos de legitimación previstos en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las controversias es posible que como parte actora o demandada concurren más de dos poderes. En todo caso, es la naturaleza del conflicto en cuestión lo que determina en cada ocasión el número y posición procesal de los poderes contendientes, y no así la interpretación literal de lo establecido por el órgano reformador de la Constitución en el inciso h) de la fracción I del artículo 105 de nuestra Norma Fundamental.

Atendiendo a la materia de la presente controversia, si lo demandado es producto del procedimiento llevado a cabo por el órgano legislativo compuesto por el Congreso del Estado de Aguascalientes y por el Ejecutivo estatal, necesariamente debe tenerse a estos dos últimos como partes demandadas, pues sólo así es posible que las autoridades emisora y promulgadora del ordenamiento estén en aptitud de defender su constitucionalidad. Por lo demás, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, en las controversias constitucionales tienen el carácter de demandados quienes hubieren emitido y promulgado la norma general objeto de la demanda. En la especie, ese carácter lo tienen el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, respectivamente.

Por último, referente al argumento esgrimido también por el Congreso del Estado de Aguascalientes, en el sentido de que la controversia constitucional no es la vía idónea para cuestionar la falta de fundamentación y motivación de la exposición de motivos y del dictamen que resolvió la iniciativa de la norma general impugnada, cabe señalar que, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia número 98/99 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de controversias constitucionales se pueden analizar todo tipo de violaciones a la Constitución Federal de la República. Así las cosas, no asiste la razón al Congreso del Estado de Aguascalientes, dado que toda denuncia de falta de motivación y fundamentación de cualquier acto de autoridad se ubica en el supuesto antes señalado.

La tesis invocada es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, septiembre de 1999, Novena Época, página 703, y a la letra dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA

NACION, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL. Los Poderes Constituyente y Reformador han establecido diversos medios de control de la regularidad constitucional referidos a los órdenes jurídicos federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, entre los que se encuentran las controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional. La finalidad primordial de la reforma constitucional, vigente a partir de mil novecientos noventa y cinco, de fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución, consistente en que la actuación de las autoridades se ajuste a lo establecido en aquélla, lleva a apartarse de las tesis que ha venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las que se soslaya el análisis, en controversias constitucionales, de conceptos de invalidez que no guarden una relación directa e inmediata con preceptos o formalidades previstos en la Constitución Federal, porque si el control constitucional busca dar unidad y cohesión a los órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de las entidades u órganos de poder que las conforman, tal situación justifica que una vez que se ha consagrado un medio de control para dirimir conflictos entre dichos entes, dejar de analizar ciertas argumentaciones sólo por sus características formales o su relación mediata o inmediata con la Norma Fundamental, produciría, en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de libertades y atribuciones, por lo que resultaría contrario al propósito señalado, así como al fortalecimiento del federalismo, cerrar la procedencia del citado medio de control por tales interpretaciones técnicas, lo que implícitamente podría autorizar arbitrariedades, máxime que por la naturaleza total que tiene el orden constitucional, en cuanto tiende a establecer y proteger todo el sistema de un Estado de derecho, su defensa debe ser también integral, independientemente de que pueda tratarse de la parte orgánica o la dogmática de la Norma Suprema, dado que no es posible parcializar este importante control.”

No existiendo diversa causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento invocados por las partes o que este Alto Tribunal advierta de oficio, se pasa al estudio de la cuestión fundamental controvertida.

SEPTIMO. Dado que se trata de una cuestión de estudio preferente, se procede al análisis del concepto de invalidez referido a la falta de fundamentación y motivación del proceso legislativo de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

En esencia, la parte actora señaló que ni en la exposición de motivos, ni en el dictamen que resolvió la iniciativa de la Ley impugnada, se fundan ni motivan las razones que se tuvieron para sujetar al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes a la Ley Patrimonial impugnada. Sostuvo que, en tales condiciones, procedía declarar la invalidez de la Ley impugnada, en virtud de que conculcaba la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señaló asimismo que, para lograr el trámite legislativo de una iniciativa de ley, el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes remite a la Ley Orgánica y al Reglamento del Congreso local. Dado que no se ha expedido aún el Reglamento Interior y de Debates, resulta aplicable el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Aguascalientes, mismo que en sus artículos 42, 44 y 49, establece que toda iniciativa de ley, así como todo dictamen de las Comisiones Legislativas, deben estar en su parte expositiva suficientemente fundados y motivados, so pena de su invalidez.

Los argumentos antes señalados son infundados en atención a las siguientes consideraciones:

Este Alto Tribunal ha sostenido reiteradamente que la fundamentación y motivación de un acto legislativo debe entenderse satisfecho cuando el Congreso que expide la Ley está constitucionalmente facultado para ello y las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas.

Este criterio se contiene en la tesis de jurisprudencia número 146, publicada en la página 159, Tomo I, materia constitucional, Tribunal Pleno, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete - mil novecientos noventa y cuatro, que dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica."

En el caso, la fundamentación de la expedición de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes que fue impugnada, se encuentra debidamente satisfecha, atendiendo a que la facultad del Congreso del Estado de Aguascalientes para legislar en todas las materias (incluida la que nos ocupa), deriva del artículo 27, fracción I, de la Constitución local, que establece:

"Artículo 27. Son facultades del Congreso:

I. Legislar para el Estado, sobre todas las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación."

Dado que el Congreso de la Unión no tiene facultades expresas para legislar en materia de patrimonio de los poderes públicos de las Entidades Federativas, entonces nada impide que esa materia pueda ser regulada por las legislaturas locales, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

Así, dado que el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar en la materia que nos ocupa, y sí el Congreso del Estado de Aguascalientes, es inconcuso que la inclusión del Poder Judicial local como destinatario de la Ley impugnada, no resulta violatoria de ningún precepto constitucional. Llegar a la conclusión contraria, significaría tener que admitir que, o no sería factible establecer normas respecto del patrimonio de los poderes judiciales de los estados, o tener que admitir que el Poder Judicial local, por sí mismo, podría darse la totalidad de las normas generales que rigieran su organización, presupuestación, etcétera.

Por su parte, el requisito de motivación también se encuentra satisfecho en virtud de que de la iniciativa respectiva se advierte que se consideraba necesario legislar en materia patrimonial del Estado, dado que se carecía de una legislación específica y que las disposiciones que existían estaban dispersas e incluso se contradecían. Por ello se consideró indispensable, según se aprecia en la citada iniciativa, agrupar y ubicar las disposiciones dispersas en una sola Ley para evitar las contradicciones y las lagunas jurídicas que existían.

Por lo tanto, al encontrarse satisfechos los requisitos de fundamentación y motivación del proceso legislativo, es claro que tanto la exposición de motivos, como el dictamen correspondiente se ajustan a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal.

OCTAVO. La parte actora cuestiona la constitucionalidad de los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., fracción II, 8o., 11, párrafo segundo, 36, 37, 38, 42, 47, 107 y 121 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes por considerar, en esencia, que violan en perjuicio del Poder Judicial de dicho Estado, las garantías de independencia y autonomía judiciales, previstas en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo."

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas."

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo."

Este precepto constitucional prescribe, en lo general, la prohibición de que se reúnan dos o más poderes de los Estados de la Federación en una sola persona o corporación, es decir, obliga a los destinatarios al respeto del principio de división de poderes. En lo particular, la fracción III del mismo artículo dispone que los poderes judiciales de las entidades federativas gozarán de autonomía e independencia en cuanto a su conformación y ejercicio de sus funciones.

La violación de los principios de autonomía e independencia judiciales implica necesariamente la violación del principio de división de poderes, pues, dada la conformación del precepto en estudio, es claro que la merma en la autonomía o en la independencia de un Poder Judicial Local es una condición necesaria y suficiente de la ruptura del principio de división de poderes.

En efecto, puede decirse que, cuando la autonomía e independencia de un poder judicial local se ven disminuidas, se ha vulnerado el principio de división de poderes, ya que aquellos principios quedan inmersos en éste. En otras palabras, no puede hablarse de una auténtica división de poderes cuando uno de ellos, en este caso el judicial, no es autónomo o independiente.

La violación a esos principios no es una cuestión que pueda analizarse con un parámetro bivalente gracias al cual pueda decirse simplemente que la violación se acreditó o no. Se trata, en todo caso, de una cuestión gradual, pues tanto la independencia como la autonomía son valores que admiten niveles de completitud y, por ende, de afectación.

En esta tesitura, conviene establecer previamente un parámetro o mecanismo de evaluación que permita analizar cada uno de los artículos tildados de inconstitucionales por el actor, a efecto de determinar en qué medida violentan la autonomía y/o la independencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y, en consecuencia, el principio de división de poderes.

No debe perderse de vista que este parámetro o mecanismo de evaluación debe ser eficiente para medir el grado de vulneración del principio de división de poderes desde la perspectiva del Poder Judicial, es decir, desde la posible afectación de la autonomía y/o la independencia judiciales.

Visto de esta manera, este Alto Tribunal considera que para construir el mecanismo aludido, es necesario en primer lugar precisar el contenido positivo del principio de división de poderes para poder después fijar sus posibles puntos de vulneración.

De acuerdo con el contenido del primer párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder de cada una de las entidades federativas debe estar dividido para su

ejercicio entre tres poderes, de tal modo que ninguno pueda ejercer todo el poder estatal en su propio interés.

Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la *ratio constitutionem* de este principio constitucional lleva al operador jurídico a considerar que en él existen implícitamente mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, en el sentido de que no se extralimiten en el ejercicio del poder que les ha sido conferido. Ello, porque sólo a través de la modalidad deóntica de la prohibición, la cual, como se sabe, establece deberes negativos o de “no hacer”, es posible limitar efectivamente el ejercicio del poder.

Sin embargo, no puede hablarse simplemente de una prohibición a secas, pues, como ya se apuntó, la autonomía y la independencia judiciales admiten grados. Así pues, este Alto Tribunal considera que son tres las prohibiciones dirigidas a los poderes públicos de las entidades federativas, a fin de que respeten el principio de división de poderes; se trata de la **no intromisión**, la **no dependencia** y la **no subordinación** con respecto a los restantes.

A manera de regla, puede decirse que ninguno de los poderes públicos de los estados de la Federación podrá realizar actos que den lugar a la intromisión, a la dependencia o a la subordinación de otro poder. Para la valoración de la presente controversia, y por la importancia de los criterios identificados, conviene revisar el contenido de cada uno de ellos.

El término **intromisión** proviene del latín *intromissus*, y significa acción y efecto de entrometer o entrometerse. Se trata, pues, de la acción de inmiscuirse en una cuestión ajena. En el tema que nos ocupa, puede decirse que la intromisión es el grado más elemental de la violación al principio de división de poderes, pues para actualizarse, basta con que uno de los poderes se inmiscuya o se entremeta en una cuestión que, por ser propia de otro, le sea ajena. La intromisión, empero, no implica que el poder que se entremete en los asuntos de otro, pueda incidir de manera determinante en la toma de decisiones o que genere algún tipo de sumisión o relación jerárquica. Este primer límite del principio de división de poderes es, podría decirse, tenue, pues marca la frontera entre la violación y la no violación de tal principio. Debido a ese carácter, el juzgador constitucional debe analizar cuidadosamente, en cada caso concreto, el modo en que se lleva a cabo la relación normativa entre diversos poderes u órganos, ello con el fin de no confundir la intromisión con la colaboración en la realización de ciertas funciones normativas.

La **dependencia** (del latín *dependēre*: *colgar, pender*) es un estado de cosas causado indirectamente por un agente que toma la decisión de producirlo, pero que es llevado a cabo por otro agente que sólo aparentemente es el protagonista del acto. Quien está sujeto a una relación de dependencia no realiza sus acciones de manera autónoma, sino que se ve en la necesidad de atender a la voluntad del agente dominante. En la materia que nos ocupa, la dependencia conforma un segundo nivel de violación del principio de división de poderes, la cual representa un grado mayor de intromisión, puesto que implica la posibilidad de que el poder dominante impida al poder dependiente que tome decisiones o actúe autónomamente. La dependencia es, sin embargo, una situación contingente, pues, el poder dependiente **puede** verse obligado a cumplir las condiciones que el otro le imponga, pero tiene la opción de no tomar la decisión a fin de evitar la imposición. En este sentido no necesariamente está compelido a hacer lo que el otro le imponga, puesto que existen otros cursos de acción que puede tomar distintos a la imposición.

El término **subordinación** proviene del latín *subordinatio, subordinatiōnis*, y significa sujeción a la orden, mando o dominio de alguien. En este contexto, se traduce en el tercer y más grave nivel de violación al principio de división de poderes. La subordinación no sólo implica que el poder subordinado no pueda tomar autónomamente sus decisiones (como en la dependencia), sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante. La diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por no tomar la decisión a fin de evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado ningún curso de acción distinto al que le prescribe.

Como puede verse, estos tres conceptos (la intromisión, la dependencia y la subordinación) son en realidad grados de uno mismo. Son conceptos concéntricos porque cada uno forma parte del siguiente, sólo que con algunas características que aumentan su grado. No obstante, estos términos no son sinónimos porque son incluyentes hacia el grado inferior, y excluyentes hacia el grado superior. En otras

palabras, toda subordinación (grado superior) implica dependencia (grado intermedio) y ésta, a su vez, implica intromisión (grado inferior); en cambio, la intromisión excluye a la dependencia, dado que esta última es más rica en características que la primera, y la dependencia excluye a la subordinación por la misma razón.

Por lo demás, estos conceptos han sido ya utilizados por este Alto Tribunal y pueden servir como fundamento de la presente resolución. En efecto, dichos conceptos aparecen en la tesis de jurisprudencia número P/J. 39/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, agosto de 2003, Novena Epoca, página 1377, cuyo tenor es el siguiente (se añaden énfasis):

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCION LOCAL NO PREVEA QUE ORGANO SERA SU REPRESENTANTE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES, NI VULNERA LA AUTONOMIA DE AQUEL. El principio de división de poderes, contenido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin limitar y equilibrar el poder público en las entidades federativas, al impedir que un poder se coloque por encima de otro y que un individuo sea depositario de dos o más poderes; por otra parte, la autonomía e independencia de los poderes públicos en los Estados, implica la no intromisión, dependencia o subordinación de uno a otro, que permita que cada uno realice las funciones que tiene encomendadas con plena libertad de decisión, sin más restricciones que las que la propia Constitución o las leyes les impongan. Ahora bien, el hecho de que el texto del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformado por Decreto 1235, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 1o. de septiembre de 2000, sea omiso en establecer en quién recae la representación del Poder Judicial Local, no viola el citado principio de división de poderes, ni vulnera la autonomía del Poder Judicial Estatal, pues si bien es cierto que dicho precepto no prevé qué órgano de este poder será su representante, también lo es que no se deposita dicha facultad en un nivel de gobierno distinto del Judicial, es decir, no existe una intromisión de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado sobre la esfera de competencia del Judicial, ni dependencia o subordinación de éste respecto de aquéllos. Además, al disponer el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, que es atribución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia representar al Poder Judicial ante los otros poderes del Estado, es indudable que la representación de éstos no necesariamente debe ser regulada por la Constitución Estatal, sino que puede establecerse en una ley secundaria.”

Estas prohibiciones referidas a la no intromisión, no dependencia y no subordinación conforman, puede decirse, el aspecto estructural del principio de división de poderes. Existe también un aspecto teleológico de este principio que permite enfocar las prohibiciones referidas hacia el objetivo o finalidad del constituyente. Dicha finalidad consiste en **preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor de cada uno de los poderes públicos**. Lo anterior ha sido sostenido en la tesis de jurisprudencia número P/J. 112/2001 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de 2001, Novena Epoca, página 881, cuyo tenor es el siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. MEDIANTE ESTA ACCION LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION TIENE FACULTADES PARA DIRIMIR CUESTIONES QUE IMPLIQUEN VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL, AUNQUE NO SE ALEGUE LA INVASION DE ESFERAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD O PODER QUE LA PROMUEVE. Si bien el medio de control de la constitucionalidad denominado controversia constitucional tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, debe tomarse en cuenta que la normatividad constitucional también tiende a preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos, las que nunca deberán rebasar los principios rectores

previstos en la propia Constitución Federal y, por ende, cuando a través de dicho medio de control constitucional se combate una norma general emitida por una autoridad considerada incompetente para ello, por estimar que corresponde a otro órgano regular los aspectos que se contienen en la misma de acuerdo con el ámbito de atribuciones que la Ley Fundamental establece, las transgresiones invocadas también están sujetas a ese medio de control constitucional, siempre y cuando exista un principio de afectación."

Precisados los términos que esta Suprema Corte de Justicia ha establecido para garantizar la plena vigencia del principio de división de poderes, es preciso recordar que el artículo 116 constitucional establece una serie de contenidos tendentes a garantizar la autonomía y la independencia de los poderes judiciales locales. Es decir, ha establecido las modalidades concretas respecto de las cuales no es posible admitir intromisiones, dependencias o subordinaciones por parte de un poder público respecto de otros.

En lo que toca a la esfera reservada a los poderes judiciales de los estados -ello por tener tal carácter la parte actora en la presente controversia-, de manera específica se han previsto en la fracción III del propio artículo 116, principios que de conformidad con otro criterio jurisprudencial emitido por esta Suprema Corte de Justicia, implican la **inamovilidad, la inmutabilidad salarial (que se refiere a la remuneración adecuada y no disminuable) y la carrera judicial de los juzgadores.**

En efecto, dicho criterio puede leerse en la tesis de jurisprudencia número P/J. 101/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, octubre de 2000, Novena Epoca, página 32, que a la letra señala:

"PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURIDICO DE GARANTIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los

Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido;

3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo;

4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados."

Identificados tales principios, es importante considerar que la **autonomía de la gestión presupuestal** viene a ser una condición necesaria para que los poderes judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Sin aquélla, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores. Por ser una circunstancia que condiciona la independencia judicial, la autonomía de la gestión presupuestal debe sumarse a la remuneración adecuada y no disminuable, carrera judicial e inmovilidad de los juzgadores, como principios fundamentales.

Así, si se tiene en cuenta que la autonomía de la gestión presupuestal tiene el carácter de principio fundamental de la independencia de los Poderes Judiciales locales, es claro que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello conllevaría, como ya se dijo, a la violación del principio de división de poderes que garantiza el artículo 116 constitucional.

Por lo demás, este principio de autonomía en la gestión presupuestal tiene fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en él se estatuye la garantía de expeditéz en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales; cuestiones éstas que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Señala el artículo 17 constitucional:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil".

Así pues, puede decirse que el principio de división de poderes, con especial referencia a los poderes judiciales de los estados, se violenta cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que en cumplimiento de una norma jurídica, o bien de manera libre, se actualice una conducta imputable a alguno de los poderes legislativo o ejecutivo.
- b) Que dicha conducta implique la **intromisión**, en los términos antes definidos, de uno de esos poderes en la esfera de competencia del poder judicial, o bien, que uno de esos poderes realice actos que coloquen al poder judicial en un estado de **dependencia** o de **subordinación** con respecto a él.
- c) Que la **intromisión**, **dependencia** o **subordinación** de otro poder verse sobre cualquiera de los siguientes aspectos:
 - c.1) Nombramiento, promoción e indebida remoción de los miembros del poder judicial.
 - c.2) Inmutabilidad salarial (remuneración adecuada y no disminuable).
 - c.3) Carrera judicial.
 - c.4) Autonomía en la gestión presupuestal.

En el caso que nos ocupa, conviene establecer primeramente qué condiciones deben cumplirse para determinar si efectivamente los artículos de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes que fueron impugnados contravienen el principio de división de poderes en las condiciones apuntadas. Así las cosas, las normas impugnadas deben reputarse como inconstitucionales si, y sólo si, cumplen con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que el contenido de la norma prescriba, explícita o implícitamente, alguna obligación, prohibición o facultad que implique la **intromisión**, la **dependencia** o la **subordinación** del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes con relación a los poderes Ejecutivo o Legislativo de dicha entidad federativa.
- b) Que la **toma de decisiones** a propósito de la adquisición de bienes muebles e inmuebles, planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, control, arrendamiento, registro, enajenación del patrimonio, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, del Poder Judicial del Estado, **no corresponda en última instancia a dicho poder**.
- c) Que la ley vaya en contra de la finalidad del principio de división de poderes, es decir, que con la aplicación de aquella **no se preserve la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor de cada uno los poderes públicos**.

NOVENO. Una vez establecido el criterio con el cual pueda determinarse si los artículos impugnados de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes violan o no el principio de división de poderes, resulta necesario, por cuestión de orden, realizar una clasificación de dichos artículos en función de sus características.

En el presente considerando se analizarán, en un primer grupo, aquellos artículos que se ubiquen en el supuesto de los artículos 4o. y 5o. de la Ley en cuestión, toda vez que en ellos se establece una cláusula interpretativa, según la cual, el aplicador de la ley debe realizar una homologación entre los órganos previstos por ésta y aquellos que serían sus equivalentes al interior del Poder Judicial del Estado. En el considerando décimo se analizarán aquellos artículos impugnados que no sean susceptibles de homologación.

Así pues, se procede a analizar el contenido de los artículos 4o. y 5o. de la Ley en cuestión, toda vez que en ellos se establece la cláusula interpretativa que ordena la homologación antes señalada...

El artículo 4o. de la Ley impugnada señala:

"ARTICULO 4o. La aplicación de esta ley queda a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración, y de los Ayuntamientos a través de su Secretaría de Administración, Dirección Administrativa o su similar, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias o entidades del Ejecutivo"

Estatat o de las Administraciones Públicas Municipales, conforme a sus atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en los Bandos y Reglamentos Municipales o cualquiera otra disposición legal.

Asimismo, al Comité de Administración del Congreso del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia. Cuando esta ley haga referencia al titular del Poder Ejecutivo, se entenderá también a estos órganos según sea el caso.

Como puede apreciarse, la última parte del artículo dispone que cuando se haga referencia a los sujetos de la ley diversos al titular del Ejecutivo estatal, entre los que se encuentra el representante del Poder Judicial, ha de tenerse en cuenta la homologación correspondiente. Esta provisión legislativa, interpretada a la luz del resto de los artículos de la Ley, obliga a dar un tratamiento distinto a aquellos artículos que caigan en el supuesto de la homologación con respecto del resto, pues antes de analizar la constitucionalidad de todos ellos, debe precisarse con todo rigor su alcance efectivo, a fin de descartar la posibilidad de que los problemas que surjan del análisis no atañan al ámbito constitucional.

El artículo 5o. establece las condiciones de la homologación al señalar, en sus fracciones II, IV, V, VI y VII, lo siguiente:

“ARTICULO 5o. Para los fines de esta ley se entiende por:

(...)

II. Dependencias: Las unidades administrativas que integran el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder legislativo y Poder Judicial así como las que integran la Administración Pública centralizada de los Municipios del Estado.

(...)

IV. Secretaría: la Secretaría de Administración en lo relativo a los bienes del Estado, así como las Secretarías de Administración o Direcciones de Administración Municipales, Direcciones Administrativas de las Dependencias y Entidades, o sus similares, según sea el caso. Y en los poderes Legislativo y Judicial quien ejerza las atribuciones de administración de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

V. Contraloría: la Contraloría General del Estado y las Contralorías Municipales, o los órganos de control según sea el caso.

VI. Secretaría de Finanzas: la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la de los Municipios, las Tesorerías o sus equivalentes.

VII. Comité: El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, Comités Municipales o Comités de las Dependencias y Entidades, según sea el caso.

(...)”

Atendiendo a los contenidos normativos antes transcritos, se considera que del total de los artículos impugnados, el 2o., 3o., 5o., fracción II, 8o., 36, 37, 38 (con la excepción de su fracción III), 42, 107 y 121, ameritan el estudio antes referido, dado que sólo respecto de ellos puede darse una conexión con los artículos 4o. y 5o. de la Ley impugnada que prescriben la homologación de los órganos antes referidos.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes señalan a la letra:

“ARTICULO 2o. El patrimonio estatal y municipal respectivamente es la parte de la hacienda pública compuesta por el conjunto de bienes, derechos e inversiones que de forma directa o indirecta son utilizados para la realización de sus objetivos y finalidades.”

“ARTICULO 3o. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios, la administración del patrimonio del Estado y de los Municipios en el ámbito de su competencia, así como elaborar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

Para ello se auxiliarán de las dependencias y unidades administrativas que sean necesarias a quienes podrán delegar sus facultades con excepción de las siguientes:

I. Declarar que un bien mueble o inmueble forma parte del dominio público; y

II. Desincorporar del dominio público algún bien que hubiera dejado de prestar su fin de uso público, y pasarlo al dominio privado.”

Del análisis de estos preceptos, surge la necesidad de analizar, en el marco de la Ley impugnada, si el concepto de “patrimonio estatal” señalado en el artículo 2o., incluye al patrimonio del Poder Judicial, ya que de ser así, el facultado para administrar este último, de conformidad con el artículo 3o., sería el Gobernador del Estado y, por ende, los artículos serían violatorios del principio de división de poderes, pues, desde luego se actualizaría una indebida dependencia.

Para determinar lo anterior, es menester tener en cuenta lo previsto en el 4o. de la Ley impugnada, que dispone:

“ARTICULO 4o. La aplicación de esta ley queda a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración, y de los Ayuntamientos a través de su Secretaría de Administración, Dirección Administrativa o su similar, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias o entidades del Ejecutivo Estatal o de las Administraciones Públicas Municipales, conforme a sus atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en los Bandos y Reglamentos Municipales o cualquiera otra disposición legal.

Asimismo, al Comité de Administración del Congreso del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia. Cuando esta ley haga referencia al titular del Poder Ejecutivo, se entenderá también a estos órganos según sea el caso.”

Haciendo una interpretación funcional de los artículos 2o., 3o. y 4o. de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, puede decirse que cuando ésta se refiere en su artículo 3o. a **la administración del patrimonio**, debe entenderse que lo hace en el ámbito de competencia de cada uno de los sujetos de la ley. De este modo, en el caso del Poder Judicial local, la administración de su patrimonio corresponde al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, máxime que el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicho Estado, así lo establece:

“ARTICULO 11. Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

(...)

II. Tener a su cargo la parte administrativa del Tribunal, que podrá delegar en el Consejo de la Judicatura Estatal;

(...)”

En lo tocante al artículo 5o., fracción II, de la Ley impugnada, el mismo señala:

“ARTICULO 5o. Para los fines de esta ley se entiende por:

(...)

II. Dependencias: Las unidades administrativas que integran el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo y Poder Judicial, así como las que integran la Administración Pública centralizada de los Municipios del Estado.

(...)”

Este artículo contiene una serie de reglas definitorias -entre ellas, la señalada en esta fracción II- que cumplen la función de indicar cómo deben entenderse ciertos conceptos empleados en la Ley para que ésta pueda cumplirse de acuerdo con sus fines. Sin embargo, no realiza una función prescriptiva en sentido estricto; es decir, no impone una genuina obligación a los destinatarios de la norma.

Ciertamente, la redacción del artículo arroja serias ambigüedades, ya que, por un lado, permite entender que las dependencias son las unidades administrativas que integran a los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente y, por otro lado, que el propio Poder Judicial local es una dependencia.

Sin embargo, es claro que, de acuerdo a la interpretación teleológica del precepto, y de acuerdo con la naturaleza definitoria del mismo, la norma no se dirige a establecer a ningún destinatario obligaciones, prohibiciones o facultades que impliquen la intromisión, la dependencia o la subordinación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Por su parte, el artículo 8o. de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes señala:

“ARTICULO 8o. Para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las dependencias, la Contraloría deberá:

I. Calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;

II. Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial estatal o municipal, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros;

III. Asignar en su caso a las dependencias y entidades interesadas, los inmuebles disponibles; y

IV. De no ser posible lo anterior, solicitar al Comité la Adquisición del inmueble con cargo a la partida presupuestal autorizada de la dependencia o entidad interesada y realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente.

La autorización de adquisición de inmuebles, se hará siempre y cuando exista autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento respectivo, corresponda a los programas anuales aprobados, exista autorización de inversión en su caso, y no se disponga de inmuebles estatales o municipales adecuados para satisfacer los requerimientos específicos.

No se aplicarán las disposiciones de esta ley a las adquisiciones de inmuebles para la ejecución de obra pública.”

El artículo anterior, referido a las atribuciones de “la Contraloría”, debe ser interpretado a la luz de la fracción V del artículo 4o. de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, según la cual por “Contraloría” debe entenderse la Contraloría General del Estado y las Contralorías Municipales, **o los órganos de control según sea el caso**. Con respecto al Poder Judicial local, es el caso que la “Contraloría” de la que habla la Ley es homologable a la **Contraloría Interna** del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes prevista en los artículos 1o. y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad federativa, mismos que se citan a continuación:

“ARTICULO 1o. El Poder Judicial del Estado se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal del lo Contencioso Administrativo, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, Mixtos de Primera Instancia, Familiares y Mixtos Menores, el Consejo de la Judicatura Estatal, el Instituto de Capacitación y la Contraloría Interna.”

“ARTICULO 99. El Poder Judicial del Estado contará con una Contraloría Interna, misma que se conformará y regirá de acuerdo con esta Ley y su Reglamento.”

Así las cosas, al existir la posibilidad normativa de sustituir el término “Contraloría”, por el de “Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado”, se concluye que el artículo 8o. de la Ley impugnada no contraviene el principio de división de poderes, puesto que las medidas de control que previene quedan todas en el ámbito de competencia del Poder Judicial local.

El siguiente artículo impugnado, el artículo 36, prescribe:

“ARTICULO 36. La programación de las adquisiciones, no deberá rebasar un ejercicio presupuestal, salvo que se cuente con autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado, la de los Municipios o su equivalente, según sea el caso, y con la del Congreso del Estado en los Términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.”

Según este artículo, cuando el Poder Judicial del Estado rebase, con la programación de las adquisiciones, el ejercicio presupuestal, deberá contar con la autorización del **órgano equivalente** a la Secretaría de Finanzas del Estado. De conformidad con el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicho Estado, corresponde al Presidente del Supremo Tribunal del Justicia del Estado **la autorización** de las erogaciones del presupuesto:

“ARTICULO 11. Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

(...)

IX. Autorizar las erogaciones del presupuesto anual del Poder Judicial y llevar el control de su ejercicio;

De este modo, se concluye que el artículo en mención no resulta violatorio del principio de división de poderes, porque las autorizaciones que señala el artículo 36 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes pueden realizarse sin que exista intromisión, dependencia o subordinación por parte de los otros poderes del Estado.

Por otro lado, el artículo 37 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes señala:

“ARTICULO 37. Los sujetos de la Ley, deberán integrar su propio Comité de Adquisiciones y Enajenaciones como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, orientación, en materia de adquisiciones y enajenaciones, cuyo objetivo es intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles requeridos por sus dependencias de la administración pública estatal, cuando el valor de las adquisiciones o enajenaciones corresponda al procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

El domicilio del Comité será el mismo en el que se encuentre ubicada la oficina sede de la Secretaría.”

Uno de los sujetos de la Ley en cuestión es el Poder Judicial del Estado. La norma que acaba de citarse impone a dicho órgano la obligación de formar un Comité de Adquisiciones y Enajenaciones que fungirá como instancia administrativa en materia de adquisiciones y enajenaciones, en aquellos casos en los que se haga necesaria una licitación pública o una invitación restringida. Dicha obligación, por sí misma, no implica intervención alguna en la esfera competencial del Poder Judicial, pues éste podría ejercer autónomamente su presupuesto utilizando para ello una modalidad impuesta en la Ley. Ejercer el presupuesto a través del comité establecido en una norma general, se refiere a las formas de ejercicio propias de las atribuciones conferidas, y no a la intromisión de un órgano o poder ajeno al Poder Judicial. Por ello, lo dispuesto en este precepto en nada afecta a la autonomía e independencia del sujeto de la ley, ya que materialmente éste puede tomar decisiones de manera libre, sin que ello implique intromisión, dependencia o subordinación. La autonomía de un poder público no implica su exclusión del sistema jurídico vigente, ni menos el establecimiento de reglas específicas propias.

Ahora bien, la conformación del referido comité está regulada en el artículo 38 de la Ley que se analiza, cuyo texto es el siguiente:

“ARTICULO 38. El Comité contará con los siguientes integrantes:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será la entidad responsable de llevar a cabo las adquisiciones a favor de los sujetos de la ley;

III. Tres vocales con voz y voto que serán:

Un representante del Comité de Planeación del Estado de Aguascalientes; un representante de la Secretaría de Finanzas o su similar en sus Municipios; y un representante de la Cámara o Asociación del ramo correspondiente;

IV. Dos vocales con voz pero sin voto que serán:

Un representante de la Contraloría General del Estado o el órgano de control interno según sea el caso en los Municipios; y

V. Un representante del área requisitante.

Los integrantes del Comité contarán con un suplente, el cual, en ausencia del titular, tendrá las mismas facultades y atribuciones de este último.

En el caso de los Municipios se invitará como vocales al Síndico y al Regidor de Hacienda, con voz y voto."

Salvo los órganos establecidos en la fracción III, que será analizada más adelante, los demás órganos señalados en el presente artículo, encuentran homologación en el ámbito del Poder Judicial del Estado. En efecto, haciendo la interpretación correspondiente, la **fracción I** del artículo impugnado, se refiere al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con la fracción IV del artículo 5o. de la Ley impugnada, en relación con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que señala:

"ARTICULO 11. Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

(...)

II. Tener a su cargo la parte administrativa del Tribunal, que podrá delegar en el Consejo de la Judicatura Estatal;

(...)"

Por otra parte, la **fracción II** del artículo 38 de la Ley impugnada, se refiere al Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 21, 25, fracción II, en relación con el artículo 11, fracción IX, de la misma Ley Orgánica, ya que a él le corresponde hacer las adquisiciones que se requieran. Dicen tales artículos:

"ARTICULO 21. En el Supremo Tribunal de Justicia habrá cuando menos un Secretario, un Oficial Mayor, un Notificador, un Archivista y los demás servidores que establezca el presupuesto."

"ARTICULO 25. El Oficial Mayor tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. Hacer las adquisiciones que se les autoricen y controlar su almacén, para lo cual deberá:

(...)"

"ARTICULO 11. Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

(...)

IX. Autorizar las erogaciones del presupuesto anual del Poder Judicial y llevar el control de su ejercicio;

(...)"

Finalmente, la **fracción IV** del artículo 38 impugnado, se refiere al Contralor Interno del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 1o. y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, citados en supralíneas.

Como puede verse, es posible que el Comité de Adquisiciones previsto en el artículo 38 de la Ley impugnada, llegue a conformarse dentro del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes con funcionarios adscritos al mismo, con la salvedad de la calidad de los vocales previstos en la fracción III. Así las cosas, el referido comité quedaría conformado dentro de la esfera competencial de dicho poder, con lo cual en modo alguno se estaría violentando el principio de división de poderes.

Pasando al siguiente artículo impugnado, el 42, en él se establecen las facultades del Comité de Adquisiciones previsto en el artículo 37 antes analizado, señalando lo siguiente:

“ARTICULO 42. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las licitaciones públicas, adjudicando, en los términos de esta Ley, los contratos y pedidos respectivos;*
- II. Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Secretaría; y vigilar que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados;*
- III. Aprobar los casos de cancelación de pedidos, rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor; el pago de indemnizaciones a los proveedores que en su caso se consideren procedentes, previo dictamen emitido por este órgano, y aprobar las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de pedidos o contratos;*
- IV. Determinar cuáles y cuántos serán los bienes y servicios a adquirir;*
- V. Solicitar a las dependencias y entidades su programa anual de adquisiciones;*
- VI. Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente bienes y servicios, en casos de fuerza mayor;*
- VII. Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, y demás análogas, esto es, las personas encargadas de organizar y coordinar todas las actividades y actos de una licitación e invitación restringida;*
- VIII. Rechazar de manera fundada y motivada las requisiciones de compra que a su juicio no se justifiquen;*
- IX. Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega, ofertadas por los proveedores para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes y servicios;*
- X. Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio;*
- XI. Fomentar la incorporación de más personas al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado que reúnan los requisitos para su registro;*
- XII. Proponer a la Secretaría la exclusión del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado a los proveedores que hubiesen incurrido en incumplimiento de adjudicación o contrato, aun en un solo pedido;*
- XIII. Proponer a la Secretaría, los criterios para la elaboración de los Manuales de Adquisiciones y el de Enajenaciones, así como su permanente actualización;*
- XIV. Analizar y aprobar mediante dictamen la factibilidad para la instauración de Subcomités en Dependencias adscritas al Ejecutivo;*
- XV. Establecer políticas y lineamientos para los Subcomités;*
- XVI. Intervenir en representación del Gobierno del Estado en las operaciones de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;*

XVII. Formular las normas, políticas y lineamientos en materia de enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles;

XVIII. Hacer públicas, en uno de los diarios de mayor circulación, las convocatorias de cada licitación para la enajenación de bienes; y

XIX. Las demás que le sean conferidas en esta ley."

Las facultades previstas en el citado artículo se refieren al Comité de Adquisiciones que el propio Poder Judicial local habrá de establecer en uso de sus propias atribuciones, de ahí que no pueda concluirse que esta norma establezca alguna prescripción que pudiera implicar la invasión de esferas.

Por su parte, el artículo 107 de la Ley impugnada señala:

"ARTICULO 107. La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier momento, que los procedimientos de adquisición y enajenación se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Secretaría, a las dependencias y a las entidades, e igualmente podrá previa fundamentación y motivación solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en las adquisiciones y enajenaciones, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate."

Nuevamente, si se realiza una interpretación funcional, y si se toma en cuenta la homologación prevista en los artículos 4o. y 5o. de la Ley impugnada, puede decirse que cuando se trate del Poder Judicial, el artículo que acaba de citarse se refiere a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Esa Contraloría Interna está regulada por los artículos 1o. y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, los cuales fueron citados con anterioridad. En esa tesitura, puede concluirse que cuando se aplique el artículo 107 de la ley impugnada al Poder Judicial local, las funciones de control y fiscalización previstas en ese numeral corresponden a un órgano que queda comprendido dentro de la esfera de competencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. En estas condiciones, es inconcuso que el artículo en mención en modo alguno conculca el principio de división de poderes.

Finalmente, el artículo 121 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes establece:

"ARTICULO 121. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría, la Contraloría y los Comités, se podrá interponer recursos de revisión en los términos y con los requisitos que establece la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, mismo que se tramitará y resolverá por la propia autoridad de la que se reclame el acto, conforme a lo dispuesto en la citada ley."

El contenido de este artículo, interpretado a la luz del artículo 5o. de la propia Ley, permite homologar los órganos que menciona, con los propios del Poder Judicial del Estado, quedando en el ámbito de la competencia de éste el trámite y la resolución de los recursos a los que hace referencia esta norma.

En efecto, cuando la Ley habla de la "Secretaría", debe entenderse que se refiere al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con la fracción IV del mencionado artículo 5o., en relación con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; por "Contraloría", debe entenderse la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado prevista en los artículos 1o. y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad; finalmente, por lo que hace al "Comité", ya se señaló que la obligación de constituirlo, no vulnera el principio de división de poderes, pues bien podría conformarse con funcionarios adscritos al propio Poder Judicial local.

Ahora bien, tomando en cuenta los argumentos manifestados con anterioridad, así como las condiciones necesarias para determinar si se actualiza la violación al principio de división de poderes que se señalaron en el criterio establecido en el considerando que antecede, se concluye que los artículos 2o., 3o., 8o., 36, 37, 38, fracciones I, II y IV, 42, 107 y 121 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes no son inconstitucionales.

Lo anterior es así, porque tales preceptos no prescriben, ni explícita ni implícitamente, alguna obligación, prohibición o facultad que implique la **intromisión**, la **dependencia** o la **subordinación** del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes con relación a los poderes Ejecutivo o Legislativo de dicha entidad federativa.

Tampoco disponen en modo alguno que **la toma de decisiones**, con respecto a los fines de la ley, no corresponda en última instancia al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Finalmente, no violentan el espíritu de dicho principio, es decir, **no alteran en modo alguno la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor de cada uno de los poderes públicos.**

DECIMO. Los artículos 1o., fracción IV (esta fracción es la que se refiere al Poder Judicial local), 11, párrafo segundo, 38, fracción III, y 47 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, merecen un análisis diverso, en tanto que entre éstos y los artículos 4o. y 5o. de la propia Ley, no puede establecerse conexión alguna que amerite un análisis interpretativo, como el realizado en el considerando anterior.

El artículo 1o., fracción IV, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, dispone:

“ARTICULO 1o. La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular las acciones relativas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, control, arrendamiento, registro, enajenación del patrimonio, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen:

(...)

IV. Los Poderes Legislativo y Judicial.”

Del análisis del precepto citado se desprende que el hecho de que la Ley impugnada regule las acciones relativas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, control, arrendamiento, registro, enajenación del patrimonio, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial de la entidad, no constituye, en sí mismo, una afectación al principio de división de poderes, dado que sólo fija el marco jurídico con base en el cual deben realizar esas acciones, y tiene como fin, entre otros, proteger el patrimonio estatal y municipal, evitando el desvío de recursos o corrupción en la realización de los contratos que regula, así como el de llevar un pleno control sobre los bienes, derechos, obligaciones y cargas del Estado en esta materia. Lo anterior, queda corroborado en la exposición de motivos de la norma impugnada, formulada por la Comisión Legislativa y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Aguascalientes, que en su parte conducente dice:

“Queremos señalar, que con esta ley, se establecen las normas generales para que el gobierno estatal, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, cuiden de la mejor manera el patrimonio del cual se les ha dotado y se les sigue dotando con las aportaciones que los mismos ciudadanos erogan año con año a las arcas públicas, dándole mayor transparencia, legalidad y honestidad al manejo del gasto público en esta materia. Los beneficios que traerá esta ley son:

<Proteger el patrimonio estatal y municipal.

<Establecer un marco jurídico claro y transparente en los contratos en que el gobierno es parte.

<Da seguridad jurídica a los proveedores y trato igual a los proveedores.

<Permite tener control y vigilancia en los bienes del Estado, al establecer sanciones para quienes no cumplan con la ley y procedimientos en todos estos actos.

<Evita el desvío de recursos o corrupción en la realización de estos contratos.

<Busca agilidad y utilización de tecnología.

(...)”

De este modo, se llega a la conclusión de que el artículo 1o. de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes no es violatorio del principio de división de poderes, en tanto que no prescribe ninguna obligación, prohibición o facultad, que implique la intromisión, la dependencia o la subordinación del Poder Judicial del Estado con relación a los poderes Ejecutivo o Legislativo de dicha entidad federativa.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley impugnada señala:

“ARTICULO 11. La Secretaría sólo podrá determinar el arrendamiento de bienes inmuebles para el servicio de la Administración Pública Estatal o Municipal respectivamente, cuando no sea posible o conveniente su adquisición. La propia Secretaría, deberá resolver tal conveniencia, considerando para ello lo que las dependencias destinatarias argumenten y acrediten para tales supuestos, previa intervención de la Secretaría de Finanzas.

Tanto la adquisición como el arrendamiento de inmuebles para oficinas públicas, requerirán de estudios, proyectos o programas previos, en los que participen las Secretarías de Administración, Desarrollo Social y Secretaría de Finanzas, independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras dependencias.

Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de costo beneficio, considerando, la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.

Para determinar el monto total por concepto de contratación de servicios, deberán considerarse las erogaciones en forma anualizada.”

En primer lugar, cabe señalar que el párrafo segundo del artículo citado no establece expresamente un criterio de cuantificación, es decir, no emplea una proposición que diga “toda adquisición...”; sin embargo, la frase en su conjunto no puede ser entendida de otro modo que no sea vinculada a un criterio de cuantificación universal, pues no se puede estar refiriendo a “algunas adquisiciones o algunos arrendamientos”, sino al universo de ellos que se da conforme a los alcances de esta Ley.

En segundo lugar, tomando en cuenta que el párrafo segundo se refiere a todas las adquisiciones, es claro que prescribe de manera expresa que cuando los sujetos de la ley -entre ellos el Poder Judicial local- adquieran o arrienden inmuebles para oficinas públicas, deberán realizar estudios, proyectos o programas previos, en los que **participen** las Secretarías de Administración, Desarrollo Social y Finanzas del Estado de Aguascalientes, dependencias éstas del Ejecutivo Estatal. Esta participación es ineludible, pues al final del párrafo segundo se establece con toda claridad que dicha participación debe realizarse “...independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras dependencias”.

Esta prescripción implica, necesariamente, una **intromisión**, es decir, el grado más elemental de violación al principio de división de poderes establecido por esta Suprema Corte. En este caso, el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes está obligado por ley a permitir que tres dependencias del Ejecutivo del Estado intervengan en la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, a saber, las Secretarías de Administración, Desarrollo Social y Finanzas. Como consecuencia de lo anterior, se estaría vulnerando la autonomía en la gestión presupuestal y, por ende, la autonomía y la independencia del Poder Judicial de la entidad, pues la adquisición y el arrendamiento de inmuebles que realizara dicho poder, serían actividades en las que no podría eludirse la participación del Ejecutivo del Estado.

Se insiste, se trata de una **intromisión**, es decir, de una acción que implica que ciertos órganos del Poder Ejecutivo del Estado se inmiscuyan en una cuestión ajena a ellos. En el caso concreto de este artículo, la intromisión prescrita no implica que el Ejecutivo esté en posibilidades de incidir de manera determinante en la toma de decisiones del Poder Judicial. No debe pasarse por alto que, según se precisó en el considerando octavo de la presente resolución, la **intromisión** excluye a la **dependencia**, dado que esta última es más rica en características aquélla. Para que hubiera dependencia sería menester que las

Secretarías de Administración, Desarrollo Social y Finanzas del Ejecutivo estatal **podieran incidir de manera determinante** en cuanto a la decisión que pudiera tomar la “Secretaría” (es decir, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes) en materia de arrendamiento de bienes inmuebles (para el poder judicial local) cuando no sea posible o conveniente su adquisición.

En efecto, partiendo del supuesto de que los destinatarios del artículo 11 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes lo obedecieran en sus términos, y que el artículo fuera aplicado al Poder Judicial local, la interpretación del mismo sería la siguiente: quien toma la determinación de arrendar un inmueble en lugar de adquirirlo es la “Secretaría”, es decir, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y no las Secretarías de Administración, Desarrollo Social y Finanzas del Ejecutivo estatal, ya que cuando el artículo se refiere a ellas, lo hace obligándolas a intervenir en la decisión, pero no las faculta para intervenir en la toma de la decisión correspondiente.

A continuación se procede al análisis del artículo 38, fracción III, de la Ley impugnada, el cual señala a la letra:

“ARTICULO 38. El Comité contará con los siguientes integrantes:

(...)

III. Tres vocales con voz y voto que serán:

Un representante del Comité de Planeación del Estado de Aguascalientes; un representante de la Secretaría de Finanzas o su similar en sus Municipios; y un representante de la Cámara o Asociación del ramo correspondiente;

(...)”

Habiendo hecho la homologación a la que se refieren los artículos 4o. y 5o. de la Ley impugnada, y habiendo analizado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, así como la Constitución de esa entidad federativa, se tiene que el Poder Judicial no cuenta con algún órgano colegiado que haga las veces de “**Comité de Planeación del Estado de Aguascalientes**”, pues, como se indicó líneas arriba, según el artículo 25, fracción II, en relación con el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Oficial Mayor, previa autorización del Presidente del Supremo Tribunal del Estado, hacer las adquisiciones que se requieran. Asimismo, la mencionada legislación no previene la existencia de un “**representante de la Cámara o Asociación del ramo correspondiente**”.

Lo anterior significa que la Ley impugnada impone al Poder Judicial del Estado obligaciones que no puede cumplir, pues no podría formar, conforme a la Ley, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones que está prescrito en el artículo 37 de la Ley impugnada. De este modo, la Ley mencionada coloca al Poder Judicial en la paradoja de cumplir con una obligación de imposible cumplimiento. Esto, por sí mismo, no constituye una invasión de esferas, pero si se tiene en cuenta que la Ley impugnada impone al Poder Judicial local obligaciones que sólo pueden ser cumplidas contando con facultades legales que son reservadas al Ejecutivo del Estado, podría llegarse al extremo de que el Poder Judicial se viera en la necesidad de nombrar funcionarios que, según la Ley en cuestión, tendrían ciertas facultades que nada tienen que ver con las conferidas expresamente tanto por la Constitución Federal, como por la Local, al Poder Judicial del Estado. De este modo, la ley estaría obligando al Poder Judicial a realizar actos que saldrían del ámbito de su competencia contraviniéndose, en consecuencia, la finalidad o el espíritu del principio de división de poderes, esto es, **no se estaría preservando la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor del Poder Judicial local**.

Conviene señalar que lo que resulta inconstitucional es la calidad de los tres vocales del Comité de Adquisiciones, señalado en el artículo 38 de la Ley impugnada, no así el diseño mismo del comité integrado con vocales con voz y voto. No está demás decir que, en la especie, esos vocales deberían ser funcionarios adscritos al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Por lo que hace al artículo 47 de la Ley impugnada, éste señala:

“ARTICULO 47. La Secretaría de Administración de Gobierno del Estado integrará y operará el Padrón de Proveedores que tendrá por objeto el registro de las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas, bienes o prestar servicios a los sujetos de la Ley, quienes podrán solicitar a la misma la incorporación al padrón de determinado proveedor que satisfaga los requisitos necesarios.

El padrón proporcionará a los sujetos de la Ley, la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios en las mejores condiciones y con la mejor calidad.”

Este artículo dispone la integración de un padrón de proveedores que, de conformidad con los fines y la estructura de la Ley, es único para todos los destinatarios. De manera explícita prescribe que la **integración** y la **operación** del padrón es una facultad de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, lo cual significa que el padrón que, en su caso, debería emplear el Poder Judicial local, sería de exclusiva responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado.

En esta tesitura, el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes no podría contar autónomamente con su propio padrón de proveedores, sino que se vería en la necesidad de utilizar el único padrón establecido en la Ley, el cual, en sentido estricto, no se ubica en su esfera de competencia.

De este modo, se viola el principio de división de poderes en la vertiente que se ha definido como intromisión, pues el artículo en cuestión prescribe la participación e intervención del Poder Ejecutivo del Estado en la esfera competencial del Poder Judicial local al operar e integrar el padrón de proveedores. Aun cuando no es determinante en la toma de decisiones, ni genera algún grado de dependencia, sumisión o verticalidad, la integración y operación del padrón único a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, implica un mínimo grado de intervención, suficiente, a juicio de este Alto Tribunal, para considerar violado el principio de división de poderes.

DECIMO PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, se concluye que los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., fracción II, 8o., 36, 37, 38, fracciones I, II, IV y V, 42, 107 y 121 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, no violan el principio de división de poderes consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede reconocer su validez.

Por el contrario, los artículos 11, párrafo segundo y 47 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, resultan conculcatorios del mencionado principio, en virtud de que prescriben, respectivamente, la **participación** de diversas secretarías, dependientes del Ejecutivo local, en la adquisiciones y arrendamientos que realice el Poder Judicial local; y la **operación e integración** del padrón de proveedores que ha de utilizar el Poder Judicial de la entidad, a cargo de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado. Con lo anterior, el principio de división de poderes queda violentado en el nivel de intromisión; por ende, debe declararse la invalidez de dichos artículos.

Asimismo, el artículo 38, fracción III de la Ley impugnada, violan el mismo principio, por atentar contra la finalidad del mismo, al imponer al Poder Judicial local obligaciones que sólo pueden ser cumplidas contando con facultades legales que son reservadas al Ejecutivo del Estado, con lo cual no se estaría preservando la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor del Poder Judicial local, por lo que procede declarar su invalidez.

DECIMO SEGUNDO. Los efectos de la invalidez de una norma general, como en el caso concreto, deberán extenderse por vía de consecuencia, a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que

corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

(...)"

En tal virtud, este Alto Tribunal procedió al estudio del alcance de los efectos de la invalidez de los artículos 11, párrafo segundo, 38, fracción III, y 47 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes que fueron declarados inconstitucionales, habiendo concluido que la invalidez del artículo 47 señalado se extiende a los artículos 28, 48, 49, 50, 51, 52, 58, 61, párrafo segundo, y quinto transitorio de la misma Ley, en virtud de que su validez depende de la de aquél.

En efecto, los artículos mencionados disponen:

"ARTICULO 28. La Secretaría podrá eximir de la obligación de estar inscritos en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal a las personas físicas y morales que provean artículos perecederos, en los casos a que se refiere la Fracción III del Artículo 57 del presente ordenamiento."

"ARTICULO 48. Para ser inscrito en el padrón, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud en el formato que apruebe la Secretaría;

II. Las personas morales deberán acompañar copia certificada de su acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como acreditar la personalidad de su representante legal;

III. Manifestar mediante la exhibición de los documentos públicos, que es productor, prestador de servicios o comerciante legalmente establecido;

IV Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios; y

V. Proporcionar la información complementaria que solicite la Secretaría, en términos de la normatividad vigente."

"ARTICULO 49. La Secretaría, dentro de un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o modificación en el padrón.

En caso de negativa, ésta se comunicará por escrito fundando y motivando las razones de la misma.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría requerirá al solicitante para que en un término de cinco días hábiles posteriores a su recepción, la aclare o complete, caso contrario se le tendrá por no presentada la solicitud.

Si transcurrido el término que se señala en el párrafo primero de este artículo, la Secretaría no resuelve sobre la aceptación o negativa del registro, sin más trámite deberá otorgarse dicho registro o modificación."

"ARTICULO 50. El registro en el padrón de proveedores tendrá vigencia desde su fecha de expedición hasta que concluya el año fiscal en el que se efectúe; los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su refrendo durante el mes de enero y febrero de cada año, debiendo actualizar la información de su registro.

La falta de presentación de solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin necesidad de resolución expresa en tal sentido y sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo.

El registro y el refrendo del mismo, se solicitarán en los formatos que expida la Secretaría de Finanzas y causará los derechos que establezca la ley de ingresos.”

“ARTICULO 51. Procederá la suspensión del registro hasta por el término de veinticuatro meses por parte de la Secretaría, cuando el proveedor:

I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Secretaría ejerza sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;

II. No entregue los bienes materia del pedido o contrato en las condiciones pactadas; o-

-- III. No sostenga su propuesta económica en determinada partida de un concurso, invitación restringida o licitación, a menos que indemnice al Estado o Secretaría según lo establecido en bases.”

“ARTICULO 52. La Secretaría podrá cancelar el registro de un proveedor o negar el refrendo del mismo cuando:

I. Se compruebe que hubiere actuado con dolo o mala fe y la información proporcionada sea incompleta o inconsistente;

II. Se niegue a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulada;

III. Incumpla un pedido o contrato de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios; o

IV. Reincida en la comisión de los actos a que se refiere el artículo anterior.”

“ARTICULO 58. En todos los procedimientos de adquisición se invitará a participar a los mejores proveedores inscritos en el Padrón Estatal que por su experiencia y capacidad garanticen un excelente precio, calidad y condiciones de venta en los bienes o servicios a contratar y cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Los procedimientos de compra directa y concurso deberán ser normados por la Secretaría a través del Manual de Adquisiciones.

Los montos por concepto de compra directa se efectuarán hasta por un límite de tres mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado y se adjudicarán de entre los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones económicas para el Estado.

Las adquisiciones por concurso quedarán comprendidas entre los tres mil y quince mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado en los cuales se deberán invitar con la debida oportunidad un mínimo de cinco distintos proveedores; la adjudicación se podrá decidir con un mínimo de dos propuestas, siempre y cuando la mejor oferta económica sea igual o menor a los precios de mercado estudiados por la Secretaría.”

“ARTICULO 61. Las convocatorias se publicarán en un diario de circulación local, y sólo si fuese necesario, en uno de circulación nacional.

La Secretaría procurará informar oportunamente a los proveedores del padrón sobre todos los concursos y licitaciones que se realicen; la información de las convocatorias se incluirá en los medios electrónicos de comunicación de la Secretaría.

En caso de que una determinada licitación sólo se publique en el Estado porque los bienes vayan a ser solventados con recursos estatales y dentro del mismo no existan proveedores que pudieran participar, será obligación de la Secretaría invitar formalmente con la debida oportunidad, a participar, cuando menos a tres proveedores dedicados a la venta de los bienes solicitados, de preferencia a los inscritos en el padrón; esto no implicará que si no se inscriben tres proveedores invitados no pueda llevarse a cabo la licitación, pues ésta podrá llevarse a cabo aunque sólo un proveedor

participe, siempre y cuando su oferta económica sea igual o menor a los precios de mercado estudiados por la Secretaría.

La convocatoria de una licitación deberá incluir por lo menos la siguiente información:

I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que tenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas;

IV. La indicación del carácter nacional o internacional de la licitación;

V. La descripción general, cantidad y unidad de medida y marca de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente a por lo menos cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

No se podrá solicitar una sola marca en particular a excepción que se incluya la leyenda "o similar";

VI. Lugar, plazo de entrega y condiciones, así como la información sobre los porcentajes a otorgar por conceptos de anticipos;

VII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra; y

VIII. La indicación de si la adjudicación será única o compartida, ya sea en forma total o parcial por cada partida".

Como puede verse, todos estos artículos se refieren al padrón de proveedores previsto en el artículo 47 de la Ley impugnada. Dado que dicho artículo fue declarado inconstitucional por violar el principio de división de poderes en perjuicio del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el resto de los artículos referidos quedan afectados de esa invalidez, dado que regulan de diversas maneras la forma de operar del mencionado padrón de proveedores.

Por otra parte, debe quedar precisado que con la declaración de invalidez decretada, referida a los artículos 11, párrafo segundo, 28, 38, fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 58, 61, párrafo segundo, y quinto transitorio, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, el Poder Judicial de esa Entidad Federativa queda excluido de la aplicación de los mencionados preceptos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 11, párrafo segundo, 38, fracción III, y 47 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, única y exclusivamente por lo que se refiere al Poder Judicial de esa entidad federativa.

TERCERO. Como consecuencia de la declaración de invalidez contenida en el resolutivo que antecede, es inaplicable al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes lo dispuesto en los artículos 28, 48, 49, 50, 51, 52, 58, 61, párrafo segundo, y quinto transitorio de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., fracción II, 8o., 36, 37, 38, fracciones I, II, IV y V, 42, 107 y 121 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintidós de junio de dos mil cuatro, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero, se aprobaron los resolutivos segundo, tercero y quinto; y por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia y Presidente en funciones Díaz Romero se aprobaron los resolutivos primero y cuarto; los señores Ministros Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, porque se declarara fundada en su totalidad la controversia y la inaplicabilidad al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes de los preceptos a que se refiere el resolutivo tercero, y reservaron su derecho de formular voto de minoría. Fue ponente el Ministro Cossío Díaz.

No asistió el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, por estar realizando otras actividades inherentes a su cargo.

Firman el Presidente en Funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente y Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente en Funciones, **Juan Díaz Romero**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

VOTO DE MINORIA QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS OLGA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS, JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO Y JUAN N. SILVA MEZA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL PLENO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2000, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

No se comparten los considerandos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y los puntos resolutivos de la resolución aprobada por la mayoría, en la que se determinó declarar la invalidez de los artículos 11, párrafo segundo, 38, fracción III, y 47 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; que como consecuencia de la declaración de invalidez, es inaplicable al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes lo dispuesto en los artículos 28, 48, 49, 50, 51, 52, 58, 61, párrafo segundo y quinto transitorio del mismo ordenamiento local; y por último, declarar la validez de los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., fracción II, 8o., 36, 37, 38, fracciones I, II, IV y V, 42, 107 y 121 del citado ordenamiento legal.

La litis de la controversia, en nuestra perspectiva consiste en determinar si la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes al incluir en sus supuestos al Poder Judicial Local vulnera el principio de división de poderes y por ende la autonomía e independencia del citado poder.

La resolución de la mayoría propone declarar la invalidez de algunos preceptos de la Ley impugnada y reconocer la validez de otros.

En el considerando octavo de la resolución que no se comparte se aborda el estudio de los principios de autonomía e independencia judicial, a los que se refiere el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal. Al respecto, se sostiene en esencia que:

a) De acuerdo al citado numeral constitucional la violación a los principios de autonomía e independencia judicial implica necesariamente la violación al principio de división de poderes.

b) El parámetro o mecanismo de evaluación eficiente para medir el grado de vulneración del principio de división de poderes se puede referir a tres prohibiciones dirigidas a los poderes públicos de las entidades federativas a saber: la no intromisión, la no dependencia y la no subordinación.

c) El artículo 116, fracción III, constitucional establece una serie de contenidos tendientes a garantizar la autonomía e independencia del Poder Judicial local, los que consisten en: la inmovilidad, la inmutabilidad salarial y la carrera judicial de los juzgadores. Además se señala a la autonomía de gestión presupuestal como condición necesaria para que el Poder Judicial local pueda ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia.

d) Las normas impugnadas deben reputarse como inconstitucionales si se cumplen las siguientes condiciones: **1)** que el contenido de la norma prescriba, explícita o implícitamente, alguna obligación, prohibición o facultad que implique la intromisión, la dependencia o la subordinación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes con relación a los poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa; **2)** que la toma de decisiones a propósito de la adquisición de bienes muebles e inmuebles, planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, control, arrendamiento, registro, enajenación del patrimonio, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, del Poder Judicial del Estado, no corresponda en última instancia a dicho poder; **3)** que la ley vaya en contra de la finalidad del principio de división de poderes, es decir, que con la aplicación de aquélla no se preserve la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor de cada uno de los poderes públicos.

A partir del estudio anterior, se analizó la invalidez y validez de los preceptos impugnados.

Esta minoría no comparte el tratamiento de la resolución, en atención a lo siguiente:

En principio, tendremos que decir que la estructura del estudio al partir de un análisis parcial del artículo 116 constitucional, al no tomar en cuenta aspectos básicos del principio de división de poderes y al estudiar por separado el texto de los artículos impugnados, perdió de vista la verdadera litis constitucional, consistente en estudiar a fondo si la Ley Patrimonial del Estado, puede incluir en sus supuestos al Poder Judicial Local.

En nuestra opinión el análisis que debe realizarse para dilucidar la problemática de la controversia, debe versar sobre el principio de división de poderes, es decir, determinar si éste es flexible o rígido y abordar exhaustivamente el control entre poderes, toda vez que éste es precisamente el tema central a debatir.

En efecto, el determinar si el Ejecutivo Local, por medio de la ley impugnada, puede ejercer un control al Poder Judicial Local en relación a cuestiones presupuestarias, es un aspecto íntimamente relacionado con el principio de división de poderes y con los controles que existen entre aquéllos.

En este sentido consideramos que el estudio debe partir conforme a, si de acuerdo al artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, el principio de división de poderes, en lo particular respecto del Poder Judicial de los Estados, implica que éste pueda administrar su patrimonio por sí mismo, o bien, si tiene que sujetarse a una alguna norma como la aquí impugnada, para lo cual debe determinarse el espíritu de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, con el fin de establecer si es posible que el Poder Judicial del Estado resulte destinatario de la ley impugnada o no, esto es, analizando la ley como un sistema integral, y sólo si se llega a la conclusión de que el Poder Judicial local es destinatario de la norma impugnada, se proceda a estudiar cada precepto en particular.

Por tanto el estudio del asunto debe ir de lo general a lo particular, es decir, determinar primero si conforme a la ley impugnada existe alguna intromisión de las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal a la autonomía presupuestal del Poder Judicial, para después, conforme a ello, determinar la inconstitucionalidad de toda la ley.

Ahora bien, resulta evidente que por sí solos varios de los artículos impugnados no resultan violatorios del principio de autonomía judicial, por tanto, creemos que el estudio debe de partir sobre la inclusión del Poder Judicial en el texto normativo impugnado.

Para poder determinar si la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes puede o no incluir, en sus supuestos, al Poder Judicial local, resulta necesario identificar el marco que establece la Constitución Federal a los Poderes Judiciales locales, para luego analizar el marco constitucional y legal local.

Así tenemos que la existencia en un sistema federal, de los poderes federales y locales, determinan la organización política de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde a la Constitución General la creación de esos dos órdenes así como la regulación de su organización y funcionamiento. La Constitución de cada una de las entidades federativas debe ser reglamentaria de la Constitución General, así pues, los Estados están sometidos a los mismos principios que la regulan.

El contenido del artículo 116 constitucional dispone que en cada entidad federativa debe existir un Gobernador, una Legislatura y un Tribunal Superior de Justicia.

Desde 1987 se estableció con carácter de obligatorio para los Estados, en el artículo 116 constitucional, la existencia en su estructura interna, de uno de los elementos del Estado de derecho: **el principio de división de poderes**. Además, se estableció la prohibición de que nunca podrán reunirse dos o más poderes estatales en un solo órgano.

La división de poderes en nuestro país no opera de manera rígida sino flexible, ya que el reparto de atribuciones y funciones encomendadas a cada uno de los Poderes no constituye una separación absoluta y determinante sino que entre ellas se presenta una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano. Esta colaboración opera por dos medios principales: uno, exigiendo la participación de dos de los Poderes para la validez de un acto, y otro, otorgando a los Poderes facultades que no les resulten propias.

A través de una ley ordinaria no puede el Poder Legislativo otorgar a un Poder una atribución que no le sea propia o que no resulte estrictamente necesaria para hacer efectiva alguna facultad que le corresponda, como tampoco puede dicho Poder a través de la ley secundaria limitar las facultades exclusivas de un Poder o alguna atribución que a su favor consigne expresamente la Constitución, o bien, establecer a su cargo alguna obligación que implique una forma de control por otro Poder si ello no está consignado en la propia Carta Magna o deriva necesariamente de alguna de sus prevenciones.

Tomando en consideración que el Poder Constituyente estableció en el artículo 49 de la Constitución, el principio de división de poderes y el complementario de autonomía de los mismos, imprescindible para lograr el necesario equilibrio entre ellos, debe inferirse que la obligación de rendir informes de uno a otro Poder debe estar consignada en la Constitución.

En el presente caso, para poder determinar si la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes vulnera este principio de división de poderes, al incluir en sus disposiciones al Poder Judicial del Estado, será necesario, en primer término, establecer la esfera de competencias que para tales órganos ha designado la Constitución General de la República.

Así tenemos, que en cuanto al Poder Judicial de los Estados, el artículo 116 de la Constitución Federal dispone, en esencia:

- 1.- Que las constituciones locales señalarán cuáles tribunales integrarán el Poder Judicial del Estado.
- 2.- Las Constituciones Locales y las Leyes Orgánicas de los Estados, deberán de garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se establecerán las condiciones para el ingreso y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
- 3.- Los magistrados deberán reunir para su designación, los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución General.
- 4.- Los magistrados durarán en su cargo el tiempo previsto en la Constitución estatal y podrán ser reelectos. La privación de su cargo se realizará de acuerdo a lo que determinen la Constitución local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 5.- Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Por su parte en relación a las distintas facultades de los Poderes locales, la Constitución del Estado de Aguascalientes sostiene:

ARTICULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar para el Estado, sobre todas las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación;

II.-...

III.- Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos del Estado, con vista del proyecto que presente el Gobernador y, en el que no podrá haber partidas secretas;

IV.-...

V.- Recibir las cuentas públicas que mensualmente deben presentarle el Gobernador y los Ayuntamientos dentro de los primeros diez días de cada mes. La ampliación del plazo de entrega de las cuentas públicas, estará sujeta a una solicitud justificada, a juicio del H. Congreso.

Las cuentas públicas se turnarán a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda. Esta, con el auxilio del órgano técnico, revisará los resultados de la gestión financiera, comprobará que los ingresos estén de acuerdo a la Ley de Ingresos, que las partidas gastadas estén justificadas y de conformidad con las normas de ejecución de los Presupuestos de Egresos.

La cuenta pública deberá revisarse semestralmente por el honorable Congreso del Estado.

VI.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios, respectivamente;

VII.- ...

VIII.-... Fijar la división territorial y política, administrativa y judicial del Estado;

IX.-...

XV.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la terna propuesta por el Ejecutivo; en caso de que los rechace, aceptar una nueva terna, la que tratándose de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se elegirá en términos del Artículo 54 de la Constitución.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer en aquellas personas que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de su actividad jurídica;

XVI.- Conocer de las renunciaciones que de sus cargos presenten los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Local Electoral y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, comunicándose su aceptación a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus facultades;

XVII.-...

XXVIII.- Legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

XXIX.-...

XXXIII.-... Nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal en los términos del Artículo 55 de esta Constitución; y

XXXIV.- Las demás que le concede esta Constitución y la General de la República.

ARTICULO 46.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.-...

V.- Pedir y dar informes al Congreso sobre cualquier ramo de la Administración, y al Supremo Tribunal sobre el de Justicia;

VI.-...

IX.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes de la propiedad del Estado, con autorización del Congreso, tratándose de inmuebles;

X.-...

XI.- *Facilitar al Poder Judicial el auxilio que necesite para el ejercicio de sus funciones y hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales;*

XII.-...

XVII.- *Proponer al Congreso del Estado las ternas para nombrar Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos del Artículo 54, y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 27 fracción XV de esta Constitución;*

XVIII.-...

XIX.- *Las demás que esta Constitución y la General de la República le confieren.*

ARTICULO 57.- *Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado:*

I.- *Conocer en los juicios civiles y penales de las instancias y recursos que sean de su competencia, conforme a las leyes secundarias;*

II.- *Conocer, en los términos de esta Constitución de los procesos que por ilícitos oficiales se sigan en contra del Gobernador, de los Diputados, del Secretario General de Gobierno, del Procurador General de Justicia y de los Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos;*

III.- *Declarar si ha lugar a formación de causa en contra de los jueces, por ilícitos oficiales o del orden común;*

IV.- *Conocer del nombramiento y remoción de los servidores públicos del Poder Judicial en los términos señalados por los Artículos 55 y 56 de esta Constitución y del Reglamento del Consejo de la Judicatura Estatal;*

V.- *Conceder licencia hasta por treinta días a los Magistrados para separarse de sus cargos, y llamar a los Suplentes respectivos. Las solicitudes de licencia que excedan de este término, serán acordadas por el Gobernador;*

VI.- *Formular su Reglamento Interior y de los Juzgados, los cuales deberán ser sancionados por dicho Consejo;*

VII.- *Nombrar de entre sus Magistrados a Visitadores de los Juzgados a fin de vigilar permanentemente su buen funcionamiento; y*

VIII.- *Las demás facultades que le concede esta Constitución y las que establezca la ley que regule su estructura y funcionamiento, así como las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.*

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en lo que interesa, establece:

ARTICULO 11.- *Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:*

I.- *Representar al Supremo Tribunal de Justicia en particular o en general al Poder Judicial del Estado, en los términos que establezcan las Leyes, así como en los actos oficiales que se verifiquen, pudiendo para estos efectos designar como su representante a uno de los Magistrados;*

II.- *Tener a su cargo la parte administrativa del Tribunal, que podrá delegarla en el Consejo de la Judicatura Estatal;*

III.-...

V.- *Informar al H. Congreso del Estado anualmente en la fecha que éste lo indique de las actividades realizadas en la administración de Justicia;*

VI.-...

VIII.- Elaborar en coadyuvancia con el Consejo de la Judicatura Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado;

IX.- Autorizar las erogaciones del presupuesto anual del Poder Judicial y llevar el control de su ejercicio;

X.-...

XVI.- Administrar los bienes, recursos y valores que se adquieran por el Poder Judicial;

XVII.-...

XIX.- Las demás que le confieran las Leyes.

De las disposiciones anteriores se desprenden las facultades que otorga la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial a los tres poderes locales de Aguascalientes, destacando, para el estudio de la presente controversia, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado **tendrá la facultad de administrar los bienes del Poder Judicial Local**, lo que implica, decisiones de erogaciones y manejo de presupuesto, funcionario, que podrá ser auxiliado por el Consejo de la Judicatura Local y vigilado por su contraloría interna.

A su vez, el Congreso del Estado tendrá facultad de autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos **para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios**, respectivamente, autorización que no necesita el Poder Judicial del Estado, por no haber sido expresamente señalada por la Constitución local.

Ahora bien, el incluir al Poder Judicial en el texto de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, implica una violación al principio de división de poderes y de independencia judicial consagrado en el artículo 116 de la Constitución Federal, por lo siguiente:

1.- La estructura política y administrativa, así como la independencia del Poder Judicial Local deben quedar constreñidos a lo ordenado por la Constitución Federal, la Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna. Por tanto, desde nuestra perspectiva, pareciera ser que el hecho de que la Ley Patrimonial de Aguascalientes regule funciones administrativas del Poder Judicial Local, para la adquisición de inmuebles, resulta muy cuestionable en atención a los principios constitucionales reseñados en el artículo 116.

2.- La Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, regulan las funciones administrativas del citado poder, así como las facultades del Consejo de la Judicatura Local y de la Contraloría interna, por tanto, al existir normas aplicables en relación al manejo de egresos y administración de recursos, resulta ocioso que en la Ley Patrimonial impugnada se dupliquen funciones, más aún, con disposiciones confusas y extrañas. Por tanto, estimamos que aquélla no debería de comprender al Poder Judicial Local.

3.- La Constitución Local no obliga al Poder Judicial Local a un control recíproco o coordinación entre poderes, en relación con la adquisición de bienes inmuebles, control que sí es existente para el Poder Ejecutivo local y los Ayuntamientos, por disposición expresa del artículo 27 de la Constitución Local, el cual dispone que: **el Congreso del Estado tendrá la facultad de autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios, respectivamente.**

Al respecto, debe decirse que a través de una ley ordinaria no puede el Poder Legislativo otorgar a un Poder una atribución que no le sea propia o que no resulte estrictamente necesaria para hacer efectiva alguna facultad que le corresponda, como tampoco puede dicho Poder a través de la ley secundaria limitar las facultades exclusivas de un Poder o alguna atribución que a su favor consigne expresamente el ámbito constitucional (tanto federal como local), o bien, **establecer a su cargo alguna obligación que implique una forma de control por otro Poder si ello no está consignado en el propio orden constitucional o deriva necesariamente de alguna de sus prevenciones.**

Por tanto, si el orden constitucional no autoriza que el Poder Ejecutivo ejerza un control sobre la adquisición de inmuebles que realice el Poder Judicial, resulta claro que la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes es violatoria del principio de división de poderes consagrado en el artículo 116 de la Constitución General de la República.

4.- Aunado a lo anterior, debe decirse, que la independencia del Poder Judicial no sólo debe de ir referida a la permanencia en el cargo de sus titulares, ni a su correcta retribución económica, sino también debe comprender que las decisiones sobre la adquisición de bienes inmuebles, no estén sujetas al voto de representantes de otro poder, ya que para garantizar la transparencia en dichas adquisiciones se deben de tomar en cuenta otros elementos, **como el control interno del Poder Judicial así como los procedimientos de licitación pública, situación que garantizará al Estado las mejores condiciones de contratación.**

Aceptar que otro Poder, que constitucionalmente no tenga la función de ejercer un control lo adopte, puede significar presión para el ámbito del Poder Judicial local, situación que resulta peligrosa, ya que para la correcta resolución de los asuntos de su competencia al Poder Judicial no se le debe agregar una presión externa.

Tomando en consideración que el Poder Constituyente estableció en el artículo 49 de la Constitución el principio de división de poderes y el complementario de autonomía de los mismos, imprescindible para lograr el necesario equilibrio entre ellos, debe inferirse que la obligación de rendir informes de uno a otro poder debe estar consignada en la Constitución y como en el caso, no se encuentra dicha obligación ni en la Constitución General ni en la local, debe concluirse que la Ley Patrimonial impugnada no debe de establecer ningún control, por tanto, la inclusión del Poder Judicial en sus disposiciones resulta violatoria del principio de división de poderes.

5.- Por último, si bien, varias de las disposiciones impugnadas de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes por sí solas no implican violación al principio de división de poderes, lo cierto es que la litis de la presente controversia no debe de ir encaminada a estudiar el texto de cada uno de los artículos, sino a calificar la inclusión del citado Poder en la ley impugnada, por tanto el efecto de la controversia desde nuestra perspectiva debe ir relacionado a excluir de dicho ordenamiento jurídico al Poder Judicial.

Son las razones anteriores, las que nos llevan a concluir que en el caso lo procedente es declarar inconstitucional la inclusión del Poder Judicial Local en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y a disentir de la sentencia aprobada por la mayoría, en la que se declara la validez e invalidez de diversas disposiciones de ese mismo ordenamiento legal, pronunciamiento que estimamos, pasa por alto el tema global y relevante de la controversia constitucional.- La Ministra, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-** Rúbrica.- El Ministro, **José de Jesús Gudiño Pelayo.-** Rúbrica.- El Ministro, **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia constitucional 35/2000, promovida por el Poder Judicial de Estado de Aguascalientes, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del propio Estado, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de veintidós de junio del año en curso.- México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4774 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 17 de septiembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.85, 3.37 y 3.43, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.72, 3.24 y 3.28, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 201504)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7335 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco

In vex

S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2004, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación

y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de mayo, y que en los nuevos artículos se da

a conocer el precio correspondiente a junio de 2004, como precio de referencia.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) MAYO 2004	UNIDAD	ESPECIFICACION
01 095001	Puré de tomate y sopas enlatadas	13.91	KG	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENVASE TETRAPAK, DE 345 GR
01 095003	Puré de tomate y sopas enlatadas	37.21	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095012	Puré de tomate y sopas enlatadas	40.31	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR
01 095016	Puré de tomate y sopas enlatadas	40.47	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR
01 095017	Puré de tomate y sopas enlatadas	36.94	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095019	Puré de tomate y sopas enlatadas	10.63	KG	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR
01 095020	Puré de tomate y sopas enlatadas	41.33	KG	CAMPBELL'S, DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR
01 095021	Puré de tomate y sopas enlatadas	37.21	KG	CAMPBELL'S, ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095022	Puré de tomate y sopas enlatadas	35.42	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR
01 095023	Puré de tomate y sopas enlatadas	34.59	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095025	Puré de tomate y sopas enlatadas	37.23	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR
01 095026	Puré de tomate y sopas enlatadas	36.16	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095028	Puré de tomate y sopas enlatadas	43.00	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑON, LATA DE 420 GR
01 095029	Puré de tomate y sopas enlatadas	42.00	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095030	Puré de tomate y sopas enlatadas	9.69	KG	DEL FUERTE, LATA DE 800 GR
01 095033	Puré de tomate y sopas enlatadas	12.12	KG	DEL FUERTE, LATA DE 825 GR
01 095034	Puré de tomate y sopas enlatadas	11.12	KG	HERDEZ, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR
01 095036	Puré de tomate y sopas enlatadas	33.14	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095038	Puré de tomate y sopas enlatadas	41.33	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR
01 095044	Puré de tomate y sopas enlatadas	37.21	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095046	Puré de tomate y sopas enlatadas	13.73	KG	CAMPBELL'S, PAQ. CON 8 LATAS (4 DE 300 GR Y 4 DE 310 GR
01 095047	Puré de tomate y sopas enlatadas	27.88	KG	CAMPBELL'S, CREMA CHAMPIÑONES, PAQ. CON 8 LATAS DE 300 GR
01 095049	Puré de tomate y sopas enlatadas	43.00	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR
01 095051	Puré de tomate y sopas enlatadas	11.00	KG	DEL FUERTE, TETRAPAK DE 1 KG
01 095053	Puré de tomate y sopas enlatadas	34.88	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095054	Puré de tomate y sopas enlatadas	12.31	KG	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, LATA DE 800 GR
01 095056	Puré de tomate y sopas enlatadas	40.48	KG	CAMPBELL'S, DE CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR
01 095057	Puré de tomate y sopas enlatadas	39.53	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01 095062	Puré de tomate y sopas enlatadas	22.00	KG	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, LATA DE 500 GR
01 095064	Puré de tomate y sopas enlatadas	33.93	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 420 GR
01 095066	Puré de tomate y sopas enlatadas	12.50	KG	LA COSTEÑA, LATA DE 800 GR

01	095069	Puré de tomate y sopas enlatadas	43.33	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR
01	095070	Puré de tomate y sopas enlatadas	43.55	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 310 GR
01	095071	Puré de tomate y sopas enlatadas	12.38	KG	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, TETRAPAK, DE 210 GR
01	095072	Puré de tomate y sopas enlatadas	19.05	KG	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, TETRAPAK, DE 210 GR
01	095074	Puré de tomate y sopas enlatadas	45.73	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 310 GR
01	095075	Puré de tomate y sopas enlatadas	35.00	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR
01	095077	Puré de tomate y sopas enlatadas	9.28	KG	DEL FUERTE, ENVASE TETRAPAK, DE 1 KG
01	095078	Puré de tomate y sopas enlatadas	9.83	KG	DEL FUERTE, CAJA DE 1 KG
01	095081	Puré de tomate y sopas enlatadas	45.83	KG	CAMPBELL'S, CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR
01	095082	Puré de tomate y sopas enlatadas	38.60	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01	095083	Puré de tomate y sopas enlatadas	10.43	KG	DEL FUERTE, AL NATURAL, ENVASE TETRAPAK, DE 1 KG
01	095085	Puré de tomate y sopas enlatadas	39.77	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE TOMATE, LATA DE 430 GR
01	096002	Otras conservas de frutas	26.80	KG	LA COSTEÑA, TROCITOS DE PIÑA EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR
01	096003	Otras conservas de frutas	31.75	KG	McCORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096008	Otras conservas de frutas	22.20	KG	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR
01	096012	Otras conservas de frutas	35.54	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096014	Otras conservas de frutas	25.61	KG	HERDEZ, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 820 GR
01	096015	Otras conservas de frutas	31.78	KG	McCORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096017	Otras conservas de frutas	18.75	KG	LA TORRE, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR
01	096018	Otras conservas de frutas	32.52	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 1090 GR
01	096020	Otras conservas de frutas	15.63	KG	DON EFE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR
01	096021	Otras conservas de frutas	25.00	KG	HERDEZ, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR
01	096022	Otras conservas de frutas	22.50	KG	HERDEZ, PIÑA REBANADA EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR
01	096023	Otras conservas de frutas	35.82	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096024	Otras conservas de frutas	35.45	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096025	Otras conservas de frutas	16.78	KG	LA TORRE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR
01	096027	Otras conservas de frutas	39.27	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096029	Otras conservas de frutas	24.00	KG	LA TORRE, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR
01	096030	Otras conservas de frutas	33.21	KG	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 500 GR
01	096031	Otras conservas de frutas	25.85	KG	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR
01	096034	Otras conservas de frutas	18.13	KG	LA TORRE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR
01	096035	Otras conservas de frutas	22.00	KG	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR
01	096036	Otras conservas de frutas	20.00	KG	HERDEZ, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR
01	096039	Otras conservas de frutas	35.09	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096043	Otras conservas de frutas	16.25	KG	LA TORRE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR
01	096047	Otras conservas de frutas	16.03	KG	SAN LAZARO, TROCITOS DE PIÑA EN ALMIBAR, LATA DE 2800 GR
01	096048	Otras conservas de frutas	30.45	KG	McCORMICK, MERMELADA DE FRESA, PAQ. C/2 FCOS. DE 550 GR
C/U					
01	096051	Otras conservas de frutas	20.76	KG	HERDEZ, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR
01	096052	Otras conservas de frutas	38.76	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096053	Otras conservas de frutas	18.75	KG	LA TORRE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR
01	096054	Otras conservas de frutas	22.50	KG	HERDEZ, MANGOS EN REBANADAS, LATA DE 800 GR
01	096056	Otras conservas de frutas	18.41	KG	HERDEZ, DURAZNOS MITADES, LATA DE 820 GR
01	096058	Otras conservas de frutas	21.69	KG	LA TORRE, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR
01	096060	Otras conservas de frutas	37.45	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096064	Otras conservas de frutas	16.25	KG	LA TORRE, MITADES DE DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR
01	096068	Otras conservas de frutas	15.21	KG	DON F, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 822 GR
01	096070	Otras conservas de frutas	22.50	KG	LA TORRE, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR
01	096073	Otras conservas de frutas	19.33	KG	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR
01	096074	Otras conservas de frutas	20.63	KG	LA TORRE, MANGOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR
01	096077	Otras conservas de frutas	33.64	KG	McCORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	096079	Otras conservas de frutas	22.65	KG	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR
01	096080	Otras conservas de frutas	23.00	KG	LA TORRE, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR
01	096081	Otras conservas de frutas	27.09	KG	HERDEZ, PIÑA EN REBANADA, LATA DE 800 GR
01	096082	Otras conservas de frutas	39.05	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 1090 GR
01	096085	Otras conservas de frutas	24.88	KG	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN MITADES EN ALMIBAR, LATA DE 820
GR					
01	096086	Otras conservas de frutas	39.64	KG	McCORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	097008	Frutas y legumbres preparadas para bebés	49.56	KG	GERBER, 2a. ETAPA, DE MANZANA, FRASCO DE 113 GR
01	097012	Frutas y legumbres preparadas para bebés	53.10	KG	GERBER, 2a. ETAPA, DE VEGETALES Y JAMON, FRASCO DE 113 GR

01	097024	Frutas y legumbres preparadas para bebés	75.22	KG	GERBER, 2a. ETAPA, CARNE DE RES CON VEGETALES, FRASCO DE 113 GR
01	097026	Frutas y legumbres preparadas para bebés	48.67	KG	GERBER, 2a. ETAPA, DE FRUTAS, FRASCO DE 113 GR
01	097027	Frutas y legumbres preparadas para bebés	47.01	KG	GERBER, 2a. ETAPA, DE FRUTAS, FRASCO DE 113 GR
01	098001	Azúcar	9.77	KG	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 2 KG
01	098008	Azúcar	9.13	KG	CM, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
01	098010	Azúcar	8.50	KG	REFINADA, A GRANEL
01	098013	Azúcar	9.23	KG	ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
01	098014	Azúcar	8.00	KG	REFINADA, A GRANEL
01	098015	Azúcar	7.00	KG	ESTANDAR, A GRANEL
01	098018	Azúcar	9.65	KG	REFINADA, BOLSA DE 2 KG
01	098020	Azúcar	8.50	KG	REFINADA, A GRANEL
01	098021	Azúcar	7.50	KG	ESTANDAR, A GRANEL
01	098022	Azúcar	8.40	KG	COSECHA DE ORO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
01	098027	Azúcar	7.25	KG	ESTANDAR, A GRANEL
01	098029	Azúcar	7.00	KG	ESTANDAR, A GRANEL
01	098031	Azúcar	9.13	KG	ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
01	098032	Azúcar	8.50	KG	REFINADA, A GRANEL
01	098034	Azúcar	9.35	KG	ORO, REFINADA, BOLSA DE 2 KG
01	098035	Azúcar	8.40	KG	ORO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
01	098042	Azúcar	8.50	KG	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG
01	098043	Azúcar	10.25	KG	COSECHA DE ORO, REFINADA, BOLSA DE 2 KG
01	098045	Azúcar	8.95	KG	ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
01	098046	Azúcar	9.00	KG	REFINADA, A GRANEL
01	098047	Azúcar	7.50	KG	ESTANDAR, A GRANEL
01	098048	Azúcar	9.95	KG	REFINADA, BOLSA DE 2 KG
01	098049	Azúcar	9.82	KG	REFINADA, BOLSA DE 2 KG
01	098051	Azúcar	9.78	KG	REFINADA, BOLSA DE 5 KG
01	099008	Café soluble	180.00	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR
01	099012	Café soluble	180.00	KG	NESCAFE CLASICO, FRASCO DE 200 GR
01	099016	Café soluble	154.17	KG	NESCAFE, CLASICO, 2 FRASCOS DE 300 GR CADA UNO
01	099024	Café soluble	175.00	KG	LOS PORTALES DE CORDOBA, FRASCO DE 200 GR
01	099026	Café soluble	180.00	KG	NESCAFE CLASICO, FRASCO DE 200 GR
01	099027	Café soluble	169.75	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR
03	059003	Naranja	4.18	KG	PARA JUGO, A GRANEL
03	059004	Naranja	3.14	KG	COMUN, A GRANEL
03	134006	Camisas	122.37	PROM.	CAFE JEANS, ROBB, BERTELI
03	138001	Trajes	3690.00	PROM.	CARLO CORINTO, CAVALIER, CRISTIAN DIOR
03	139003	Pantalones para hombre otros materiales	204.33	PROM.	BERMAN, BOCHI (2)
03	143001	Medias y pantimedias	24.57	PROM.	PANTIMEDIAS: HANNES Y DORIAN GREY (2)
03	145001	Pantalones para mujer otros materiales	99.00	PROM.	CASUAL GEER, ABRIL, AMORE
03	146004	Conjuntos y otras prendas para mujer	679.00	PROM.	FRILLI, DAVINCHI, BASICS
03	150003	Pantalones para niño otros materiales	102.93	PROM.	ALFIRO, PIEDRIN, AMERICAN NAVY
03	155001	Calcetines y calcetas	13.57	PROM.	CALCETINES: CANNON (3)
03	158001	Chamarras y abrigos	332.33	PROM.	CHAMARRA PARA HOMBRE: BLACK JACK (3) CASUAL
03	234003	Otros utensilios de cocina	45.00	PZA.	L'GOURMET CUTLERY, CUCHILLO ACERO INOXIDABLE
03	234004	Otros utensilios de cocina	33.65	PZA.	EKCO, COLADOR 13 CM, ALUMINIO
03	290005	Otros articulos de maquillaje	20.00	PZA.	POND'S, ANGEL FACE, POLVO COMPACTO No. 210000
03	316003	Neumáticos	593.50	PZA.	GOOD YEAR, GPSII, M 155-80-15
03	316004	Neumáticos	873.00	PZA.	GOOD YEAR, GPSIII, M 180-60-14
03	319002	Seguro de automóvil	10672.24	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA, ROBO TOTAL, DAÑOS Y DEDUC., 25
MARCAS					
03	319003	Seguro de automóvil	10672.24	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA, ROBO TOTAL, DAÑOS Y DEDUC., 25
MARCAS					
03	320002	Tenencia de automóvil	3497.27	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF. MARCAS Y
MODELOS					
03	320003	Tenencia de automóvil	3497.27	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF. MARCAS Y
MODELOS					
03	320004	Tenencia de automóvil	3497.27	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF. MARCAS Y
MODELOS					

03	320005	Tenencia de automóvil	3497.27	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF. MARCAS Y
MODELOS					
03	320006	Tenencia de automóvil	3497.27	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF. MARCAS Y
MODELOS					
03	323001	Mantenimiento de automóvil	800.00	SERV.	AFINACION COMPLETA DE VW SEDAN, MANO DE OBRA
03	345002	Cuadernos y carpetas	19.00	PZA.	SCRIBE, BLOCK TAMAÑO CARTA, DE 80 HOJAS RAYADA
03	352001	Otras diversiones	20.00	BOLETO	ENTRADA FUNCION DEL PLANETARIO
03	361002	Material y aparatos fotográficos	74.00	ROLLO	KODAK, GOLD ROLLO 36 FOTOS 135 MM REVELADO E IMPRESION
03	364002	Artículos deportivos	165.50	PZA.	VOIT, BALON DE BASQUETBOL DE VINIL
03	364004	Artículos deportivos	59.00	PZA.	GASER, BALON DE VOLEIBOL DE VINIL
04	033003	Carnes secas	41.90	KG	LA CUMBRE, ADOBADA DE CERDO, A GRANEL
04	033005	Carnes secas	59.90	KG	FUD, SALAMI COCIDO, A GRANEL
04	033006	Carnes secas	427.43	KG	TIA LENCHA, CARNE SECA DE RES, BOLSA DE 175 GR
04	033007	Carnes secas	140.38	KG	CHATA, CHILORIO, LATA DE 130 GR
04	033008	Carnes secas	85.38	KG	CHATA, COCHINITA PIBIL, LATA DE 400 GR
04	045014	Leche evaporada, condensada y maternizada	24.18	KG	PARMALAT, CONDENSADA, LATA DE 397 GR
04	049001	Crema de leche	29.16	KG	EUGENIA, FRASCO DE 250 GR
04	049002	Crema de leche	28.36	KG	EUGENIA, ENVASE DE 250 GR
04	049003	Crema de leche	26.18	KG	EUGENIA, ENVASE DE 450 GR
04	049009	Crema de leche	35.42	LT	EUGENIA, FRASCO DE 240 ML
04	049011	Crema de leche	24.00	KG	EUGENIA, MEDIA CREMA BOTE DE 475 GR
04	051005	Otros quesos	85.64	KG	PHILADELPHIA, QUESO CREMA, CAJA DE 190 GR
04	051006	Otros quesos	737.00	KG	PETIT MEXIDELI, BRIE DE FRANCE, PAQUETE DE 200 GR
04	051008	Otros quesos	100.00	KG	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQUETE DE 400 GR
04	052004	Helados	75.00	LT	SORBETO, BOTE DE 1 LT
04	052005	Helados	74.00	LT	DE AGUA, BOTE DE 1 LT
04	052008	Helados	328.00	LT	MEGA, TRUFA, 4 PALETAS DE 100 ML C/U
04	052009	Helados	20.90	LT	HOLANDA, DE CREMA, BOTE DE 1 LT
04	052011	Helados	20.00	PZA.	DE CREMA, EN CONO, DOBLE BOLA
04	054001	Mantequilla	40.00	KG	LA GLORIA, SIN SAL BARRA DE 90 GR
04	054006	Mantequilla	47.78	KG	EUGENIA, BARRA DE 90 GR
04	054007	Mantequilla	46.67	KG	EUGENIA, BARRA DE 225 GR
04	057001	Manzana	23.64	KG	GOLDEN, A GRANEL
04	057002	Manzana	28.00	KG	GOLDEN, A GRANEL
04	057005	Manzana	22.12	KG	GOLDEN, A GRANEL
04	057013	Manzana	14.25	KG	RED DELICIAS, A GRANEL
04	060003	Aguacate	17.50	KG	HASS, A GRANEL
04	060007	Aguacate	17.68	KG	HASS, A GRANEL
04	060008	Aguacate	9.00	KG	FUERTE, A GRANEL
04	060009	Aguacate	13.50	KG	FUERTE, A GRANEL
04	060011	Aguacate	16.79	KG	HASS, A GRANEL
04	060012	Aguacate	17.50	KG	HASS, A GRANEL
04	060013	Aguacate	15.00	KG	HASS, A GRANEL
04	061002	Mango	8.00	KG	PARAISO, A GRANEL
04	061005	Mango	11.15	KG	PARAISO, A GRANEL
04	061006	Mango	12.40	KG	COMUN, A GRANEL
04	061007	Mango	18.50	KG	PARAISO, A GRANEL
04	061009	Mango	9.00	KG	CRIOLO, A GRANEL
04	061010	Mango	11.47	KG	MANILA, A GRANEL
04	061012	Mango	11.15	KG	MANILA, A GRANEL
04	062005	Papaya	10.95	KG	MARADOL, A GRANEL
04	063005	Limón	5.04	KG	AGRIO, CON SEMILLA, A GRANEL
04	066005	Melón	5.91	KG	CHINO, A GRANEL
04	069005	Durazno	24.43	KG	NECTARINA, A GRANEL
04	074005	Papa	11.00	KG	BLANCA, A GRANEL
04	074006	Papa	10.90	KG	BLANCA, A GRANEL
04	074008	Papa	12.00	KG	AMARILLA, A GRANEL
04	074009	Papa	8.65	KG	BLANCA, A GRANEL
04	074011	Papa	5.00	KG	BLANCA, A GRANEL
04	075005	Cebolla	4.74	KG	BLANCA, A GRANEL

04	077001	Tomate verde	10.90	KG	DE CASCARA, A GRANEL
04	078001	Calabacita	6.54	KG	JAPONESA, A GRANEL
04	080005	Zanahoria	4.49	KG	COMUN, A GRANEL
04	081005	Otros chiles frescos	18.07	KG	JALAPEÑO, A GRANEL
04	081006	Otros chiles frescos	11.42	KG	SERRANO, A GRANEL
04	082007	Chile poblano	11.50	KG	VERDE, A GRANEL
04	090005	Chile seco	115.33	KG	VERDE VALLE, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 75 GR
04	090007	Chile seco	105.00	KG	CATARINOS, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR
04	090008	Chile seco	95.00	KG	DIGRAN'S, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR
04	090009	Chile seco	66.00	KG	PASILLA, A GRANEL
04	090010	Chile seco	128.67	KG	VERDE VALLE, CHILE PASILLA, BOLSA DE 75 GR
04	090011	Chile seco	95.00	KG	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA DE 100 GR
04	090012	Chile seco	110.00	KG	LA COLINA, ANCHO, BOLSA DE 150 GR
04	090013	Chile seco	67.50	KG	ANCHO, A GRANEL
04	090014	Chile seco	130.90	KG	LA SURTIDORA, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR
04	090015	Chile seco	157.90	KG	LA SURTIDORA, PASILLA, BOLSA DE 100 GR
04	090016	Chile seco	72.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
04	090017	Chile seco	100.00	KG	ANCHO, A GRANEL
04	096008	Otras conservas de frutas	18.17	KG	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR
04	097005	Frutas y legumbres preparadas para bebés	42.65	KG	GERBER, ETAPA III DE PERAS, FRASCO DE 170 GR
04	097006	Frutas y legumbres preparadas para bebés	40.88	KG	GERBER, PICADO DE FRUTA, FRASCO DE 170 GR
04	097007	Frutas y legumbres preparadas para bebés	42.35	KG	GERBER, ETAPA III SOPA C/POLLO, FRASCO DE 170 GR
04	097010	Frutas y legumbres preparadas para bebés	42.06	KG	GERBER, PICADO DE MANZANA 3a. ETAPA, FRASCO DE 170 GR
04	098002	Azúcar	9.00	KG	MORENA, BOLSA DE 1 KG
04	098006	Azúcar	9.95	KG	REFINADA, BOLSA DE 2 KG
04	098007	Azúcar	9.80	KG	COSECHA DE ORO, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG
04	098008	Azúcar	9.23	KG	DOMINO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
04	098010	Azúcar	17.90	KG	ESTANDAR, BOLSA CON 2 KG
04	098012	Azúcar	8.85	KG	ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
04	099001	Café soluble	195.00	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 100 GR

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) JUNIO 2004	UNIDAD	ESPECIFICACION
01 134013	Camisas	205.33	PROM.	PARLLIENI, ARISTOS 2000, AURRERA
01 137011	Pantalones para hombre base algodón	143.56	PROM.	WEEKEND, NEW WAVE, CIMARRON
01 141011	Blusas para mujer	172.30	PROM.	OLEG CASSINI, NATURAL WEAR, CITTA
01 142013	Ropa interior para mujer	107.26	PROM.	PLAYTEX, REYNAVEL, CARNIVAL (BRASIERES)
01 144011	Pantalones para mujer base algodón	198.96	PROM.	CALVIN KLEIN, RIDERS, NY JEANS
01 148011	Faldas para mujer	168.60	PROM.	OLEG CASSINI, NEW WAVE, VESTALIA
01 149011	Pantalones para niño base algodón	155.63	PROM.	WEEKEND, BEEP, OLD HARBOR
01 151011	Camisas y playeras para niños	109.60	PROM.	PARLLIENI, NATURAL WEAR, OLD HARBOR
01 152011	Vestidos para niña	181.96	PROM.	CLAUDIA, NENUCO, X-TEND
01 153011	Ropa interior para niño	27.26	PROM.	OPTIMA, TOY, BAMBI (CAMISETAS)
01 154011	Ropa interior para niña	21.93	PROM.	KUKI, BLUEMAR, SUTIL
01 156011	Trajes para bebés	94.10	PROM.	BABY GREYSI, DISNEY BABY (MAMELUCOS), ELSY (CHAMBRA)
01 157012	Camisetas para bebés	53.60	PROM.	CORSEL, DISNEY BABY, BABY GREYSI
01 167020	Otros gastos del calzado	35.00	SERV.	TAPAS NEOLITE PARA ZAPATO DE HOMBRE
01 168008	Zapatos de material sintético	144.00	PROM.	AQUALETAS, VIONDI, LADY PAULINA
01 168013	Zapatos de material sintético	354.63	PROM.	WESTIES, D'CAROL, ZARINA
01 168014	Zapatos de material sintético	257.66	PROM.	SIMONI SHANO, VACCARO, LADY PAULINA
01 172021	Relojes, joyas y bisutería	120.00	PZA.	PAUL CARDINI, RELOJ PARA DAMA, 7 AROS
01 172022	Relojes, joyas y bisutería	60.00	JGO.	CUBIC-CIRCONIA, BROQUELES DE CHAPA DE ORO
01 184021	Mantenimiento de vivienda, materiales	116.52	PZA.	DICA, LLAVE MEZCLADORA, MOD.-4046
01 184022	Mantenimiento de vivienda, materiales	1563.27	PZA.	ROTOPLAS, TINACO DE 1100 LT, POLIETILENO
01 184023	Mantenimiento de vivienda, materiales	856.00	CUBETA	VINIMEX, PINTURA VINILICA, COLORES CLAROS 19 LT
01 184033	Mantenimiento de vivienda, materiales	712.00	PZA.	DOMO DE 120 X 120
01 184034	Mantenimiento de vivienda, materiales	80.00	BULTO	CREST, PEGA AZULEJO BLANCO, BULTO DE 20 KG
01 184035	Mantenimiento de vivienda, materiales	70.00	MT	COMETA, AZULEJO DE 20 X 25 CM
01 184051	Mantenimiento de vivienda, materiales	1200.00	PZA.	VENTANA ALUMINIO 1.20 X 1.20 MT, CON VIDRIO Y COLOCACION
01 186018	Mantenimiento de vivienda, servicios	1400.00	SERV.	BARNIZ E INSTALACION DE PUERTA DE MADERA
01 192006	Larga distancia internacional	30.86	LLAMAD.	MEXICO-MADRID, ESP.

01	192007	Larga distancia internacional	28.10	LLAMAD.	MEXICO-LOS ANGELES, CAL. COSTO P/LLAMADA 3 MINUTOS
01	192008	Larga distancia internacional	28.10	LLAMAD.	MEXICO-CHICAGO, ILL. COSTO P/LLAMADA 3 MINUTOS
01	192009	Larga distancia internacional	18.80	LLAMAD.	MEXICO-HOUSTON, TEX. COSTO P/LLAMADA 3 MINUTOS
01	192010	Larga distancia internacional	31.92	LLAMAD.	MEXICO-QUEBEC CITY 418, CAN. COSTO P/LLAMADA 3 MINUTOS
01	193008	Línea telefónica	910.00	COSTO	LINEA RESIDENCIAL ADICIONAL
01	194016	Servicio doméstico	100.00	COSTO	LIMPIEZA GENERAL POR DIA
01	195008	Otros servicios para el hogar	10.00	SERV.	VIGILANCIA RESIDENCIAL POR SEMANA
01	195009	Otros servicios para el hogar	15.00	SERV.	RECOLECCION DE BASURA, TRES DIAS POR SEMANA
01	205010	Muebles para cocina	1499.00	PZA.	DANESA, ALACENA
01	206018	Antecomedores	3990.00	JGO.	BRASIL, MESA REDONDA CON CUATRO SILLAS
01	208010	Calentadores para agua	1460.00	UNIDAD	CAL-O-REX, 38 LT, AUTOMATICO
01	209019	Salas	6990.00	JGO.	GALA, CON 3 PIEZAS
01	209020	Salas	5399.50	JGO.	ITALIA, 3 PIEZAS, CON COJINES DE JACQUARD
01	210019	Comedores	5749.50	JGO.	ASTURIAS, 6 SILLAS, MESA, VITRINA Y TRINCHADOR
01	210020	Comedores	6390.00	JGO.	ATENAS, VITRINA, CUBIERTA, 4 SILLAS
01	213019	Recámaras	5990.00	JGO.	GREY, CABECERA, 2 BUROS, TOCADOR Y LUNA
01	213020	Recámaras	3599.50	JGO.	NUEVA YORK, KING SIZE, 6 PIEZAS
01	221029	Televisores	2798.00	UNIDAD	PANASONIC, PANTALLA PLANA, 21", STEREO, MOD. CT-F 2120 S
01	234018	Otros utensilios de cocina	72.90	PZA.	COLONIAL, CUCHILLO CARNICERO, ACERO INOX., MOD. 40-7
01	266011	Material de curación	14.50	PZA.	CHAPULTEPEC, ALGODON ABSORBENTE, BOLSA DE 200 GR
01	267011	Lentes y otros aparatos	349.00	PZA.	PAQ. ECONOM. (ARMAZON PLASTICO, LENTES GRADUADOS Y
ESTUCHE)					
01	267012	Lentes y otros aparatos	790.00	PZA.	BAUSCH & LUMB, DE CONTACTO, OPTIMA 38, DE 025 A 12
DIOPTRIAS					
01	269019	Consulta médica	250.00	SERV.	CONSULTA GENERAL
01	271012	Operación quirúrgica	8000.00	SERV.	AMIGDALITIS
01	271013	Operación quirúrgica	6500.00	SERV.	HERNIA INGINAL
01	273019	Estudios médicos de gabinete	2161.00	SERV.	TOMOGRAFIA DE CRANEO
01	274012	Hospitalización parto	18500.00	SERV.	PAQUETE POR TRES DIAS
01	276013	Consulta médica durante el embarazo	250.00	SERV.	CONSULTA NORMAL CON GINECOLOGO
01	277019	Atención médica durante el parto	18500.00	SERV.	PARTO NORMAL
01	278011	Análisis clínicos durante el embarazo	490.00	SERV.	PERFIL OBSTETRICO DE 3 ELEMENTOS
01	278013	Análisis clínicos durante el embarazo	230.00	SERV.	PRENATAL
01	278017	Análisis clínicos durante el embarazo	159.00	SERV.	PRUEBA DE EMBARAZO, ORINA
01	279020	Corte de cabello	35.00	SERV.	CORTE NORMAL PARA DAMA
01	311017	Automóviles	81990.00	UNIDAD	GM, CHEVY, 5 P., STD, VESTIDURA TELA, 4 CIL., MOD. 2004
01	311018	Automóviles	98974.00	UNIDAD	GM, CORSA SEDAN V, 4 P., STD, 5 VEL., 4 CIL., TELA, MOD.
2004					
01	311019	Automóviles	79779.50	UNIDAD	Vw, POINTER CITY, STD, 4 P., RINES ACERO, MOD. 2004
01	311020	Automóviles	101310.50	UNIDAD	Vw, DERBY, BASICO, 4 P., STD, VINIL, MOD. 2004
01	311021	Automóviles	142643.00	UNIDAD	SEAT, IBIZA SPORT, 2 P., STD, A/AC, MOD. 2004
01	317017	Otras refacciones	2980.00	PZA.	DRAKE, BOMBA DE COMBUSTIBLE
01	318016	Acumuladores	573.00	PZA.	AMERICA, AM 42 330
01	319004	Seguro de automóvil	10842.99	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA ROBO TOTAL Y DAÑOS, DEDUCIBLE
01	319005	Seguro de automóvil	10842.99	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA ROBO TOTAL Y DAÑOS, DEDUCIBLE
01	319006	Seguro de automóvil	10842.99	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA ROBO TOTAL Y DAÑOS, DEDUCIBLE
01	319007	Seguro de automóvil	10842.99	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA ROBO TOTAL Y DAÑOS, DEDUCIBLE
01	319008	Seguro de automóvil	10842.99	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA ROBO TOTAL Y DAÑOS, DEDUCIBLE
01	319009	Seguro de automóvil	10842.99	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA ROBO TOTAL Y DAÑOS, DEDUCIBLE
01	319010	Seguro de automóvil	10842.99	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA ROBO TOTAL Y DAÑOS, DEDUCIBLE
01	320007	Tenencia de automóvil	3702.91	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE AUTOMOVILES, DIF. MARCAS Y MODELOS
01	320008	Tenencia de automóvil	3702.91	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE AUTOMOVILES, DIF. MARCAS Y MODELOS
01	320009	Tenencia de automóvil	3702.91	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE AUTOMOVILES, DIF. MARCAS Y MODELOS
01	320010	Tenencia de automóvil	3702.91	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE AUTOMOVILES, DIF. MARCAS Y MODELOS
01	321015	Reparación de automóvil	1800.00	SERV.	REPARACION DE FRENOS PARA POINTER
01	321016	Reparación de automóvil	2100.00	SERV.	AFINACION AUTO POINTER
01	323012	Mantenimiento de automóvil	700.00	SERV.	AFINACION DE AUTO DE 4 Y 6 CILINDROS
01	323015	Mantenimiento de automóvil	380.00	SERV.	BASICO, 5000 KM, TSURU II (MANO DE OBRA Y REFACCIONES)
01	325011	Estacionamiento	6.00	SERV.	3 PRIMERAS HORAS
01	343065	Libros de texto	110.00	EJEMPL.	JUGUEMOS A LEER, AHUMADA, EDIT. TRILLAS
01	343066	Libros de texto	120.00	EJEMPL.	LIBRO MAGICO, ESPINOZA, EDIT. LIMUSA
01	343067	Libros de texto	245.00	EJEMPL.	ALGEBRA, BALDOR, EDIT. CULTURAL
01	343068	Libros de texto	105.00	EJEMPL.	ARCOIRIS DE LETRAS, ALMADA, EDIT. TRILLAS

01	343069	Libros de texto	69.00	EJEMPL.	LINES 2, RODRIGUEZ, EDIT. AVANTE
01	343070	Libros de texto	120.00	EJEMPL.	CUADERNO ALFA, MATEMATICAS, CABALLERO, EDIT. ESFINGE
01	344014	Otros libros	119.00	EJEMPL.	ETICA PARA AMADOR, FERNANDO SAVATER, EDIT. ARIEL
01	344015	Otros libros	84.00	EJEMPL.	EL LABERINTO DE LA SOLEDAD, OCTAVIO PAZ, F.C.E.
01	347022	Servicios turísticos en paquete	4334.88	SERV.	MEX.-VALLARTA-MEX., AEREO, HE, VELAS VALLARTA, 3N,
MAGNICHARTE					
01	350021	Centro nocturno	50.00	SERV.	COVER, VIERNES Y SABADO
01	351016	Servicio de televisión por cable o Satélit.	85.00	MES	MAS TV, 15 CANALES
01	351017	Servicio de televisión por cable o Satélit.	190.00	MES	UNIMEDIA, SERVICIO 101 CANALES
01	352019	Otras diversiones	30.00	HORA	HORA DE BILLAR
01	353021	Club deportivo	200.00	CUOTA	SERVICIO DE GIMNASIO (MENSUALIDAD)
01	353024	Club deportivo	300.00	CUOTA	ACONDICIONAMIENTO FISICO, MENSUALIDAD
01	363014	Instrumentos musicales y otros	1589.00	PZA.	GRECO, GUITARRA ACUSTICA, MOD. 6326207
01	364019	Artículos deportivos	85.00	PZA.	UMBRO, MEDIAS DE FUTBOL, MOD.- ULTRA 1510
01	378034	Loncherías	29.00	ORDEN	ECONOCOMBO (HAMBURG. C/QUESO, TOCINO Y PAPAS)
01	378035	Loncherías	10.00	ORDEN	PAPAS CHICAS
01	379030	Restaurantes	40.00	SERV.	SANDWICH CON JAMON Y QUESO GRATINADO, PAPAS
01	379031	Restaurantes	51.00	SERV.	ENCHILADAS DE MOLE POBLANO
01	379032	Restaurantes	59.00	SERV.	ENCHILADAS SUIZAS
01	379033	Restaurantes	78.00	SERV.	MILANESA HOLSTEIN (HUEVO FRITO, PAPAS, LECHUGA Y
JITOMATE)					
01	379038	Restaurantes	40.00	SERV.	PLATO DE PANCITA
01	379039	Restaurantes	80.00	SERV.	COMIDA DEL DIA (SOPA, ARROZ, GUISADO, POSTRE)
01	379040	Restaurantes	87.00	SERV.	COMBO EJECUTIVO 2
01	380003	Cantinas	660.00	SERV.	SERVICIO, TORRES 10 CON 6 REFRESCOS, 3 TIEMPOS
01	380011	Cantinas	66.00	SERV.	YARDA DE CERVEZA 3X1
01	382011	Servicios profesionales	6000.00	SERV.	TRAMITE DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
01	383018	Servicios funerarios	4000.00	SERV.	ATAUD METALICO, TRAMITE LOCAL, CARROZA LOCAL, PULLMAN
03	026004	Hígado de res	18.90	KG	EN BISTEC, A GRANEL
03	027003	Otras vísceras de res	55.90	KG	LENGUA DE RES, A GRANEL
03	033003	Carnes secas	39.90	KG	CECINA ENCHILADA DE CERDO
03	037004	Mojarra	28.70	KG	TILAPIA, A GRANEL
03	039004	Robalo y mero	179.00	KG	FILETE DE ROBALO A GRANEL
03	040004	Huachinango	67.40	KG	ENTERO A GRANEL
03	069004	Durazno	16.00	KG	AMARILLO A GRANEL
03	072004	Guayaba	10.99	KG	COMUN A GRANEL
03	077004	Tomate verde	4.99	KG	CON CASCARA, A GRANEL
03	078004	Calabacita	3.49	KG	ITALIANA, A GRANEL
03	080004	Zanahoria	3.49	KG	COMUN A GRANEL
03	086004	Chayote	3.99	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
03	087004	Pepino	3.99	KG	MEDIANO A GRANEL
03	105001	Otros condimentos	342.67	KG	MCCORMICK, PIMIENTA NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 75 GR
03	114003	Barbacoa o birría	80.00	KG	BIRRIA DE RES, A GRANEL
03	114004	Barbacoa o birría	140.00	KG	BARBACOA A GRANEL
03	161003	Uniformes para niño	152.00	JGO.	PANTALON, CAMISA, SUETER
03	162003	Uniformes para niña	161.00	JGO.	BLUSA, FALDA Y SUETER
03	165006	Zapatos para hombre	484.12	PROM.	GRAN EMYCO, QUIRELLA Y HUSH POPPIES
03	184016	Mantenimiento de vivienda materiales	255.00	LT	HARMONY, ESMALTE PARA INT. Y EXT. BCO. BOTE CON 4 LITROS
03	193002	Línea telefónica	800.00	COSTO	TIP TELEFONO DE CASA
03	193003	Línea telefónica	362.25	SERV.	GRUPO DIGITAL
03	208004	Calentadores para agua	1699.00	UNIDAD	CINSA, CALENTADOR MOD. CL-151 DE 59 LT
03	219004	Planchas eléctricas	119.00	PZA.	DAEWOOD, MOD. 1000-A
03	233004	Utensilios de plástico para el hogar	17.45	PZA.	ORBIS, PINZA PARA TENDER 24 PZAS.
03	239004	Toallas	39.90	PZA.	LUXOR, TOALLA PARA MANOS, AZUL MARINO
03	244003	Jabón para lavar	17.71	KG	VIVA, BARRA ACTIVA DE 350 GR
03	244006	Jabón para lavar	14.86	KG	1 2 3, BIOLOGICO, PASTILLA DE 350 GR
03	272004	Cuidado dental	250.00	SERV.	INCRUSTACION DE PRIMER PREMOLAR
03	275003	Análisis clínicos	120.00	SERV.	BIOMETRIA HEMATICA
03	283006	Jabón de tocador	29.00	KG	CAMAY, CLASICO BARRA DE 150 GR
03	307003	Taxi	150.00	SERV.	DEL CENTRO AL AEROPUERTO
03	307004	Taxi	30.00	SERV.	DE CHEDRAUI A WAL MART
03	354003	Espectáculos deportivos	200.00	BOLETO	JARIPEO PABELLON DON VASCO GRADA GENERAL
03	359006	Discos y casetes	175.00	PZA.	DVD DE BARNY PELICULA EDUCATIVA

03	363003	Instrumentos musicales y otros	279.00	PZA.	JOM, GUITARRA P/NIÑO
03	378006	Loncherías	29.00	ORDEN	ECONOCOMBO HAMBURGUESA DOBLE, PAPAS Y REFRESCO
03	378007	Loncherías	18.00	ORDEN	TORTA HAWAIANA
03	378008	Loncherías	25.00	ORDEN	CHICKEN BAK
03	380008	Cantinas	20.00	SERV.	CERVEZA CORONA
03	381005	Cafeterías	14.00	ORDEN	CAFE CAPUCHINO
03	381007	Cafeterías	29.00	ORDEN	CAFE CON UN TAMAL
04	048006	Queso Oaxaca o asadero	35.00	KG	CHELITA TIPO ASADERO A GRANEL
04	091006	Otras legumbres secas	7.80	KG	SCHETTINO LENTEJA BOLSA DE 500 GR
04	092006	Jugos o néctares envasados	19.90	LT	ADES, MANGO, ENV. TETRA PAK DE 200 ML
04	110006	Gelatina en polvo	31.03	KG	D'GARI SABOR FRESA BOLSA DE 170 GR
04	113005	Pollos rostizados	69.00	KG	POLLO ROSTIZADO ENTERO
04	184026	Mantenimiento de vivienda, materiales	275.00	PZA.	LAVADERO C/PILETA DERECHA DIAMANTES C/"T" CONCRETO MOD.
095					
04	184027	Mantenimiento de vivienda, materiales	16.40	KG	PROBEAR YESO BLANCO DE ESPAÑA BULTO DE 3 KG
04	184028	Mantenimiento de vivienda, materiales	93.00	CAJA	LAMOSA PISO CERAMICO MADERA PARQUET CAJA 25 PZAS. DE 20 X
20					
04	184029	Mantenimiento de vivienda, materiales	131.30	PZA.	LEVITON APAGADOR DOBLE ILUMINADO BLANCO DECORA MOD. 004-
1754					
04	184030	Mantenimiento de vivienda, materiales	53.60	MT	PIVIDE, PISO VINILICO AJEDREZ BCO. Y NGO. MOD. CAMELOT
3.66	AN				
04	193004	Línea telefónica	150.00	COSTO	USO RESIDENCIAL
04	194015	Servicio doméstico	100.00	SERV.	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO DIARIO
04	205005	Muebles para cocina	16509.50	UNIDAD	COCINA ATLANTA DE 1.88 MT DERECHA EQUIPO ACROS
04	208006	Calentadores para agua	1519.00	UNIDAD	CAL-0-REX G-10 DURA GLASS 38 LT
04	218005	Ventiladores	429.00	UNIDAD	INDUSTRIAS MAN, DE PEDESTAL DE 16 PIES, 3 VEL. MOD. VPG-
9816					
04	218006	Ventiladores	439.00	UNIDAD	PLATINUM LINE BM 1010, 3 VEL. 16 PULGADAS
04	228005	Pilas	28.00	CAJA	EVEREADY GOLD AA-4 ALKALINA
04	245006	Desodorantes ambientales	26.10	KG	WIZARD, AIR WICK, BOTE DE 325 GR
04	246005	Plaguicidas	36.90	PZA.	AUTAN, REPELENTE DE INSECTOS AEROSOL LATA DE 80 GR
04	246006	Plaguicidas	35.20	PZA.	RODASOL HOGAR Y JARDIN INSECTICIDA EN AEROSOL LATA DE 400
ML					
04	260007	Anticonceptivos y hormonales	399.00	CAJA	TROJAN CONDOMES DELGADOS ULTRATEXURIZADOS CAJA DE 72
PZAS.					
04	272004	Cuidado dental	300.00	SERV.	LIMPIEZA GENERAL
04	279006	Corte de cabello	50.00	SERV.	CORTE DE PELO, NIÑA
04	289006	Otros artículos de tocador	315.00	UNIDAD	PHILIPS, SECADORA MOD. OPTIVOLHP4833/4843
04	306005	Autobús urbano	3.50	VIAJE	ALIANZA DE CAMIONEROS
04	306006	Autobús urbano	3.50	VIAJE	ALIANZA DE CAMIONEROS
04	307006	Taxi	50.00	VIAJE	DE AMERICAS A LA PLAZA TAPATIA
04	308005	Metro o transporte eléctrico	3.50	VIAJE	LINEA 1 ESTACION AVILA CAMACHO
04	308006	Metro o transporte eléctrico	3.50	VIAJE	LINEA 2 ESTACION UNIVERSIDAD
04	313005	Gasolina de bajo octanaje	6.13	LT	MAGNA SIN
04	313006	Gasolina de bajo octanaje	6.13	LT	MAGNA SIN
04	314005	Gasolina de alto octanaje	7.24	LT	PREMIUM
04	314006	Gasolina de alto octanaje	7.24	LT	PREMIUM
04	325005	Estacionamiento	10.00	CUOTA	POR UNA HORA
04	325006	Estacionamiento	12.00	CUOTA	POR UNA HORA
04	344004	Otros libros	33.00	EJEMPL.	DICCIONARIO BASICO ESCOLAR LAROUSSE
04	361006	Material y aparatos fotográficos	42.00	PZA.	FUJI FILM SUPERIA X-TRA ASA 400 24 EXP. 35 MM
04	378012	Loncherías	18.00	SERV.	BURRITA DE CARNE
04	381007	Cafeterías	19.00	ORDEN	CHOCOLATE CALIENTE
09	348010	Hoteles	1345.00	TARI./D.	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
26	041006	Atún y sardina en lata	41.95	KG	NAIR, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR
26	090006	Chile seco	74.65	KG	GUAJILLO, A GRANEL
26	163004	Zapatos tenis	181.00	PROM.	STIGMA, SPRINTER NEW, GUICAP
26	164004	Zapatos para mujer	424.67	PROM.	VIA PIU, CARLO ROSSETTI, SERGIO BANANAS
26	169004	Servicio de tintorería	25.00	SERV.	LAVADO Y PLANCHADO DE 1 PANTALON
26	169005	Servicio de tintorería	50.00	SERV.	LAVADO DE 1 COLCHA GRANDE
26	169006	Servicio de tintorería	50.00	SERV.	LAVADO Y PLANCHADO DE 1 VESTIDO SENCILLO
26	267004	Lentes y otros aparatos	1809.00	PZA.	LUIGI FERRONI, C/LENTE BIFOCAL ADELGAZADO, POLICARB.
26	310003	Transporte aéreo	3402.93	VIAJE	MANZANILLO-LOS ANGELES, SENCILLO, KILO, AEROCALIFORNIA
26	310004	Transporte aéreo	2360.00	VIAJE	MANZANILLO-MEXICO, SENCILLO, METRO, MEXICANA

26	335003	Universidad	460.83	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	335004	Universidad	632.71	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	336003	Primaria	739.58	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	336004	Primaria	783.33	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	337003	Preparatoria	762.50	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	337004	Preparatoria	1100.00	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	338003	Secundaria	1274.79	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	338004	Secundaria	1922.08	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	339003	Preprimaria	1131.50	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	339004	Preprimaria	723.75	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	340003	Carrera corta	150.00	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	340004	Carrera corta	562.50	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	341003	Enseñanza adicional	1300.00	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	341004	Enseñanza adicional	800.00	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	342003	Jardín de niños y guardería	867.08	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
26	342004	Jardín de niños y guardería	997.29	COST./M. INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS
36	348010	Hoteles	683.00	TARI./D. POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
36	348011	Hoteles	480.00	TARI./D. POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
36	348012	Hoteles	650.00	TARI./D. POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTRUCTIVO para el trámite y resolución de las quejas administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos 224/2004 y 359/2004 dictados por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las sesiones del 19 de mayo y 14 de julio de 2004, respectivamente, se publica el "INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE Y RESOLUCION DE LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL."

INDICE

CAPITULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

CAPITULO III

DE LA INVESTIGACION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

CAPITULO IV

DE LA RESOLUCION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

CAPITULO V

DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

CAPITULO VI

DE LA TERMINACION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

ARTICULOS TRANSITORIOS

CAPITULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente Instructivo, regula el procedimiento administrativo establecido por el artículo 296 de la Ley del Seguro Social. Para estos efectos, se entiende por queja administrativa a toda insatisfacción formulada en exposición de hechos, por parte de los usuarios, por actos u omisiones en la prestación de los servicios médicos encomendados al Instituto, que originen reclamación o protesta por posibles violaciones a sus derechos, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo, impugnables a través del recurso de inconformidad en los términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

La tramitación de la queja administrativa se ajustará a las disposiciones que establece el presente Instructivo y a las que para su cumplimiento emita el Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 2. Para los efectos de este Instructivo se entenderá por:

AAOD:	Area o Areas de Atención y Orientación al Derechohabiente.
CGAOD:	Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente.
CNDH:	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
CONAMED:	Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
CT:	Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Instituto:	Instituto Mexicano del Seguro Social.
OIC:	Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
UMAE:	Unidad o Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Artículo 3. El procedimiento de queja administrativa tiene por finalidad la resolución de la misma, mediante la investigación oportuna, objetiva e imparcial de los hechos que la originaron, teniendo como fundamento principal las pruebas documentales aportadas por el quejoso y la información contenida en el expediente clínico relacionado con los hechos, a fin de conocer la actuación en la prestación de los servicios médicos a cargo del Instituto, realizar el análisis de los factores y causas que provocan las quejas y aportar información a las áreas institucionales correspondientes, para que éstas adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias, lo que coadyuvará a mejorar la calidad de los servicios médicos.

Las quejas serán resueltas mediante acuerdos que emitan las comisiones correspondientes del CT, de los consejos consultivos regionales y delegacionales, y de las juntas de Gobierno de las UMAE, según corresponda, considerando criterios de justicia y equidad, así como principios de legalidad y razonabilidad.

Artículo 4. Si como resultado de la investigación de la queja administrativa, se presume la probable existencia de negligencia médica, u otros hechos que por su naturaleza lo ameriten, la CGAOD, la Delegación o la Dirección de la UMAE, según corresponda, la deberán turnar para su conocimiento al OIC, con copia del expediente integrado. Si de la investigación se determinara que la deficiencia en la atención médica prestada, o los hechos motivo de la queja, se debieron a causas ajenas a la actuación del personal institucional vinculado con la prestación del servicio, la queja no se remitirá al OIC.

Artículo 5. Las quejas se presentarán ante las AAOD Normativa, Delegacional o de las UMAE, según corresponda, procediendo de inmediato éstas al registro y análisis de las mismas.

Las quejas captadas por cualquier otro conducto, deberán ser turnadas, sin más formalidad, a las áreas mencionadas en el párrafo anterior según corresponda.

En los casos remitidos al Instituto por el OIC o por otras dependencias u organismos extrainstitucionales, tales como CONAMED y CNDH, además del quejoso, dichas instancias deberán ser informadas sobre el trámite y resolución de la queja.

Artículo 6. Las AAOD Normativa, Delegacional o de las UMAE, según corresponda, serán responsables de realizar el procedimiento de atención de la queja, en un plazo máximo de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que la reciban; en caso de exceder el tiempo estipulado, deberán asentarse las razones que justifiquen esta ampliación, dejando constancia en el expediente.

Este procedimiento, comprenderá las etapas de recepción, integración, investigación, elaboración de dictamen, proyecto de acuerdo y notificación.

Artículo 7. La CGAOD tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Recibir, conocer, registrar, integrar, investigar, elaborar el dictamen y enviar el proyecto de acuerdo correspondiente, a la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del CT, de las quejas administrativas que tengan las siguientes características:

a) Las que por su gravedad, trascendencia e implicaciones, sean enviadas por las direcciones regionales, delegaciones, UMAE o cualquier otra área del Instituto y aquellas en que las AAOD delegacionales o de las UMAE, se consideren incompetentes para su resolución, lo anterior, previo análisis para su atracción por la CGAOD.

b) Las relacionadas con la CNDH.

c) Las que cuenten con solicitud de reconsideración emitida por la CONAMED, con fundamento en las "Bases de Coordinación que celebran la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Instituto Mexicano del Seguro Social" vigentes.

d) Las que en sus hechos involucren a unidades médicas de dos o más delegaciones de diferentes direcciones regionales.

e) Las que en sus hechos involucren a dos o más UMAE, o a una de éstas y a otra unidad médica.

f) Aquellas que impliquen reintegro de gastos mayores a 250 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

g) En las que se solicite atención médica vitalicia.

h) Las que por su gravedad, trascendencia o implicaciones, la propia CGAOD, considere necesario atraer para su atención.

Las cantidades que se eroguen por los conceptos anteriores, invariablemente serán con cargo a la partida presupuestal correspondiente de la Delegación o UMAE que se determine generadora de la queja.

II. Conocer, registrar, gestionar y llevar control de las quejas presentadas ante la CNDH y la CONAMED.

III. Dar seguimiento y evaluar la actuación de las AAOD delegacionales y de las UMAE, respecto del envío oportuno e integral de informes y documentos, en que exista procedimiento instaurado ante la CONAMED, la CNDH y en todos los casos en que se les haya solicitado información.

IV. Difundir el presente Instructivo, así como capacitar, asesorar, supervisar, evaluar y realizar las acciones necesarias para la estricta aplicación del mismo por las AAOD, en los diferentes niveles de competencia.

Artículo 8. Los titulares de las delegaciones a través de las AAOD, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Recibir, conocer, registrar, integrar, investigar, elaborar el dictamen y enviar el proyecto de acuerdo correspondiente, a la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Consultivo Delegacional, de las quejas administrativas que tengan las siguientes características:

a) Que le sean enviadas por la CGAOD.

b) Que se solicite reintegro de gastos médicos por un monto que no rebase 250 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

c) Que se solicite indemnización por responsabilidad civil, ya sea por incapacidad permanente parcial, permanente total o defunción, independientemente de su monto.

Las cantidades que se eroguen por los conceptos anteriores, invariablemente serán con cargo a la partida presupuestal correspondiente de la Delegación.

II. Dar cumplimiento a las solicitudes y gestiones de la CGAOD, respecto del envío oportuno e integral de informes y documentos, en todos los casos que se les hayan turnado para su atención y en los que exista procedimiento instaurado ante la CONAMED y la CNDH.

III. Enviar los informes y reportes que en forma periódica o extraordinaria le solicite la CGAOD.

Artículo 9. Los titulares de las delegaciones a través de sus AAOD, recibirán, conocerán, registrarán, integrarán, investigarán, elaborarán el dictamen y enviarán el proyecto de acuerdo correspondiente a la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Consultivo Regional, de las quejas cuyas

características, sean de competencia delegacional, pero que en sus hechos involucren a unidades médicas de dos o más delegaciones de la misma región.

Las cantidades que se eroguen por el concepto anterior, invariablemente serán con cargo a la partida presupuestal correspondiente de la delegación que se determine generadora de la queja, aun cuando ésta haya sido resuelta por el Consejo Consultivo Regional.

Artículo 10. Los directores de las UMAE a través de sus AAOD, recibirán, conocerán, registrarán, integrarán, investigarán, elaborarán el dictamen y enviarán el proyecto de acuerdo a la Comisión de Trabajo establecida para tal fin por su Junta de Gobierno, de las quejas administrativas que tengan las siguientes características:

- a) Las generadas en la propia UMAE y que en sus hechos no involucren a otra unidad médica.
- b) En las que se solicite reintegro de gastos médicos hasta por un monto de 250 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.
- c) Que se solicite indemnización por responsabilidad civil, inclusive cuando se trate de incapacidad permanente parcial, permanente total o defunción, independientemente de su monto.

Las cantidades que se eroguen por los conceptos anteriores, invariablemente serán con cargo a la partida presupuestal correspondiente de la UMAE generadora de la queja.

Artículo 11. Las direcciones regionales, delegaciones y las UMAE a través de sus AAOD, deberán entregar un informe semestral al CT, y a la CGAOD, sobre la resolución de las quejas administrativas, así como las medidas tomadas para su prevención.

Artículo 12. En cualquier momento los titulares de las direcciones regionales, delegaciones y UMAE, podrán recurrir a la competencia de la CGAOD, remitiendo el expediente integrado con el señalamiento de las causas que se consideran relevantes, las cuales serán analizadas para efectos de aceptación o declinación de la propuesta.

Artículo 13. Las comisiones bipartitas del CT, de los consejos consultivos regionales, delegacionales y las comisiones designadas por las Juntas de Gobierno de las UMAE, serán competentes para resolver y emitir los acuerdos relacionados con las quejas administrativas que les sean presentadas.

Corresponderá a la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del CT y a la CGAOD, oyendo la opinión de la Dirección Jurídica, la interpretación y aplicación del presente Instructivo y de la normatividad institucional vigente en la materia.

Artículo 14. Las AAOD delegacionales y de las UMAE que tengan conocimiento de quejas administrativas que por su naturaleza, implicaciones o precedentes puedan tener repercusiones graves para el Instituto, deberán informar de inmediato de su existencia y de las acciones iniciales adoptadas para su solución, al titular de la Delegación, o al Director de la UMAE correspondiente, quienes a su vez deberán informar a la CGAOD.

Artículo 15. Las AAOD Normativa, Delegacional y de las UMAE, harán del conocimiento de las áreas de relaciones contractuales respectivas, las quejas administrativas, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en la que tengan conocimiento de éstas, para efecto de que se valore la procedencia de la investigación en los términos del contrato colectivo de trabajo.

Artículo 16. Cuando la queja administrativa implique una solicitud de indemnización por responsabilidad civil y en el procedimiento se advierta que resulta procedente la misma, el AAOD que corresponda, una vez concluida la investigación procederá a cuantificar su importe conforme a la legislación vigente y al efecto, lo turnará para su acuerdo a la Comisión correspondiente ya sea del CT, de los consejos consultivos regionales o delegacionales, o de las juntas de Gobierno de las UMAE; gestionando las actuaciones necesarias para implementar formalmente el acuerdo emitido.

Artículo 17. Cuando las quejas administrativas impliquen el reintegro de gastos médicos por omisión o deficiencia de los servicios que debe brindar el Instituto a sus derechohabientes y dichas circunstancias queden debidamente acreditadas en el expediente, se procederá a determinar la cantidad que por este concepto le corresponda a quien acredite haber realizado la erogación; la que en ningún caso será mayor de la que resulte de aplicar los "Costos unitarios para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes", emitidos por el Instituto, por lo que se refiere a los costos unitarios para cada uno de los niveles de atención médica a no derechohabientes.

La Comisión Bipartita del CT, tendrá la facultad de analizar y, en su caso, autorizar por equidad y justicia, el reintegro de gastos médicos sin aplicar los costos unitarios mencionados en el párrafo anterior.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

Artículo 18. La presentación de la queja administrativa no requiere de formato alguno, y será por escrito libre.

I. Datos específicos que debe contener el escrito:

- a) Nombre del asegurado y, en su caso, del promovente;
- b) Nombre del usuario receptor de los servicios médicos institucionales;
- c) En su caso, número de seguridad social del usuario receptor de los servicios médicos institucionales;
- d) Domicilio particular del asegurado o del promovente o del usuario, señalando código postal, número telefónico y correo electrónico; en su caso;
- e) En su caso, clínica de adscripción (Unidad de Medicina Familiar) del receptor de los servicios médicos institucionales;
- f) Unidad y servicio en el que se proporcionó u omitió la prestación del servicio médico institucional materia de la queja;
- g) Descripción clara y breve, en orden cronológico de cómo sucedieron los acontecimientos, señalando las fechas, horas, lugares, personas y servicios que dan lugar a la queja administrativa;
- h) Personal institucional que proporcionó u omitió la prestación del servicio materia de la queja, en su caso, los datos para su identificación;
- i) En su caso, nombre, denominación o razón social, y domicilio del patrón o sujeto obligado;
- j) La petición concreta;
- k) Toda queja será firmada por el promovente y, en caso de no saber firmar o no poder hacerlo, lo hará otra persona a su solicitud, poniendo en todo caso el promovente o usuario su huella digital, haciéndose constar en la misma esta circunstancia.

II. Documentos que se deben adjuntar al escrito inicial de queja:

- a) En su caso, los documentos originales o en copias, que sustenten la queja o procedimientos supletorios que acrediten los hechos, debidamente relacionados.
- b) Identificación oficial con fotografía y firma del promovente y, en su caso, del usuario de los servicios médicos institucionales, presentando el original para efectos de cotejo.

Artículo 19. Las AAOD una vez que reciban la queja, procederán a su registro y análisis; si ésta no contiene los elementos esenciales que deben ser proporcionados por el promovente para una debida investigación y comprobación de los hechos u omisiones señaladas, el personal de las citadas áreas, deberá comunicarle por escrito que subsane la omisión de información o documentación, corrija o aclare la misma, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la recepción del comunicado; advirtiéndole que si no la subsana, corrige o aclara en dicho término, la queja será tramitada y resuelta basándose exclusivamente, en los elementos con los que se cuente.

Para evitar la dilación en el procedimiento, la comunicación podrá hacerse por cualquier medio disponible, dejando constancia de este hecho en el expediente respectivo.

Artículo 20. Las áreas jurídicas del Instituto conocerán de aquellos asuntos derivados de quejas administrativas que se tramiten ante los órganos de procuración de justicia federal o estatales, así como de aquellos que se radiquen en vía jurisdiccional.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, las AAOD Normativa, Delegacional y de las UMAE, deberán agilizar la integración del expediente, con los documentos que se hayan generado hasta la fecha en que se tenga conocimiento del proceso jurisdiccional o del que se lleve ante los órganos de procuración de justicia y remitirlo al área jurídica normativa, delegacional o de las UMAE según corresponda, continuando con el trámite administrativo de queja hasta su resolución y notificación correspondiente, documentos que también deberán hacer llegar al área jurídica que corresponda, informando de lo anterior a la CGAOD.

CAPITULO III DE LA INVESTIGACION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

Artículo 21. El personal institucional vinculado con la prestación de la atención médica, los servidores públicos y demás áreas institucionales a solicitud que se les formule y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición, deberán aportar al AAOD que lo requiera, los documentos, informes y opiniones sobre los hechos materia de la queja, para la práctica de la investigación correspondiente. La omisión, interferencia, obstaculización, retraso u ocultamiento de lo solicitado, traerá como consecuencia, una investigación en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 22. Integrado el expediente con el escrito de la queja, documentación o pruebas aportadas por el promovente, informes y documentos institucionales y con los elementos que juzguen necesarios, las AAOD que correspondan según su competencia y de acuerdo a la normatividad que establezca la CGAOD, procederán a elaborar el dictamen en el que se razonará sobre los siguientes elementos:

I. Datos del asegurado y unidad o unidades médicas involucradas.

II. Síntesis de la queja.

III. Resumen de la investigación, señalando, particularmente:

a) Desde el punto de vista médico, los aspectos técnicos realizados u omitidos, los efectos y consecuencias respecto al padecimiento en cuestión, relacionando los hechos, así como el sustento documental materia del dictamen, en el que se incluirá, de contar con él, informe rendido por el personal institucional vinculado con la prestación de la atención médica.

b) En su caso, síntesis de la resolución dictada por el área de Relaciones Contractuales, o estado que guarda la investigación administrativa laboral.

c) Desde el punto de vista legal, las consideraciones que en su caso formule el área jurídica que corresponda, vinculadas con las medidas compensatorias a las que tenga derecho el usuario o sus beneficiarios, en términos de indemnización y los parámetros adoptados para cuantificar el monto de ésta.

IV. Análisis realizado por las AAOD correspondientes, de los informes y conclusiones que en su caso hayan sido emitidos, por las áreas médica, jurídica y administrativa-laboral, producto de su estudio o investigación.

V. Conclusiones en las que se señalen en forma categórica los aspectos que dieron lugar a ellas, debiendo dar respuesta a todas y cada una de las peticiones planteadas por el quejoso, precisando la existencia o no de responsabilidad institucional y, en su caso, las medidas compensatorias y preventivas que se propone sean adoptadas.

Artículo 23. Con apoyo en el dictamen formulado y las constancias que obren en el expediente, se elaborará por parte del AAOD correspondiente, el proyecto de acuerdo, que deberá contener:

a) La motivación y fundamentación legal en que se sustente el acuerdo;

b) La resolución de la queja, precisando la existencia o no de responsabilidad institucional;

c) En su caso, las medidas compensatorias y la instrucción para la adopción de las acciones preventivas necesarias, y

d) La instrucción de la notificación como resultado del procedimiento.

CAPITULO IV

DE LA RESOLUCION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

Artículo 24. La Comisión Bipartita del CT, las de los consejos consultivos regionales, delegacionales y de las comisiones designadas por las juntas de Gobierno de las UMAE, revisarán, analizarán y, en su caso, corregirán el proyecto de acuerdo que resuelva la queja, que les sea turnado por el AAOD correspondiente, aprobándolo en términos de sus respectivas atribuciones.

Artículo 25. Una vez aprobado el acuerdo, se enviará debidamente firmado por los integrantes de la Comisión correspondiente, al AAOD que lo turnó, para que ésta proceda a hacerlo del conocimiento de las áreas institucionales competentes para su debido cumplimiento.

CAPITULO V

DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

Artículo 26. La CGAOD, el titular de la Delegación o el Director de la UMAE correspondiente, a través de su AAOD, notificarán al quejoso los términos de la resolución emitida, mediante oficio entregado por mensajería, correo certificado con acuse de recibo u otro medio reconocido en la legislación aplicable.

Cuando la queja resulte improcedente, invariablemente se informará al quejoso que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para hacer valer el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 294 de la Ley del Seguro Social y en el reglamento de la materia.

Artículo 27. El titular de la Delegación y el Director de la UMAE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos que resuelvan las quejas, emitidos por la Comisión Bipartita del CT, las de los consejos consultivos regionales, delegacionales y las comisiones designadas por las juntas de Gobierno de las UMAE, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso contrario deberán asentarse las razones justificadas que impidieron su cumplimiento.

CAPITULO VI

DE LA TERMINACION DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

Artículo 28. Ninguna queja será archivada sin que medie acuerdo de la Comisión Bipartita del CT, de los consejos consultivos regionales, delegacionales o de las comisiones designadas por las juntas de Gobierno de las UMAE, o bien, oficio de autoridad institucional competente, que ponga fin a las causas que originaron la queja.

A juicio del presidente del Consejo Técnico, podrán revisarse aquellos asuntos concluidos mediante acuerdo, que por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten.

Artículo 29. El archivo, su sistematización, así como la guarda y custodia de los expedientes de queja, y los documentos que los integran, se llevarán a cabo acorde a lo establecido en el marco regulatorio correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga el Reglamento para el Trámite y Resolución de Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de

1997, así como todas las disposiciones emanadas del Consejo Técnico o de cualquier otra dependencia del Instituto que se opongan a las establecidas en el presente Instructivo.

Tercero. Las quejas administrativas interpuestas antes de la fecha de entrada en vigor del presente Instructivo se registrarán, respecto de su procedimiento, por las normas vigentes en el momento de su presentación ante la autoridad correspondiente.

Cuarto. Las disposiciones del presente Instructivo que establecen la competencia de las juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad y de las comisiones que éstas designen, para atender y resolver las quejas administrativas, entrarán en vigor una vez que surtan efecto las reformas al Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las que se les confiera dicha competencia, o se considere ésta en el que lo sustituya.

De igual manera, las disposiciones que establecen las facultades de las Áreas de Atención y Orientación al Derechohabiente de las Unidades Médicas de Alta Especialidad para atender y tramitar las quejas administrativas, entrarán en vigor en la fecha señalada en el párrafo anterior.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del presente Instructivo, el trámite y resolución de las quejas administrativas que se generen por los servicios médicos que prestan las Unidades Médicas de Alta Especialidad, corresponderá a las Comisiones Bipartitas del Consejo Técnico, de los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales en el ámbito de su competencia, así como a las Áreas de Atención y Orientación al Derechohabiente Normativa, Regional y Delegacional.

Instructivo aprobado por el H. Consejo Técnico mediante acuerdos 224/2004 y 359/2004, dictados en las sesiones del 19 de mayo y 14 de julio de 2004, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 7 de septiembre de 2004.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 201293)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C. V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Impulsora de Autoservicios, S.A. de C.V., celebrada el día 31 de octubre de 2003, entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$99,999.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.M.), de la que corresponde a la parte mínima fija la cantidad de \$49,999.00 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y a la parte variable la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) Cancelar los títulos que amparen 49,999 acciones de la parte mínima fija, así como 50,000 acciones de la parte variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una de ellas, propiedad de Hervicor, S.A. de C.V.

c) Pagar a Hervicor S.A. de C.V. la reducción de capital decretada tanto en la parte mínima fija como en su parte variable, en los términos acordados, a partir de la fecha de la asamblea en una sola exhibición, o en parcialidades, según lo permita el flujo de efectivo de la sociedad.

d) Háganse los asientos correspondientes en los registros contables de la sociedad, así como en los libros de registros de acciones y de variaciones de capital.

e) Se autoriza expresamente a los señores Lic. Benjamín Villaseñor Costa y Juan Pablo Pier Romero, para que indistintamente cualquiera de ellos haga las publicaciones correspondientes en términos de ley.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004

Impulsora de Autoservicios S.A. de C.V.

Delegado Especial de

Lic. Juan Pablo Pier Romero

Rúbrica.
(R.- 200143)

IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Impulsora Sahuayo, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de septiembre del 2003, entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$1,434,593.00 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.M.), de la que corresponde a la parte mínima fija la cantidad de \$49,999.00 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y a la parte variable la cantidad de \$1,384,594.00 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) Cancelar los títulos que amparen 49,999 acciones de la parte mínima fija, así como 1,384,594, acciones de la parte variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una de ellas, propiedad de Integración Corporativa Corvi S.A. de C.V.

c) Pagar a Integración Corporativa Corvi S.A. de C.V. la reducción de capital decretada tanto en la parte mínima fija como en su parte variable, en los términos acordados, a partir de la fecha de la asamblea en una sola exhibición, o en parcialidades, según lo permita el flujo de efectivo de la sociedad.

d) Háganse los asientos correspondientes en los registros contables de la sociedad, así como en los libros de registros de acciones y de variaciones de capital.

e) Se autoriza expresamente a los señores licenciado Benjamín Villaseñor Costa y Juan Pablo Pier Romero, para que indistintamente cualquiera de ellos haga las publicaciones correspondientes en términos de ley.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.

Lic. Juan Pablo Pier Romero

Delegado Especial de Impulsora Sahuayo S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 200146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Por éste se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "Excélsior", así como en el diario llamado "Correo", haciéndole saber a la persona moral Hidroeléctrica del Centro, Sociedad Anónima, a través de quien acredite ser su representante legal, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo número I-946/2003, promovido por Román Alberto Estrada Martínez, contra actos del Juez Segundo de Partido del Ramo Penal, con sede en esta ciudad y otras autoridades, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que le corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece, se continuará con el trámite del Juicio de Amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, aún las de carácter personal.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 6 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Laura Verónica Vallejo Noriega

Rúbrica.

(R.- 200519)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Miguel Angel Contreras Coyotl, Heriberto Perea Pimentel y José Guadalupe Barrera Suástegui.

En los autos del Juicio de Amparo 1317/2004-V, promovido por Oscar Manuel Galicia Salazar y Reyes Lara Galván, este último como denunciante y apoderado legal de Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Asociación Civil, se dictó el siguiente Acuerdo:

En los autos del Juicio de Amparo 1317/2004-V, promovido por Oscar Manuel Galicia Salazar y Reyes Lara Galván, este último como denunciante y apoderado legal de Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal Asociación Civil, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en el No Ejercicio de la Acción Penal, se les ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de agosto de este año, se ha ordenado emplazarlos al presente Juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de los quejosos, ambos de la capital de la República, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 200611)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO
Héctor Fernando Esparza Torres.

Por auto de fecha nueve de julio del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 316/2004, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfin en contra de la resolución de fecha quince de abril de dos mil cuatro, que obra en el Toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, por el Juez trigésimo quinto de lo Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Banca Serfin, S.N.C. hoy S.A. contra H.F.E.T., S.A. de C.V. y otros.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 25 de agosto de 2004.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.
(R.- 200635)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia

Poder Judicial del Estado de Jalisco
Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

EDICTO

Emplácese Sergio Alejandro Santana Guevara preséntese a defender sus derechos en el término de treinta días contados a partir última publicación, Amparo promovido por Dayanara Chávez Corral Toca 159/2004, expediente 2175/2001, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 24 de agosto de 2004.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Sergio Martín García Aceves
Rúbrica.
(R.- 200696)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,079, de fecha 1 de septiembre del año 2004, ante mí, los señores Graciela María de Lourdes Quintero y Baldovinos (quien también acostumbra usar el nombre de Graciela Quintero Valdovinos), y Sergio Alberto Quintero y Baldovinos (quien también acostumbra usar el nombre de Sergio Alberto Quintero Valdovinos), aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria de la señora Angélica Quintero Valdovinos, y el señor Sergio Alberto Quinteros y Baldovinos (quien también acostumbra usar el nombre de Sergio Alberto Quintero Valdovinos), aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión. El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2004.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 200711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutierrez, Chiapas

EDICTO

Aarón Castellanos Rodríguez o Servando Huwando Esquivel

En el Juicio de Amparo VI.701/2004, promovido por Hugo Antonio Ruiz Rojas, contra Actos del Juez Primero del Ramo Civil y director del Registro Publico de la Propiedad y del comercio, se ordeno emplazar a Juicio, con el Carácter de Tercero perjudicado a Aarón Castellanos Rodríguez o Servando Huwando Esquivel en el que se señalo como acto reclamado: las anotaciones marginales hechas ante el citado registro publico, en los registros 2124, libro 10, Tomo I, Sección Primera, de once de diciembre de dos mil, 2034, libro 09, Tomo I, sección primera de once de diciembre de dos mil y garantías individuales violadas; las consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, hágasele saber al Tercero Perjudicado que la fecha para celebrar la audiencia constitucional será a las once horas quince minutos del siete de septiembre del año en curso. las copias simples de la demanda quedan a disposición de este Juzgado Federal, en el entendido que tiene después de la última publicación treinta días para comparecer ante este órgano jurisdiccional, bajo apercibimiento que de incumplir, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 24 de agosto de 2004.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Antonio Rebollo Torres

Rúbrica.

(R.- 200714)

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.

AVISO

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SIEFORE XXI, S.A. de C.V., celebrada el día 22 de junio de 2004, resolvió modificar el artículo séptimo de los estatutos sociales y como consecuencia autorizó efectuar una reducción al capital social mínimo fijo de SIEFORE XXI, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), en términos de las Circulares CONSAR 15-12, mediante la cual se dan a conocer las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2004, y CONSAR 02-3, Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2003.

Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación y normatividad aplicable a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de SIEFORE XXI, S.A. de C.V.

México, D.F., a 11 de agosto de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Roberto Gerardo López Jiménez

Rúbrica.

(R.- 200758)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, 37 Bis fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 71 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas físicas que más adelante se detallan, por este conducto notifica el inicio del procedimiento administrativo de revocación en contra de las citadas personas, por hechos que constituyen violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	Nombre de la persona visitada	No. de acta de visita de verificación	Domicilio de la visita de verificación	Irregularidades detectadas	Acuerdo del pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
1.	Gastón García Gutiérrez	Se trata de incumplimiento a condiciones del título de concesión	Calle 3 No. 30, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México, D.F.	La concesionaria incumplió con la obligación señalada en la condición A.2 del anexo a del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	P/1910001/0251
2.	Rosa María Quintero Barbosa	Se trata de incumplimiento a condiciones del título de concesión en Temixco, Morelos	Emilio Castelar No. 227-9 Col. Polanco Miguel Hidalgo 11560, México, D.F.	Ha transcurrido en exceso el plazo de 180 días naturales, para iniciar la explotación del servicio, sin que la concesionaria haya justificado el cumplimiento a la condición A.2 del anexo a del título de concesión	P/191000/0251
3.	Rosa María Quintero Barbosa	Se trata de incumplimiento a condiciones del título de concesión en Cuautla, Morelos	Emilio Castelar No. 227-9 Col. Polanco Miguel Hidalgo 11560, México, D.F.	Ha transcurrido en exceso el plazo de 180 días naturales, para iniciar la explotación del servicio, sin que la concesionaria haya justificado el cumplimiento a la condición A.2 del anexo a del título de concesión	P/191000/0251
4.	Rosa María Quintero Barbosa	Se trata de incumplimiento a condiciones del título de concesión en Jiutepec, Morelos	Emilio Castelar No. 227-9 Col. Polanco Miguel Hidalgo 11560, México, D.F.	Ha transcurrido en exceso el plazo de 180 días naturales, para iniciar la explotación del servicio, sin que la concesionaria haya justificado el cumplimiento a la condición A.2 del anexo a del título de concesión	P/191000/0251

5.	Rosa María Quintero Barbosa	Se trata de incumplimiento a condiciones del título de concesión en Cuernavaca, Morelos	Emilio Castelar No. 227-9 Col. Polanco Miguel Hidalgo 11560, México, D.F.	Ha transcurrido en exceso el plazo de 180 días naturales, para iniciar la explotación del servicio, sin que la concesionaria haya justificado el cumplimiento a la condición A.2 del anexo a del título de concesión	P/191000/0251
6.	Rosa María Quintero Barbosa	Se trata de incumplimiento a condiciones del título de concesión en Yauatepec, Morelos	Emilio Castelar No. 227-9 Col. Polanco Miguel Hidalgo 11560, México, D.F.	Ha transcurrido en exceso el plazo de 180 días naturales, para iniciar la explotación del servicio, sin que la concesionaria haya justificado el cumplimiento a la condición A.2 del anexo a del título de concesión	P/191000/0251

En beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les concede a los interesados un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente Edicto, para que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas con que cuenten ante esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones, sita en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Torre Central de Telecomunicaciones, 15o. piso, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en días y horas hábiles, apercibidas que hagan o no uso de esta garantía, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán consultar el expediente abierto a su nombre, previa identificación, en esta Dirección General, cuyo domicilio quedó precisado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente Edicto por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de 2004.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 201002)

INMOBILIARIA SAN ANTONIO ABAD, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2004

Activo

Activo circulante

Efectivo y valores de inmediata realización	\$ 8,517,697
Cuentas por cobrar	29,100,213
Suma el activo circulante	37,617,911
Suma el activo	\$ 37,617,911

Pasivo

Pasivo circulante

Suma el pasivo a corto plazo	587,905
Suma el pasivo	\$ 587,905

Capital contable

Capital social	200
----------------	-----

Resultados acumulados

Reserva legal	40
---------------	----

Utilidades por aplicar	34,278,092
------------------------	------------

Del ejercicio	2,751,674
---------------	-----------

	37,029,806
--	------------

Suma el capital contable	37,030,006
--------------------------	------------

Suma el pasivo y capital contable	\$ 37,617,911
-----------------------------------	---------------

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.

Inmobiliaria San Antonio Abad, S.A. de C.V.

Apoderado

Elías Kalach Alfie

Rúbrica.

(R.- 201092)

INMOBILIARIA MAEHNOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2004

Activo

Activo circulante

Efectivo y valores de inmediata realización	\$ 828,552
---	------------

Cuentas por cobrar	96,381
--------------------	--------

Suma el activo circulante	924,933
---------------------------	---------

Activo fijo

Edificio y terreno	4,923,003
--------------------	-----------

Propiedades, planta y equipo por revaluación	92,243,904
--	------------

Suma el activo fijo	97,166,907
---------------------	------------

Activo diferido

Suma el activo diferido	519,574
-------------------------	---------

Suma el activo	\$ 98,611,414
----------------	---------------

Pasivo

Pasivo circulante

Suma el pasivo a corto plazo	8,844
------------------------------	-------

Pasivo a largo plazo

Suma el pasivo a largo plazo	5,764,864
------------------------------	-----------

Suma el pasivo	\$ 5,773,708
----------------	--------------

Capital contable

Capital social	58,083,000
----------------	------------

Resultados acumulados

Reserva legal	1,857,103
---------------	-----------

Superavit por avaluo	22,030,590
----------------------	------------

Utilidades por aplicar	5,561,319
------------------------	-----------

Del ejercicio	5,305,694
---------------	-----------

	34,754,706
--	------------

Suma el capital contable	92,837,706
--------------------------	------------

Suma el pasivo y capital contable	\$ 98,611,414
-----------------------------------	---------------

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.

Inmobiliaria Maehnos, S.A. de C.V.

Apoderado

Elias Kalach Alfie

Rúbrica.

(R.- 201094)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 621/04
EDICTO

En los autos del juicio inmatriculación judicial promovido por Gloria y Juana de Apellidos Flores Salazar, el C. Juez por auto de fecha cinco de agosto admitió la demanda a trámite se ordenó la publicación de los edictos informando a las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto de la fracción del predio marcado con el número 6 del callejón denominado Apatlaco de la Jurisdicción de Tlalpan, Distrito Federal, cuya denominación actual es Callejón de Apatlaco número 6-B, en la colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte 12.765 metros colinda con Callejón de Apatlaco, anteriormente propiedad de Tomás Flores Salazar; al Sur en 13.710 metros colinda con propiedad de Isabel Juárez; al Oriente con 19.433 metros con propiedad de Juana Flores Salazar y al Poniente 19.380 metros con Callejón Apatlaco y del ubicado en la fracción del predio ubicado en Callejón de Apatlaco número 6-C, en la colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 12.008 metros colinda con Callejón de Apatlaco (anteriormente propiedad de Tomás Flores Salazar; al Sur en 13.00 metros colinda con propiedad de Isabel Juárez; al Oriente con 19.452 metros colinda con propiedad de Graciela Duarte Morales y al Poniente 19.380 metros colinda con propiedad de Gloria Flores Salazar; a fin de obtener la declaración judicial de propiedad y la inmatriculación del mismo en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial, Gaceta Oficial, Sección Boletín Registral en el periódico El Diario de México.

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa María Roja Ledezma

Rúbrica.

(R.- 2011159)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

Representante Legal de Robnex, S.A. de C.V. o Robnex, S.A. de C.V.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Oliva Ramírez Cortez, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 21 de junio de 2004 en el Toca 605/2004/1 que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva pronunciada el 15 de abril de 2004, por el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil, en el expediente número 443/2003 del juicio ordinario civil, seguido por Ramírez Cortez Oliva en contra de Robnex, S.A. de C.V. y/o Robnex, S.A. de C.V., a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 201143)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Primer Instancia
Expediente 415/2004
Sría. "A"
EDICTO

En los autos del juicio de ordinario civil, promovido por Rosas Leandra, Expediente número 415/2004. La C. Juez mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cuatro. Ordenó la presente publicación para hacer saber a las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del presente procedimiento y comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del lote número 43, manzana 7, localizado en la primera cerrada ejido, predio denominado Barrio San Francisco, Pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias superficie de 122.93 m2. Colindancias, al Noreste 05.63 metros con andador 2 cerrada ejido, al Sureste 27.72 metros con lote 40, al Suroeste 03.78 metros con primera cerrada ejido, al Noroeste 14.41 metros con lote 44, al Noroeste 11.97 metros con lote 44, edictos, se ordena publicar el presente auto por una sola vez, en el Boletín Judicial y en el **Diario Oficial de la Federación**, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 16 de junio de 2004.
El C. Secretario de Acuerdos "A"
Lic. Ariel Martínez González
Rúbrica.
(R.- 201166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
Sección Amp. Principal II-384/2004
EDICTO

En el Juicio de Amparo número II-384/2004, promovido por la licenciada Teresa de Jesús Alonso Almeida, apoderada jurídica general para pleitos y cobranzas de Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango, y una autoridad más, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Durango, Durango, a dos de julio del dos mil cuatro... emplácese únicamente por edictos al tercero perjudicado Guadalupe Agustín Rodarte Castro, con fundamento en los artículos 30 fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los que serán a costa de la parte quejosa, y que deberán contener una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le hace saber que la licenciada Teresa de Jesús Alonso Almeida, apoderada Jurídica General para Pleitos y Cobranzas de Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfin, promueve demanda de amparo contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y otra autoridad, a quien reclama la diligencia de embargo practicada el día veintisiete de febrero de dos mil tres, en el Juicio Laboral número 277/88, promovido por Fernando Castro Rodarte en contra de Depósito de Huevo, Guadalupe Agustín Rodarte Castro, y Héctor Rodarte Castro. En tal virtud, publíquense por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a Guadalupe Agustín Rodarte Castro, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante el tiempo de emplazamiento...

Así lo acordó y firma el licenciado Esteban Álvarez Troncoso, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, ante la Secretaria licenciada Rosana López Flores, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firma ilegibles".

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fielmente con su original que obra en el Juicio de Amparo número II-384/2004, promovido por la licenciada Teresa de Jesús Alonso Almeida, apoderada jurídica general para pleitos y cobranzas de Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, y se certifica hoy día de su fecha de conformidad con el artículo 3o fracción II de la Ley de Amparo para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Durango, Durango, a dos de julio de dos mil cuatro.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Rosana López Flores

Rúbrica.

(R.- 291198)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Asunto: Notificación por Edictos
OFICIO No. 09/000/007072/2004

Notificación a: Hidalgo y Cortés, S.A. de C.V.

En los autos del Expediente Administrativo SAN/056/2004, con fecha 20 de agosto de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el Título Séptimo Capítulo Único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 78 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-27-II-2034, derivado de la adjudicación del contrato número 1-G-CF-A-515-W-0-1, relativo a la realización de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo A, tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2004.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 201232)

GRUPO METROPOLITANO DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Metropolitano del Transporte, S.A. de C.V., tomado a solicitud del titular de una acción de su capital social, Corporativo del Transporte, S.A. de C.V., hecha en los términos de lo dispuesto por los artículos 184 párrafo primero y 185 fracciones I y II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186, 187 y 191, párrafo primero, del citado ordenamiento societario y noveno de sus estatutos sociales, toda vez que en primera convocatoria no se reunió el quórum de asistencia necesario para la instalación de la asamblea, quien suscribe, cita a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo, en segunda convocatoria, el próximo día 6 de octubre de 2004, a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Laredo número 5, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- “1. Lista de asistencia, verificación del quórum y, de ser el caso, instalación de la asamblea, así como ratificación de la convocatoria a la misma.
2. Proposición para desconocer y revocar o convalidar y ratificar las decisiones que el Consejo de Administración y los demás factores o apoderados hubieren tomado con anterioridad.
3. Proposición y, de ser el caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital en la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).
4. Proposición, discusión, y en su caso aprobación, para convertir la totalidad de las acciones ordinarias emitidas de las series A y B, representativas de las partes fija y variable del capital social, en acciones preferentes o privilegiadas de las mismas series.
5. Proposición para revocar o remover a los consejeros, comisario y demás factores o apoderados de la sociedad, revocación de las facultades o poderes que se les hubieren conferido, y designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración y del comisario, así como otorgamiento de nuevas facultades o poderes.
6. Propuesta para analizar e investigar la actuación de consejeros y del comisario y de los demás factores y apoderados generales y especiales de la sociedad que se remuevan o se revoquen y, de ser conveniente, resolver se les exija la responsabilidad civil, mercantil y penal que correspondiere.
7. Proposición, discusión, y en su caso aprobación, para designar, revocar o ratificar a las personas que integrarán el Comité Técnico del Fideicomiso F/100-4, antes F/100-7, constituido en Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, según contrato de fideicomiso de administración e inversión de 24 de junio de 1996.
8. Informe del Secretario del Consejo de Administración sobre las sesiones y las asambleas celebradas a la fecha, las actas levantadas y firmadas por cada una de ellas, el registro de acciones, los certificados provisionales o títulos representativos emitidos y sus inscripciones, a fin de ratificar los acuerdos, actas e inscripciones que así lo ameritaren, aprobando y certificando definitivamente la validez de lo asentado en los respectivos libros.
9. Nombramiento del delegado o delegados especiales a quienes, de ser el caso, se encomendará formalizar el acta que se levante con motivo de la asamblea a que se convoca por la presente, así como obtener la inscripción de los acuerdos que así lo ameriten en el Registro Público de Comercio.

10. Asuntos generales.”

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.

Grupo Metropolitano del Transporte, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo y Delegado Especial

José Fernando García Guzmán

Rúbrica.

(R.- 201290)

CORPORATIVO DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Quien suscribe, Administrador Unico de Corporativo del Transporte, S.A. de C.V., por decisión tomada a solicitud del titular de una acción de su capital social, Grupo Metropolitano del Transporte, S.A. de C.V., hecha en los términos de lo dispuesto por los artículos 184 párrafo primero y 185 fracciones I y II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186, 187 y 191 párrafo primero, del citado ordenamiento societario y vigésimo de sus estatutos sociales, y toda vez que en primera convocatoria no se reunió el quórum de asistencia necesario para la instalación de la asamblea, cita a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo, en segunda convocatoria, el próximo día 6 de octubre de 2004, a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Laredo número 5, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

"1. Lista de asistencia, verificación del quórum y, de ser el caso, instalación de la asamblea, así como ratificación de la convocatoria a la misma.

"2. Proposición para desconocer y revocar o convalidar y ratificar las decisiones que el órgano de administración y los demás factores o apoderados hubieren tomado con anterioridad.

"3. Proposición y, de ser el caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital en la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

"4. Proposición, discusión, y en su caso aprobación, para convertir la totalidad de las acciones ordinarias emitidas de las series A y B, representativas de las partes fija y variable del capital social, en acciones preferentes o privilegiadas de las mismas series.

"5. Proposición para revocar o remover al comisario y demás factores o apoderados de la sociedad, revocación de las facultades o poderes que se les hubieren conferido, y designación o ratificación de quienes se encargarán de la administración y vigilancia de la sociedad, así como otorgamiento de nuevas facultades o poderes.

"6. Propuesta para analizar e investigar la actuación del comisario, así como de los factores y apoderados generales y especiales de la sociedad que se remuevan o se revoquen y, de ser conveniente, resolver se les exija la responsabilidad civil, mercantil y penal que correspondiere.

"7. Proposición, discusión, y en su caso aprobación, para designar, revocar o ratificar a las personas que integrarán el Comité Técnico del Fideicomiso F/100-4, antes F/100-7, constituido en Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, según contrato de fideicomiso de administración e inversión de 24 de junio de 1996.

"8. Informe del Administrador Unico sobre las asambleas celebradas a la fecha, las actas levantadas y firmadas por cada una de ellas, el registro de acciones, los certificados provisionales o títulos representativos emitidos y sus inscripciones, a fin de ratificar los acuerdos, actas e inscripciones que así lo ameritaren, aprobando y certificando definitivamente la validez de lo asentado en los respectivos libros.

"9. Nombramiento del delegado o delegados especiales a quienes, de ser el caso, se encomendará formalizar el acta que se levante con motivo de la asamblea a que se convoca por la presente, así como obtener la inscripción de los acuerdos que así lo ameriten en el Registro Público de Comercio.

"10. Asuntos generales."

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.

Corporativo del Transporte, S.A. de C.V.

Administrador Unico

José Fernando García Guzmán

Rúbrica.

(R.- 201292)

EURO LOGISTIC, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Euro Logistic, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas que tendrá verificativo el próximo día 5 de octubre de 2004 a las 9:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle Gregorio Ruiz Velazco número 210, Ciudad Industrial, código postal 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA

- I. Discusión y resolución, en su caso, sobre un aumento al capital social variable de la sociedad.
- II. Discusión y resolución, en su caso, sobre la revocación del cargo al gerente general.
- III. Discusión y resolución, en su caso, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- IV. Asuntos varios.

ORDEN DEL DIA

PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I. Discusión y resolución, en su caso, sobre una reforma total de estatutos.
- II. Asuntos varios.

Se les recuerda a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, con anterioridad a la apertura de la asamblea, cuando el depósito se haga en instituciones de crédito se deberá de cumplir con lo establecido en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de la sociedad.

Aguascalientes, Ags., a 13 de septiembre de 2004.

Administrador Unico

José Francisco Mora Leos

Rúbrica.

(R.- 201305)

ATMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION

AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo

Activo 0.00

Total del activo 0.00

Pasivo y capital

Pasivo

Acreedores por obligaciones vencidas 288,870.68

Total pasivo 288,870.68

Capital

Capital social fijo 50,000.00

Pérdidas acumuladas (338,870.68)

Total capital (288,870.68)

Suma pasivo y capital 0.00

No existe remanente que distribuir.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.

Liquidador

Ma. del Carmen Magallón Barajas

Rúbrica.

(R.- 201318)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Área de Responsabilidades

Expediente 013/2004

Empresa: General Biomedical, S.A. de C.V.

Nota aclaratoria a los edictos publicados los días 7, 8 y 9 de septiembre del 2004, de la resolución 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1478/2004, emitida en el expediente de la empresa General Biomedical, S.A. de C.V.

En la sección de Avisos Judiciales y Generales dice:

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Auditoría Interna fungiendo con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, de conformidad con el artículo 74 párrafo sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Debe decir:

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 9 de septiembre de 2004

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 201323)

GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**TARIFAS DE DISTRIBUCION****ZONA GEOGRAFICA HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME**

Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, hacemos del conocimiento del público la nueva lista de precios y tarifas de distribución de gas natural para la zona geográfica de Hermosillo, Guaymas y Empalme, misma que entrará en vigor diez días después de su publicación:

Sector residencial		
Cargo por:	Unidad	Tarifa
Uso	Pesos/Gcal	33.85
Capacidad	Pesos/Gcal	22.57
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	56.41
Servicio	Pesos/mes	14.32
Conexión no estándar	Pesos	214.78
Desconexión	Pesos	71.59
Reconexión	Pesos	71.59
Cargo por desbalance	Pesos/Gcal	89.78
Cargo por capacidad excedida	Pesos/Gcal en exceso/días en el periodo facturado	22.57
Depósito por prueba del medidor	Pesos	143.18
Cargo por facturación	Pesos	71.59
Sector comercial		
Cargo por:	Unidad	Tarifa
Uso	Pesos/Gcal	30.41
Capacidad	Pesos/Gcal	20.27
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	50.69
Servicio	Pesos/mes	42.96
Conexión no estándar	Pesos	429.55
Desconexión	Pesos	214.78
Reconexión	Pesos	214.78
Cargo por desbalance	Pesos/Gcal	89.78
Cargo por capacidad excedida	Pesos/Gcal en exceso/días en el periodo facturado	20.27
Depósito por prueba del medidor	Pesos	286.37
Cargo por facturación	Pesos	71.59
Sector industrial		
Cargo por:	Unidad	Tarifa
Uso	Pesos/Gcal	0.96
Capacidad	Pesos/Gcal	46.87
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	47.82
Servicio	Pesos/mes	71.59
Conexión no estándar	Pesos	715.92
Desconexión	Pesos	715.92
Reconexión	Pesos	429.55
Cargo por desbalance	Pesos/Gcal	89.78
Cargo por capacidad excedida	Pesos/Gcal en exceso/días en el periodo facturado	46.87
Depósito por prueba del medidor	Pesos	429.55
Cargo por facturación	Pesos	71.59

Hermosillo, Son., a 13 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Nicolás Borda Barrero

Rúbrica.

(R.- 201336)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1661, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE
ACAPULCO**

Horario Vuelo	Normal		Crítico	
	Nacional	Internacional	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	11.803	30.470	17.677	45.736
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.060	8.282	6.092	12.425
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.150	2.262	1.150	2.262
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	137.930	269.068	206.895	403.601
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.337	2.957	3.526	4.433
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,773.460			

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

A) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el punto B)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	17.464	42.659

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	4.469	9.117

B) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento) Horario: de 13:00 a 14:59 horas		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	26.167	64.028

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30

minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	6.707	13.679
C) Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	1.266	2.490

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Acapulco	154.220	15.420

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201337)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1659, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE CIUDAD JUAREZ

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.028	33.358
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.836	9.072
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.096	2.155
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	164.244	294.561
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.789	3.253
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,733.460	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.767	46.710

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.324	9.987

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.093	2.130
De 25 a 168	1.037	2.023
De 169 a 336	0.983	1.916
De 337 a 504	0.928	1.809
De 505 a 672	0.874	1.703
Más de 672	0.820	1.596

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA nacional	TUA internacional
	Pesos	Dólares
Ciudad Juárez	150.900	15.090

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 13 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Ing. Rubén López Barrera

Rúbrica.

(R.- 201338)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1657, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE
CHIHUAHUA**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.939	33.143
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.804	9.013
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.090	2.142
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	163.185	292.664
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.771	3.233
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.633	46.409

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.289	9.922

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.085	2.116
De 25 a 168	1.030	2.010
De 169 a 336	0.976	1.904
De 337 a 504	0.922	1.797
De 505 a 672	0.869	1.692
Más de 672	0.815	1.586

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Chihuahua	148.790	14.880

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201339)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**AEROPUERTO DE CULIACAN, S.A. DE C.V.****TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-1663, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO**APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE CULIACAN**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	14.500	34.482
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por Tonelada y por Media Hora	5.000	9.378
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.133	2.229
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	169.774	304.479
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.883	3.364
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	21.466	48.283

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.503	10.323

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.128	2.202
De 25 a 168	1.072	2.091
De 169 a 336	1.016	1.981
De 337 a 504	0.959	1.870
De 505 a 672	0.904	1.761
Más de 672	0.847	1.650

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Culiacán	151.720	15.180

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201340)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.
TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1658, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE DURANGO

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.858	35.331
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.123	9.608
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.161	2.284
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	173.956	311.980
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.954	3.447
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	21.995	49.472

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.638	10.577

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.156	2.256
De 25 a 168	1.098	2.143
De 169 a 336	1.041	2.029
De 337 a 504	0.983	1.916
De 505 a 672	0.926	1.804
Más de 672	0.868	1.691

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Durango	155.350	15.530

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Durango, Dgo., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201341)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.****TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-1656, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE
MONTERREY**

Horario Vuelo	Normal		Crítico	
	Nacional	Internacional	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	11.626	30.013	17.412	45.051
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	3.998	8.157	6.001	12.239
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.133	2.229	1.133	2.229
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	135.862	265.034	203.793	397.551
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.303	2.913	3.474	4.367
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531			

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

A) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el punto B)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	17.202	42.020

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	4.402	8.980

B) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento) Horario: de 8:00 a 9:59 y de 18:00 a 21:59 horas		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	25.775	63.068

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	6.606	13.474
C) Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	1.247	2.453

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Monterrey	151.150	15.110

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201342)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1655, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE REYNOSA

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.858	35.331
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.123	9.608
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.161	2.284
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	173.956	311.980
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.953	3.446
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	21.995	49.472

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.638	10.577

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.156	2.256
De 25 a 168	1.098	2.143
De 169 a 336	1.041	2.029
De 337 a 504	0.983	1.916
De 505 a 672	0.926	1.804
Más de 672	0.868	1.691

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Reynosa	155.710	15.570

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201343)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1660, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO**APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004****PARA EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.939	33.143
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.804	9.013
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.090	2.143
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	163.185	292.664
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.771	3.233
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.633	46.409

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.289	9.922

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.085	2.116
De 25 a 168	1.030	2.010
De 169 a 336	0.976	1.904
De 337 a 504	0.922	1.797
De 505 a 672	0.869	1.692
Más de 672	0.815	1.586

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
San Luis Potosí	145.170	14.520

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Ing. Rubén López Barrera

Rúbrica.

(R.- 201344)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1662, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE TAMPICO**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.898	35.427
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.136	9.634
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.164	2.289
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	174.428	312.829
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.962	3.454
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	22.055	49.607

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.654	10.606

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.159	2.262
De 25 a 168	1.101	2.148
De 169 a 336	1.043	2.035
De 337 a 504	0.985	1.921
De 505 a 672	0.929	1.809
Más de 672	0.871	1.695

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Tampico	156.150	15.620

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Tampico, Tamps., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201345)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**AEROPUERTO DE TORREON, S.A. DE C.V.****TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-1664, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE TORREON**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.167	33.687
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.884	9.161
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.107	2.177
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	165.862	297.464
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.816	3.285
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,773.460	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada) Por tonelada	Vuelo	
	Nacional	Internacional
	20.971	47.170

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	Vuelo	
	Nacional	Internacional
	5.376	10.085

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.104	2.151
De 25 a 168	1.047	2.043
De 169 a 336	0.992	1.935
De 337 a 504	0.937	1.827
De 505 a 672	0.883	1.720
Más de 672	0.828	1.612

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Torreón	151.740	15.180

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Torreón, Coah., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201346)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1661, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE
ACAPULCO**

Horario Vuelo	Normal		Crítico	
	Nacional	Internacional	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	11.803	30.470	17.677	45.736
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.060	8.282	6.092	12.425
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.150	2.262	1.150	2.262
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	137.930	269.068	206.895	403.601
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.337	2.957	3.526	4.433
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,773.460			

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

A) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el punto B)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	17.464	42.659

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	4.469	9.117

B) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento) Horario: de 13:00 a 14:59 horas		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	26.167	64.028

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30

minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	6.707	13.679
C) Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	1.266	2.490

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Acapulco	154.220	15.420

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201337)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1659, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE CIUDAD JUAREZ

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje	14.028	33.358
Factor de cobro (\$/T.M.)		
Por tonelada		
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque	4.836	9.072
Factor de cobro (\$/T.M./media hora)		
Por tonelada y por media hora		
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta	1.096	2.155
Factor de cobro (\$/T.M./hora)		
Por tonelada y por hora		
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar	164.244	294.561
Factor de cobro (\$/media hora/unidad)		
Por media hora y por unidad		
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano	2.789	3.253
Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero		

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,733.460
---	-----------

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APPLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.767	46.710

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.324	9.987

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCIA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.093	2.130
De 25 a 168	1.037	2.023
De 169 a 336	0.983	1.916
De 337 a 504	0.928	1.809
De 505 a 672	0.874	1.703
Más de 672	0.820	1.596

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL

APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA nacional	TUA internacional
	Pesos	Dólares
Ciudad Juárez	150.900	15.090

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 13 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Ing. Rubén López Barrera

Rúbrica.

(R.- 201338)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1657, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE
CHIHUAHUA**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.939	33.143
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.804	9.013
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.090	2.142
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	163.185	292.664
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.771	3.233
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.633	46.409

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.289	9.922

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.085	2.116
De 25 a 168	1.030	2.010
De 169 a 336	0.976	1.904
De 337 a 504	0.922	1.797
De 505 a 672	0.869	1.692
Más de 672	0.815	1.586

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Chihuahua	148.790	14.880

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 13 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Ing. Rubén López Barrera

Rúbrica.

(R.- 201339)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE CULIACAN, S.A. DE C.V.
TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1663, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE CULIACAN

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	14.500	34.482
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por Tonelada y por Media Hora	5.000	9.378
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.133	2.229
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	169.774	304.479
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.883	3.364
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	21.466	48.283

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.503	10.323

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.128	2.202
De 25 a 168	1.072	2.091
De 169 a 336	1.016	1.981
De 337 a 504	0.959	1.870
De 505 a 672	0.904	1.761
Más de 672	0.847	1.650

Nota: estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Culiacán	151.720	15.180

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 13 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Ing. Rubén López Barrera

Rúbrica.

(R.- 201340)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1658, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE DURANGO**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.858	35.331
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.123	9.608
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.161	2.284
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	173.956	311.980
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.954	3.447
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional

Por tonelada	21.995	49.472
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.638	10.577

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.156	2.256
De 25 a 168	1.098	2.143
De 169 a 336	1.041	2.029
De 337 a 504	0.983	1.916
De 505 a 672	0.926	1.804
Más de 672	0.868	1.691

Nota: estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Durango	155.350	15.530

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Durango, Dgo., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201341)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.
TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-1656, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE
MONTERREY**

Horario Vuelo	Normal		Crítico	
	Nacional	Internacional	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje	11.626	30.013	17.412	45.051
Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada				
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque	3.998	8.157	6.001	12.239
Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora				

Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.133	2.229	1.133	2.229
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	135.862	265.034	203.793	397.551
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.303	2.913	3.474	4.367
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531			

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

A) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el punto B)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	17.202	42.020
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	4.402	8.980

B) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento) Horario: de 8:00 a 9:59 y de 18:00 a 21:59 horas		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	25.775	63.068

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	6.606	13.474
C) Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	1.247	2.453

Nota: estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Monterrey	151.150	15.110

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201342)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1655, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE REYNOSA

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.858	35.331
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.123	9.608
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.161	2.284
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	173.956	311.980
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.953	3.446
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	21.995	49.472
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.638	10.577

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.156	2.256
De 25 a 168	1.098	2.143
De 169 a 336	1.041	2.029
De 337 a 504	0.983	1.916
De 505 a 672	0.926	1.804
Más de 672	0.868	1.691

Nota: estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Reynosa	155.710	15.570

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201343)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.
TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-1660, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004
PARA EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.939	33.143
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.804	9.013
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.090	2.143
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	163.185	292.664
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.771	3.233
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)	
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo

	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.633	46.409
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.289	9.922

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.085	2.116
De 25 a 168	1.030	2.010
De 169 a 336	0.976	1.904
De 337 a 504	0.922	1.797
De 505 a 672	0.869	1.692
Más de 672	0.815	1.586

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL

APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
San Luis Potosí	145.170	14.520

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201344)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1662, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE TAMPICO

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje	14.898	35.427
Factor de cobro (\$/T.M.)		
Por tonelada		
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque	5.136	9.634
Factor de cobro (\$/T.M./media hora)		
Por tonelada y por media hora		
Servicio de estacionamiento en plataforma de	1.164	2.289

permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora		
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	174.428	312.829
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.962	3.454
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,860.531	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	22.055	49.607
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.654	10.606

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.159	2.262
De 25 a 168	1.101	2.148
De 169 a 336	1.043	2.035
De 337 a 504	0.985	1.921
De 505 a 672	0.929	1.809
Más de 672	0.871	1.695

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Tampico	156.150	15.620

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 13 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Ing. Rubén López Barrera

Rúbrica.

(R.- 201345)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO DE TORREON, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-1664, de fecha 13 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta,

abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 PARA EL AEROPUERTO DE TORREON**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.167	33.687
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.884	9.161
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.107	2.177
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	165.862	297.464
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.816	3.285
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,773.460	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.971	47.170

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.376	10.085

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.104	2.151
De 25 a 168	1.047	2.043
De 169 a 336	0.992	1.935
De 337 a 504	0.937	1.827
De 505 a 672	0.883	1.720
Más de 672	0.828	1.612

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL

APLICABLES A PARTIR DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional
	Pesos	Dólares
Torreón	151.740	15.180

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Torreón, Coah., a 13 de septiembre de 2004.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 201346)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfono: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

